

# MANUAL

para la investigación de  
violaciones a derechos  
humanos



**Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez**

Presidente del Consejo de la CEDH Michoacán

**M. en D. Ángel Botello Ortiz**

Secretario Ejecutivo

**Dra. Sonia Zavala López**

Consejera de la CEDH Michoacán

**Lic. Carlos Eduardo Rangel Otero**

Consejero de la CEDH Michoacán

**Lic. Brenda Ilayali Navarrete Vázquez**

Consejera de la CEDH Michoacán

**Lic. Juan Rivera Sánchez**

Consejero de la CEDH Michoacán

**Serie:** Manuales

Manual para la investigación a violaciones a derechos humanos

D.R. © Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Fernando Montes de Oca número 108, Colonia Chapultepec Norte, Morelia, Michoacán, México

Primera Edición, 2022

**ISBN:** 978-607-59365-1-2

Impreso en México/Printed in México

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra, sin contar con la debida autorización de los titulares de los derechos de autor.

## ÍNDICE

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS. ....XXXV

### INTRODUCCIÓN

#### CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE UNA QUEJA ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MICHOACÁN.....	40
1.1. <i>Orientación/solicitud</i> .....	41
1.2. <i>¿Qué es la queja?</i> .....	41
1.3. <i>¿Quién puede presentar una queja? (Menores de edad, personas con discapacidad y otros casos especiales)</i> .....	42
1.4. <i>Legitimación para presentar una queja</i> .....	43
1.5. <i>Temporalidad para presentar una queja</i> .....	43
1.6. <i>Inicio de queja de oficio</i> .....	43
1.7. <i>Acciones para investigar violaciones a derechos humanos con perspectiva de género, identidad de género, orientación sexual, e interculturalidad</i> .....	44
1.7.1. <i>Conceptos de sexo, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual</i> .....	45
1.7.1.1. <i>Sexo</i> .....	45
1.7.1.2. <i>Género</i> .....	45
1.7.1.3. <i>Identidad de género</i> .....	46
1.7.1.4. <i>Expresión de género</i> .....	46
1.7.1.5. <i>Orientación sexual</i> .....	47
1.7.2. <i>Investigación de violaciones a derechos humanos con perspectiva de género y orientación sexual</i> .....	47
1.7.2.1. <i>Elementos para juzgar con perspectiva de género</i> .....	49
1.7.2.2. <i>Identificación de asimetrías de poder y violencia mediante el análisis del contexto, los hechos y las pruebas</i> .....	52
1.7.2.3. <i>Análisis del contexto objetivo y subjetivo</i> .....	53
1.7.3. <i>Investigación de violaciones a derechos humanos con perspectiva Intercultural</i> .....	55
1.7.3.1. <i>Hacer efectiva la autoadscripción</i> .....	55

1.7.3.2. Análisis del contexto objetivo y subjetivo. ....	58
---	----

## **CAPÍTULO II.**

### **PROCESO DE REGISTRO Y TRÁMITE DE UNA QUEJA**

2.1. <i>Recepción de la queja.</i> .....	64
2.2. <i>Registro de la solicitud/queja en el libro y en el sistema electrónico correspondiente.</i> .....	65
2.3. <i>Vías de recepción de la queja.</i> .....	65
2.4. <i>Requisitos que debe contener a queja.</i> .....	66
2.4.1. <i>Claridad en los hechos narrados en la queja o prevención.</i> .....	66
2.5. <i>Medios de presentación y recepción de una queja ante la Comisión.</i> .....	68
2.6. <i>Ratificación de la queja (casos).</i> .....	69
2.7. <i>Prevención del escrito de queja.</i> .....	70
2.8. <i>Competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán.</i> .....	71
2.8.1. <i>¿Qué es la competencia?</i> .....	71
2.8.2. <i>Competencia territorial de la Comisión.</i> .....	71
2.8.3. <i>Competencia por grado de la Comisión.</i> .....	71
2.8.4. <i>Competencia por materia de la Comisión.</i> .....	72
2.8.5. <i>¿Qué hacer en caso de que se presente una queja en la que se advierta que la Comisión no es competente?</i> .....	72
2.8.6. <i>Parámetros para valorar la incompetencia constitucional de la Comisión en el ámbitos jurisdiccional y electoral.</i> .....	73
2.9. <i>Supuestos en la admisión de la queja.</i> .....	75
a) <i>Admite.</i> .....	75
b) <i>Previene.</i> .....	76
c) <i>Desecha.</i> .....	76
d) <i>Declaración de incompetencia.</i> .....	77
e) <i>Apercibe.</i> .....	77
2.10. <i>Casos de improcedencia de la queja.</i> .....	77
2.11. <i>Casos de excepción a la improcedencia en la admisión de la queja.</i> ...	78
2.12. <i>Desistimiento de la presentación de la queja.</i> .....	79

### **CAPÍTULO III.**

#### **MEDIDAS CAUTELARES.**

3.1. ¿Qué son las medidas cautelares o medidas provisionales?.....	82
3.2. Tipos de medidas cautelares (conservación y/o restitutorias).....	82
3.3. Requisitos para otorgar medidas cautelares. ....	83
3.4. La prueba para el otorgamiento de medidas cautelares. La apariencia del buen derecho, y el peligro en la demora. ....	84
3.5. Pertinencia y oportunidad de medidas cautelares.....	87
3.6. Casos en los que no deben otorgarse medidas cautelares.....	87
3.7. Duración de las medidas cautelares. ....	88
3.8. Modificación de las medidas cautelares.....	88
3.9. Vías de ejecución de las medidas cautelares. ....	89
3.10. Utilidad de las medidas cautelares.....	89
3.11. Criterios de decisión (Pertinencia, oportunidad y utilidad de emitir una medida cautelar). ....	90
3.12. Plazos para la emisión de una medida cautelar. ....	90
3.13. Relación de la medida cautelar con la investigación de la queja. ....	91
3.14. Control y seguimiento de la respuesta de la autoridad sobre una medida cautelar. ....	91

### **CAPÍTULO IV.**

#### **TRAMITACIÓN DE LA QUEJA (INFORME/AMPLIACIÓN).**

4.1. ¿Qué es y cómo debe rendir su informe la autoridad señalada como responsable?.....	95
4.1.1. Apercibimiento a la autoridad para que rinda el informe y remita los documentos y pruebas necesarios. ....	95
4.1.2. Solicitud para prorrogar la entrega del informe por parte de la autoridad. Notificar la rendición del informe a la persona quejosa. ....	96
4.1.3. Casos en los que la persona quejosa puede ampliar la queja.....	96
4.1.4. Fundamento constitucional de los casos en los que se puede ampliar la queja. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ....	97

4.2. Investigar violaciones a derechos humanos de mujeres con perspectiva de género.....	97
--	----

## **CAPÍTULO V.**

### **MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JUSTICIA RESTAURATIVA.**

5.1. ¿Qué son los medios alternos de solución de conflictos y cuáles son sus beneficios?.....	106
5.2. ¿Qué es la Justicia Restaurativa?.....	108
5.3. Principios de los medios alternos de solución de conflictos y justicia restaurativa. ....	109

## **CAPÍTULO VI.**

### **NOTIFICACIONES.**

6.1. Notificaciones personales. ....	114
6.2. Notificaciones por oficio. ....	115
6.3. Notificaciones por lista o estrados.....	115
6.4. Otro tipo de notificaciones.....	116

## **CAPÍTULO VII.**

### **PRUEBAS.**

7.1. Probar es conocer.....	119
7.2. Pruebas.....	120
7.3. Principios generales de la prueba. ....	120
7.3.1. Principio de la necesidad de la prueba y de la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juzgador sobre los hechos. ....	121
7.3.2. Principio de la eficacia jurídica y legal de la prueba. ....	121
7.3.3. Principio de la unidad de la prueba.....	121
7.3.4. Principio de la comunidad de la prueba, también llamado de la adquisición.....	122
7.3.5. Principio del interés público de la función de la prueba. ....	122
7.3.6. Principio de probidad o veracidad de la prueba.....	122
7.3.7. Principio de la contradicción de la prueba. ....	123
7.3.8. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba.....	123
7.3.9. Principio de la publicidad de la prueba. ....	123

7.3.10. Principio de la formalidad y legitimidad de la prueba.....	124
7.3.11. Principio de la legitimación para la prueba. ....	124
7.3.12. Principio de la preclusión de la prueba. ....	124
7.3.13. Principio de la inmediación y de la dirección en la producción de la prueba. ....	125
7.3.14. Principio de la imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba. ....	125
7.3.15. Principio de la originalidad de la prueba. ....	126
7.3.16. Principio de la concentración de la prueba. ....	126
7.3.17. Principio de la libertad de la prueba.....	126
7.3.18. Principio de la pertinencia y utilidad de la prueba.....	126
7.3.19. Principio de la naturalidad o espontaneidad y licitud de la prueba y del respeto a la persona humana. ....	126
7.3.20. Principio de la obtención coactiva de los medios materiales de prueba. ....	127
7.3.21. Principio de la inmaculación de la prueba. ....	127
7.3.22. Principio de la evaluación o apreciación de la prueba. ....	127
7.3.23. Principio de la carga de la prueba y de la autorresponsabilidad de las partes por su inactividad.....	127
7.3.24. Principio de la oralidad en la práctica de la prueba. ....	128
7.3.25. Principio de la no disponibilidad e irrenunciabilidad de la prueba.	128
<i>7.4. Hechos que deben probarse y hechos que están exentos de prueba. .</i>	<i>128</i>
<i>7.5. Hechos que no necesitan prueba, a pesar de ser parte del presupuesto de hecho de pretensiones y excepciones. ....</i>	<i>130</i>
7.5.1. Hechos confesados o admitidos por ambas partes. ....	130
7.5.2. Hechos presumidos legalmente.....	130
7.5.3. Hechos cuya prueba prohíbe la ley. ....	131
7.5.4. Hechos materia de cosa juzgada.....	131
7.5.5. Hechos inconducentes, no pertinentes o irrelevantes e imposibles. ....	131
7.5.6. Los hechos indefinidos. ....	131

7.5.7. Hechos notorios.....	132
7.5.8. Notoriedad de la prueba. ....	133
7.5.9. Las máximas de la experiencia.....	133
7.6. <i>Notoriedad, la fama, y el rumor público</i> .....	133
7.7. <i>La valoración o apreciación de la prueba</i> .....	134
7.7.1. Operaciones para la valorización o apreciación de la prueba. ....	134
7.7.2. La fundamental función de la lógica. ....	135
7.7.3. Unidad y comunidad de la prueba y apreciación global o de conjunto. .....	136
7.7.4. Fuerza o valor probatorio de los medios de prueba.....	136
7.7.5. Argumentos de prueba. ....	137
7.7.6. Resultado final de la valoración de la prueba. ....	137
7.8. <i>Tipos de pruebas admitidos en la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán</i> .....	138
7.9. <i>Recabado de pruebas (a petición de parte/de oficio)</i> .....	139
7.10. <i>Término probatorio extraordinario</i> . ....	139

## **CAPÍTULO 8.**

### **RESOLUCIÓN DEL PROCESO DE QUEJA.**

8.1. <i>Tipos de resoluciones en la queja</i> .....	141
8.1.1. Recomendación.....	141
8.1.1.1. Partes de la recomendación.....	142
8.1.2. Acuerdo de archivo por no violación.....	143
8.1.2.1. Partes del acuerdo de archivo por no violación.....	143
8.1.3. Acuerdo de declaración de incompetencia. ....	144
8.1.4. Acuerdo de desechamiento por improcedencia.....	144
8.1.5. Acuerdo de archivo por falta de interés. ....	145

## **CAPÍTULO IX.**

### **SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN.**

9.1. <i>Seguimiento de la recomendación en caso de que la autoridad acepte la queja</i> . ....	148
--	-----

9.2. Seguimiento de la recomendación en caso de que la autoridad no acepte la queja.....	149
--	-----

## **CAPÍTULO X.**

### **RECURSOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LA QUEJA.**

10.1. Del recurso de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. .....	151
10.2. Del recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	152

## **CAPÍTULO XI.**

### **TRÁMITE DE EXPEDIENTES (POR LA COORDINACIÓN DE ORIENTACIÓN LEGAL QUEJAS Y SEGUIMIENTO).**

11.1. Registro de las quejas presentadas. ....	156
11.2. Distribución de asuntos/turno. ....	157
11.3. Análisis preliminar de los hechos tipología-clasificación (circunstancias de modo, tiempo y lugar).....	157
11.4. Análisis y determinación de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.....	158
11.5. Valoración de la importancia, trascendencia, estructuralidad o generalidad y sistematicidad del hecho presuntamente violatorio de derechos humanos. .....	159
11.6. Distinción entre relevancia y gravedad de los hechos violatorios. ....	159
11.7. Aplicación de los principios de exhaustividad, debida diligencia y oportunidad en los casos de quejas con hechos poco claros o ambiguos y de quejas recibidas por medios distintos a la comparecencia personal de la persona peticionaria. ....	161
11.8. Criterio de aplicación.....	162

## **CAPÍTULO XII.**

### **BANCO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS EN MICHOACÁN.**

1. ¿Por cuáles medios se puede presentar una queja? .....	164
2. ¿Toda petición da lugar al trámite de una queja?.....	164

3. ¿Todas las peticiones deben ser registradas y formado un expediente? .....	164
4. ¿Cuántas formas hay de iniciar una queja? .....	164
5. ¿Cómo se inicia una queja de oficio? .....	164
6. ¿Cómo deben describirse los hechos en una queja (circunstancias de modo, tiempo y lugar)? .....	165
7. ¿Quiénes pueden presentar una queja? .....	165
8. ¿La mayoría de edad es un requisito indispensable para presentar una queja? .....	165
9. ¿Qué hacer al recibir una queja de forma oral o por teléfono? .....	165
10. ¿En qué casos el personal de la Comisión deberá apersonarse con la persona quejosa a fin de que ratifique la queja interpuesta por cualquier medio y/o por persona diversa? .....	166
11. ¿Pueden las personas incapaces interponer una queja? .....	166
12. ¿Pueden presentarse quejas anónimas? .....	166
13. ¿Puede desistirse el quejoso? .....	166
14. ¿Cuáles son los casos en los que la Comisión no tiene competencia? .....	166
15. ¿Cuáles son las autoridades sobre las cuales la Comisión tiene competencia? .....	166
16. ¿Cuál es el plazo para presentar una queja? .....	166
17. ¿Qué hacer en caso de que se presente una persona que no hable el idioma español a presentar una queja? .....	167
18. ¿Qué hacer en caso de que una persona solicite presentar una queja en contra de una autoridad fuera de la competencia de la Comisión? .....	167
19. ¿Qué hacer en caso de que una persona solicite cualquier trámite o servicio ajeno a la competencia de la Comisión? .....	167
20. ¿Pueden dictarse medidas precautorias sin haberse presentado una queja? .....	167
21. ¿Qué es una medida precautoria y cuándo procede? .....	168
22. ¿Cuáles son los requisitos para conceder una medida cautelar? .....	168

23. ¿Cuánto dura una medida cautelar? .....	168
24. ¿Cuál es el término máximo para que una autoridad se pronuncie sobre medidas cautelares que le fueron solicitadas? .....	168
25. ¿Las medidas cautelares pueden modificarse una vez que se han emitido? .....	168
26. ¿Es necesario probar de forma fehaciente que una persona se encuentra en una situación de riesgo para otorgar medidas cautelares? .....	169
27. ¿Se pueden emitir medidas cautelares sin haberse presentado una queja? .....	169
28. ¿Cuáles son los tipos de notificaciones existen? .....	169
29. ¿Cuáles son las notificaciones que deben practicarse personalmente de forma obligatoria? .....	169
30. ¿Qué hacer en caso de entablar comunicación telefónica o electrónica con cualquier autoridad, quejoso, agraviado o recurrente, respecto de un expediente de queja o cualquier escrito o asunto en trámite ante la Comisión? .....	170
31. ¿Qué debe contener el informe? .....	170
32. ¿Cuál es el plazo con que cuentan las autoridades para rendir el informe que con motivo de una queja presentada y cómo debe rendirse? .....	170
33. ¿Se pueden requerir informes a la autoridad señalada como responsable por teléfono, correo electrónico, fax o cualquier otro medio de comunicación? .....	171
34. ¿En qué casos y por cuáles medios se debe requerir el informe a la autoridad señalada como responsable de manera inmediata? .....	171
35. ¿Se puede ampliar el término para que la autoridad señalada como responsable presente su informe? .....	171
36. ¿Qué pasa si la autoridad no rinde su informe o lo hace fuera del término dado para ello? .....	171
37. ¿Si del informe aparecen hechos o autoridades no señaladas por el quejoso que debe hacer la Comisión? .....	171
38. ¿Se puede ampliar la queja? .....	172

39. ¿Qué hacer cuando una autoridad o servidor público sean omisos en dar respuesta a los requerimientos de la Comisión? .....	172
40. ¿Cuál es el termino probatorio? y, ¿cómo debe procederse en el plazo probatorio? .....	172
41. ¿Hay pruebas supervinientes? .....	172
42. ¿Se puede ampliar el término probatorio? .....	173
43. ¿Cuáles son los medios de prueba aceptados por la Comisión? .....	173
44. ¿Cuáles son las causas de conclusión de expedientes? .....	173
45. ¿En qué casos deberá elaborarse un acuerdo de archivo por no violación? .....	174
46. ¿Qué es un acuerdo de consulta y archivo por no violación? .....	174
47. ¿Qué es un acuerdo de improcedencia? .....	175
48. ¿Qué es una recomendación? .....	175
49. ¿Cómo se da seguimiento a una recomendación? .....	175
50. ¿Cuántos recursos existen respecto las resoluciones u omisiones de la Comisión? .....	176
51. ¿En qué supuestos procede el recurso de queja ante la CNDH? .....	176
52. ¿Contra qué procede el recurso de impugnación ante la CNDH? .....	176
53. ¿Se deben aplicar los protocolos y manuales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la jurisprudencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos en el trámite de la queja? .....	176

### **CAPÍTULO XIII.**

#### **CATÁLOGO DE HECHOS VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

<b>DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.....</b>	<b>179</b>
<i>Procuración de justicia.</i> .....	179
1. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas o del ofendido.....	179
2. Acciones omisiones que transgreden los derechos de personas señaladas como probables imputados de un delito. ....	179

3. Acciones y omisiones del Ministerio Público que transgreden los derechos de las víctimas, ofendidos y/o al inculpado de un delito. ....	180
4. Acciones u omisiones contrarias a la administración de justicia.....	181
5. Actos y omisiones contrarios a la administración pública. ....	181
6. Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad. ....	183
<b>DERECHO A LA LEGALIDAD. ....</b>	<b>183</b>
1. Actos y omisiones contrarios a la legalidad. ....	183
2. Actos y omisiones contrarios a la inviolabilidad del domicilio. ....	184
3. Actos y omisiones contrarios a la legalidad relacionados con el cobro de las contribuciones, impuestos, sanciones y derechos. ....	184
4. Actos y omisiones contrarios a la legalidad relacionados con la clausura administrativa. ....	185
5. Actos y omisiones contrarios a la legalidad durante el aseguramiento y remate de bienes.....	185
6. Actos y omisiones contrarios a la legalidad relacionados con la afectación de cuentas bancarias y operaciones financieras. ....	185
7. Actos y omisiones que transgreden el derecho a la reparación de los daños, perjuicios o daño moral por parte de los órganos del poder público. ....	185
8. Omitir o diferir injustificadamente la imposición de una sanción legal. .	185
9. Actos y omisiones contrarios a las comunicaciones. ....	185
10. Acceder ilícitamente a sistemas y equipos de informática.....	185
11. Actos y omisiones contrarios a la inhumación y la exhumación. ....	185
<b>DERECHO A LA IGUALDAD. ....</b>	<b>185</b>
1. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de la mujer. ....	185
2. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de igualdad de personas con algún tipo de discapacidad.....	186
3. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de igualdad de migrantes y de sus familiares. ....	186

4. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de igualdad de los menores de edad.....	186
5. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de igualdad de los indígenas.....	187
6. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de igualdad de los adultos mayores. ....	187
7. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de igualdad de las personas con VIH y/o SIDA.....	187
8. Discriminación. ....	187
<b>DERECHO A LA LIBERTAD.....</b>	<b>187</b>
1. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de creencia o culto. ....	187
2. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de información.....	188
3. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de expresión.....	188
4. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de procreación.....	188
5. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de reunión.....	188
6. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad sexual.....	189
7. Acciones u omisiones relativas a la trata de personas. ....	189
8. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito.....	189
9. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de residencia.....	189
10. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad personal.....	190
11. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de educación.....	191

12. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de elegir cónyuge. ....	191
13. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de contraer matrimonio.....	191
14. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de formar una familia.....	191
<b>DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL. ....</b>	<b>191</b>
1. Actos u omisiones contrarios al derecho a la integridad y seguridad personal.....	191
<b>DERECHO A LA PRIVACIDAD.....</b>	<b>192</b>
1. Actos y omisiones contrarios a la vida familiar. ....	192
2. Actos y omisiones contrarios a la intimidad personal. ....	192
3. Actos y omisiones contrarios a las comunicaciones. ....	192
4. Actos y omisiones contrarios a la inviolabilidad del domicilio. ....	193
<b>DERECHO DE PETICIÓN.....</b>	<b>193</b>
1. Acciones u omisiones contrarias al derecho de petición. ....	193
<b>DERECHO DE PROPIEDAD. ....</b>	<b>194</b>
1. Acciones y omisiones contrarias al derecho a la propiedad o posesión. ....	194
<b>DERECHO A LA VIDA. ....</b>	<b>195</b>
1. Acciones y omisiones contrarias al derecho a la vida.....	195
<b>DERECHO AL TRATO DIGNO.....</b>	<b>195</b>
1. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas o del ofendido.....	195
2. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de personas señaladas como probables responsables de un delito. ....	195
3. Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad. ....	196

4. Acciones y omisiones que transgreden los derechos las mujeres.....	196
5. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad. ....	196
6. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.....	196
7. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los menores de edad.....	196
8. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los indígenas.	197
9. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los adultos mayores.....	197
10. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas con VIH y/o SIDA. ....	197
<b>DERECHO A LA EDUCACIÓN.....</b>	<b>197</b>
1. Acciones y omisiones contrarias al derecho a la educación. Impedir el acceso a servicios de educación. ....	197
<b>DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.....</b>	<b>198</b>
1. Acciones y omisiones que transgreden el derecho a la protección de la salud.....	198
<b>DERECHO AL TRABAJO.....</b>	<b>199</b>
1. Acciones y omisiones contrarias al derecho al trabajo. ....	199
2. Acciones y omisiones que transgreden los derechos la mujer. Infringir los derechos de maternidad. ....	199
3. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad. ....	199
4. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de igualdad de los menores de edad.....	200
5. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de igualdad de los indígenas.....	200

6. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de igualdad de los adultos mayores. ....	200
7. Acciones y omisiones que transgreden el derecho al trabajo de las personas sero positivas o enfermas de SIDA. ....	200
<b>DERECHO A LA VIVIENDA. ....</b>	<b>200</b>
1. Acciones y omisiones contrarias a la vivienda. ....	200
<b>DERECHO AL PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD. ....</b>	<b>201</b>
1. Acciones y omisiones contrarias a la preservación del patrimonio común de la humanidad. ....	201
<b>DERECHO A LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. ....</b>	<b>201</b>
1. Acciones y omisiones contrarios al derecho a la conservación al medio ambiente. ....	201
<b>DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ....</b>	<b>202</b>
1. Acciones y omisiones contrarios al derecho de acceso a la información pública. ....	202
<b>DERECHO AL DESARROLLO. ....</b>	<b>202</b>
1. Acciones y omisiones contrarias al derecho al desarrollo. ....	202
<b>CAPÍTULO XIV. ....</b>	<b>205</b>
<b>DIAGRAMAS DE FLUJO PROCESOS DE LA QUEJA. ....</b>	<b>205</b>
14.1. <i>Flujograma de queja. ....</i>	<i>205</i>
14.2. <i>Flujograma del recurso de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. ....</i>	<i>206</i>
14.3. <i>Flujograma del recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. ....</i>	<i>207</i>
<b>CAPÍTULO XV. ....</b>	<b>209</b>
<b>FORMATOS DE ACUERDOS Y PRESENTACIÓN DE QUEJAS. ....</b>	<b>209</b>
15.1. <i>Formato de levantamiento de queja por comparecencia. ....</i>	<i>210</i>

15.2. Formato de ficha de datos de la persona quejosa. ....	211
15.3. Formato de acuerdo de admisión de queja. ....	212
15.4. Formato de acuerdo de archivo de queja por falta de interés. ....	213
15.5. Formato de acuerdo de desechamiento de la queja por improcedencia. .....	216
15.6. Formato de acuerdo de declaración de incompetencia. ....	218
15.7. Formato de acta circunstanciada. ....	220
15.8. Formato de acuerdo de consulta. ....	222
15.9. Formato de audiencia de desahogo de pruebas. ....	226
15.10. Formato de prueba testimonial. ....	228
15.11. Formato de prueba de inspección. ....	231
15.12. Formato de dictamen psicológico. ....	233
15.13. Formato de opinión médica. ....	238
15.14. Formato de certificado médico de lesiones. ....	240
<b>CAPÍTULO XVI. ....</b>	<b>243</b>
<b>CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA DE LAS RESOLUCIONES Y EL TRÁMITE DE LA QUEJA. DOCUMENTOS DE TRABAJO. ....</b>	
16.1. Matriz de congruencia. ....	243
16.2. Agenda metodológica de trabajo. ....	245
16.3. Memorándum. ....	245

## **CAPÍTULO XVII.**

### **USO DE MANUALES, PROTOCOLOS, CUADERNILLOS, OBSERVACIONES GENERALES Y JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRÁMITE E INVESTIGACIÓN DE LA QUEJA.**

17.1. *Uso de protocolos y manuales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para tramitar y resolver casos de: género; infancia y adolescencia; personas migrantes y sujetas a protección internacional; casos de tortura y*

<i>malos tratos; personas con discapacidad; personas y/o comunidades indígenas y/o afroamericanas y; orientación sexual y/o identidad de género. ....</i>	248
<i>Mujeres, perspectiva de género e igualdad sustantiva. ....</i>	249
a) Protocolo de actuación para juzgar con perspectiva de género; .....	249
b) Protocolo de actuación en casos que involucren la orientación sexual o identidad de género; .....	249
c) Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia. ....	249
d) Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Familiar; ....	249
e) Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Penal;..	249
f) Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Laboral;.....	249
<i>Personas y Comunidades indígenas.....</i>	249
g) Protocolo de actuación en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas. ....	249
<i>Niños, niñas y adolescentes.....</i>	249
h) Protocolo de actuación para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia.....	249
<i>Personas con discapacidad. ....</i>	249
i) Protocolo de actuación en casos que involucren derechos de personas con discapacidad;.....	249
j) Manual sobre Justicia y Personas con Discapacidad.....	249
<i>Personas migrantes. ....</i>	249
k) Protocolo de actuación en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional. ....	249
<i>Otros protocolos. ....</i>	249
l) Protocolo de actuación para juzgar casos de tortura y malos tratos; .....	249
m) Protocolo de actuación en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura. ....	249
a) Manual sobre Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) Tomo 1; .....	250

b) Manual sobre Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) Tomo 2; .....	250
c) Manual sobre Derechos Humanos y prueba en el proceso penal; ....	250
i) Manual de razonamiento probatorio; .....	250
j) Manual de prueba pericial. ....	250
<i>17.2. Uso de cuadernillos de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. ....</i>	<i>250</i>
<i>Mujeres, perspectiva de género e igualdad sustantiva. ....</i>	<i>251</i>
a) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Derechos humanos y mujeres No. 4; .....	251
b) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Derechos de las personas LGTBI No. 19; .....	251
c) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Igualdad y no Discriminación No. 14. ....	251
<i>Personas y Comunidades indígenas.....</i>	<i>251</i>
d) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Pueblos indígenas y tribales No. 11. ....	251
<i>Niños, niñas y adolescentes.....</i>	<i>251</i>
e) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Niños, niñas y adolescentes No. 5. ....	251
<i>Personas con discapacidad. ....</i>	<i>251</i>
f) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Igualdad y no Discriminación No. 14. ....	251
<i>Personas migrantes y desplazadas. ....</i>	<i>251</i>
g) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Personas situación de migración o refugio No. 2; .....	251
h) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Personas Situación Desplazamiento No. 3. ....	251
<i>Personas defensoras de derechos humanos. ....</i>	<i>251</i>
i) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Personas defensoras de derechos humanos No. 30;.....	251

<i>Libertad de personal, de pensamiento y expresión.....</i>	<i>251</i>
j) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Libertad de Pensamiento y de Expresión No. 16; .....	251
k) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Libertad personal No. 8. ....	251
<i>Personas privadas de la libertad. ....</i>	<i>251</i>
l) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Personas privadas de libertad No. 9; .....	251
<i>Derecho a la vida e integridad personal. ....</i>	<i>251</i>
m) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Derecho a la vida No. 21; .....	251
n) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Desaparición forzada No. 6; .....	251
o) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Integridad Personal No. 10.....	252
<i>Garantías judiciales.....</i>	<i>252</i>
p) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Debido Proceso No 12; .....	252
q) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Protección Judicial No. 13; .....	252
r) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Medidas provisionales emblemáticas de la Corte IDH No. 31; .....	252
s) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Orden público y uso de la fuerza No. 25; .....	252
t) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Control de convencionalidad No. 7.....	252
<i>Derechos políticos.....</i>	<i>252</i>
u) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 20: Derechos Políticos.....	252
<i>Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.....</i>	<i>252</i>

v) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales No. 22.	252
<i>Otros cuadernillos.</i>	252
w) Infografía ¿Cómo leer un Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte IDH?;	252
x) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Interacción entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario No. 17;	252
y) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Jurisprudencia sobre México No. 24;	252
z) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Justicia Transicional No. 15;	252
aa) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Corrupción y Derechos Humanos No. 23.	252
<i>17.3. Recomendaciones generales de la ONU.</i>	253
<i>Comité para la eliminación de discriminación contra la mujer.</i>	254
a) Recomendación general núm. 1 (quinto período de sesiones, 1986): Presentación de informes por los Estados partes,	254
b) Recomendación general núm. 2 (sexto período de sesiones, 1987): Directrices para la presentación de informes,	254
c) Recomendación general núm. 3 (sexta sesión, 1987): Programas de educación e información pública,	254
d) Recomendación general núm. 4 (sexto período de sesiones, 1987): Reservas,	254
e) Recomendación general núm. 5 (séptimo período de sesiones): 1988 medidas especiales de carácter temporal,	254
f) Recomendación general núm. 6, (séptima sesión, 1988): Maquinaria nacional eficaz y publicidad,	254
g) Recomendación general núm. 7, (Séptima sesión, 1988): Recursos,	254

h) Recomendación general núm. 8 (séptimo período de sesiones, 1988): Aplicación del artículo 8 de la Convención, .....	254
i) Recomendación general núm. 9 (octava reunión, 1989): Datos estadísticos,.....	254
j) Recomendación general núm. 10 (octava sesión, 1989): Décimo aniversario de la adopción de la CEDAW,.....	254
k) Recomendación general núm. 11 (octava sesión, 1989): Servicios de asesoramiento técnico para las obligaciones de presentación de informes, 254	
l) Recomendación general núm. 12 (octava sesión, 1989): Violencia contra la mujer,.....	254
m) Recomendación general núm. 13 (octava sesión, 1989): Igual remuneración por trabajo de igual valor, .....	254
n) Recomendación general núm. 14 (novena sesión, 1990): Circuncisión femenina,.....	254
o) Recomendación general núm. 15: Evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de prevención y control del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (Capítulo I), .....	254
p) Recomendación general núm. 16 (décima sesión, 1991): Mujeres trabajadoras no remuneradas en empresas familiares rurales y urbanas,254	
q) Recomendación general núm. 17 (décima sesión, 1991): Medición y cuantificación de las actividades domésticas no remuneradas de las mujeres y su reconocimiento en el producto nacional bruto,.....	254
r) Recomendación general núm. 18 (décima sesión, 1991): Mujeres discapacitadas,.....	254
s) Recomendación general núm. 19 (11° período de sesiones, 1992): Violencia contra la mujer, .....	255
t) Recomendación general núm. 20: Reservas a la Convención, .....	255
u) Recomendación general núm. 21: Igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares (Capítulo I,A),.....	255

v)	Recomendación general núm. 22: Modificación del artículo 20 de la Convención (Capítulo I,A),.....	255
w)	Recomendación general núm. 23 (16° período de sesiones, 1997): Artículo 7 - vida política y pública - (segunda parte, cap. I, secc. A), .....	255
x)	Recomendación general núm. 24: Mujer y salud (Capítulo I), .....	255
y)	Recomendación general núm. 25, sobre el artículo 4, párrafo 1, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, sobre medidas especiales de carácter temporal,.....	255
z)	Recomendación general núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias,	255
aa)	Recomendación general núm. 27 -cuadragésimo séptimo período de sesiones, 2010- Las mujeres mayores y la protección de sus derechos humanos,.....	255
bb)	Recomendación general núm. 28 sobre las obligaciones básicas de los Estados partes en virtud del artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer .....	255
cc)	Recomendación general núm. 29 -54° período de sesiones, 2013- Artículo 16 - Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución,.....	255
dd)	Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos, situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos, .....	255
ee)	Recomendación general conjunta/Observación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre prácticas nocivas, .....	255
ff)	Recomendación general núm. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiado, asilo, nacionalidad y apatridia de las mujeres, .....	255
gg)	Recomendación general núm. 34 sobre los derechos de la mujer rural,	255
hh)	Recomendación general núm. 35 sobre violencia de género contra la mujer, que actualiza la recomendación general núm. 19,.....	255

ii) Recomendación general núm. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y mujeres a la educación,.....	255
jj) Recomendación general núm. 37 sobre Dimensiones relacionadas con el género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático,.....	255
kk) Recomendación general núm. 38 (2020) sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, .....	256
ll) Proyecto de recomendación general sobre las dimensiones relacionadas con el género de la reducción del riesgo de desastres en un clima cambiante, 256	
mm) Recomendación general sobre el acceso de las mujeres a la justicia, 256	
nn) Recomendación general sobre el artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución). .....	256
<i>Comité para la eliminación de discriminación racial. ....</i>	<i>257</i>
a) Recomendación general núm. 1 relativa a las obligaciones de los Estados partes (art. 4 de la Convención),.....	257
b) Recomendación general núm. 2 sobre las obligaciones de los Estados partes,.....	257
c) Recomendación general núm. 3 relativa a la presentación de informes por los Estados partes, .....	257
d) Recomendación general núm. 4 relativa a la presentación de informes por los Estados partes (art. 1 de la Convención),.....	257
e) Recomendación general núm. 5 relativa a la presentación de informes por los Estados partes (art. 7 de la Convención),.....	257
f) Recomendación general núm. 6 sobre informes atrasados, .....	257
g) Recomendación general núm. 7 relativa a la aplicación del artículo 4, 257	

h) Recomendación general núm. 8 relativa a la interpretación y aplicación del artículo 1, párrafos 1 y 4 de la Convención,.....	257
i) Recomendación general núm. 9 relativa a la aplicación del artículo 8, párrafo 1, de la Convención,.....	257
j) Recomendación general núm. 10 sobre asistencia técnica,.....	257
k) Recomendación general núm. 11 sobre los no ciudadanos, .....	257
l) Recomendación general núm. 12 sobre los Estados sucesores, .....	257
m) Recomendación general núm. 13 sobre la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la protección de los derechos humanos,.....	257
n) Recomendación general núm. 14 sobre el artículo 1, párrafo 1, de la Convención,.....	257
o) Recomendación general núm. 15 sobre el artículo 4 de la Convención,	257
p) Recomendación general núm. 16 relativa a la aplicación del artículo 9 de la Convención,.....	257
q) Recomendación general núm. 17 sobre el establecimiento de instituciones nacionales para facilitar la aplicación de la Convención, .....	257
r) Recomendación general núm. 18 sobre el establecimiento de un tribunal internacional para juzgar los crímenes de lesa humanidad, .....	257
s) Recomendación general núm. 19 sobre el artículo 3 de la Convención,	257
t) Recomendación general núm. 20 sobre el artículo 5 de la Convención,	257
u) Recomendación general núm. 21 sobre el derecho a la libre determinación, .....	257
v) Recomendación general núm. 22 sobre el artículo 5 de la Convención sobre refugiados y personas desplazadas, .....	258
w) Recomendación general No. 23 sobre los derechos de los pueblos indígenas, .....	258

x)	Recomendación general núm. 24 relativa al artículo 1 de la Convención,	258
y)	Recomendación general núm. 25 sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, .....	258
z)	Recomendación general núm. 26 sobre el artículo 6 de la Convención,	258
aa)	Recomendación general núm. 27 sobre la discriminación contra los romaníes,.....	258
bb)	Recomendación general núm. 28 sobre el seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, .....	258
cc)	Recomendación general núm. 29 sobre el artículo 1, párrafo 1, de la Convención (Ascendencia),.....	258
dd)	Recomendación general núm. 30 sobre discriminación contra los no ciudadanos, .....	258
ee)	Recomendación general núm. 31 sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y funcionamiento del sistema de justicia penal,.....	258
ff)	Recomendación general No. 32 - El significado y alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, .....	258
gg)	Recomendación general núm. 33 - Seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban,.....	258
hh)	Recomendación general núm. 34 adoptada por el Comité - Discriminación racial contra los afrodescendientes, .....	258
ii)	Recomendación general núm. 35 - Combatir el discurso de odio racista,	258
jj)	Recomendación General No.36 .Prevención y lucha contra la discriminación racial por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.....	258
	<i>Comité sobre los derechos de personas con discapacidad. ....</i>	<i>259</i>

a) Observación general núm. 1 - Artículo 12 : Igual reconocimiento como persona ante la ley (Aprobada el 11 de abril de 2014), .....	259
b) Observación general núm. 2 - Artículo 9: Accesibilidad (Adoptado el 11 de abril de 2014),.....	259
c) Observación general núm. 3 - Artículo 6: Mujeres y niñas con discapacidad (Adoptado el 26 de agosto de 2016),.....	259
d) Observación general núm. 4 - Artículo 24: Derecho a la educación inclusiva (Aprobada el 26 de agosto de 2016),.....	259
e) Observación general núm. 5 - Artículo 19: Vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad (Adoptado el 29 de agosto de 2017), .....	259
f) Observación general núm. 6 - Artículo 5: Igualdad y no discriminación (Adoptado el 9 de marzo de 2018), .....	259
g) Observación general núm. 7 - Artículo 4.3 y 33.3: Participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, en la implementación y el seguimiento de la Convención (adoptada el 21 de septiembre de 2018).....	259
<i>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</i> .....	260
a) Observación general núm.1: Presentación de informes por los Estados partes,.....	260
b) Observación general núm. 2: Medidas internacionales de asistencia técnica (art. 22 del Pacto),.....	260
c) Observación general núm. 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto), .....	260
d) Observación general núm. 4: El derecho a una vivienda adecuada (pár. 1 del art. 11 del Pacto),.....	260
e) Observación general núm. 5: personas con discapacidad, .....	260
f) Observación general N° 6: Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, .....	260
g) Observación general núm. 7. El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos, .....	260

h) Observación general núm. 8: Relación entre las sanciones económicas y el respeto, .....	260
i) Observación general núm. 9: La aplicación interna del Pacto, .....	260
j) Observación general núm. 10: La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, .....	260
k) Observación general núm. 11: Planes de acción para la enseñanza primaria (art.14), .....	260
l) Observación general núm. 12: El derecho a una alimentación adecuada (art. 11), .....	260
m) Observación general núm. 13 (21º período de sesiones, 1999), El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto), .....	260
n) Observación general núm. 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, .....	260
o) Observación general núm. 15: El derecho al agua, .....	260
p) Observación general núm. 16: La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 260	260
q) Observación general núm.17: Derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor(a), .....	260
r) Observación general núm. 18: Artículo 6 del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales, .....	260
s) Observación general núm. 20: La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, .....	261
t) Observación general núm. 21: Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturas), .....	261

u) Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales),.....	261
v) Observación general núm. 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), .....	261
w) Observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales,.....	261
x) Observación general No. 25 (2020) sobre la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 15 (1) (b), (2), (3) y (4) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Observación general, El derecho a la seguridad social (artículo 9).....	261
<i>Comité de los Derechos del Niño</i> .....	262
a) Observación general núm. 1: Los objetivos de la educación,.....	262
b) Observación general núm. 2: El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la protección y promoción de los derechos del niño, .....	262
c) Observación general núm. 3 (2003): VIH/SIDA y los derechos de los niños,.....	262
d) Observación general núm. 4: Salud y desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño,.....	262
e) Observación general núm. 5 (2003): Medidas Generales de Implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño,.....	262
f) Observación general núm. 6 (2005): Tratamiento de los Niños No Acompañados y Separados Fuera de su País de Origen,.....	262
g) Observación general núm. 7 (2005): Realización de los derechos del niño en la primera infancia,.....	262
h) Observación general núm. 8 (2006): El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (arts. 19; 28, párr. 2; y 37, entre otros), .....	262

i) Observación general núm. 9 (2006): Los derechos de los niños con discapacidad,.....	262
j) Observación general núm. 10 (2007): Los derechos del niño en la justicia juvenil, .....	262
k) Observación general núm. 11 (2009) Los niños indígenas y sus derechos bajo la Convención, .....	262
l) Observación General No. 12 (2009): El derecho del niño a ser escuchado, .....	262
m) Observación general núm. 13 (2011) - El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, .....	262
n) Observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (art. 3, párr. 1),.....	262
o) Observación general núm. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 24),.....	262
p) Observación general núm. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos de la niñez,	262
q) Observación general núm. 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (art. 31), .....	262
r) Observación general conjunta No. 18 del Comité de los Derechos del Niño y recomendación general conjunta No. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre prácticas nocivas,	263
s) Observación general núm. 19 (2016) sobre presupuesto público para la realización de los derechos del niño (art. 4), .....	263
t) Observación general núm. 20 (2016) sobre la realización de los derechos del niño durante la adolescencia, .....	263
u) Observación general núm. 21 (2017) sobre los niños en situación de calle, .....	263

v) Observación general núm. 24 (2019) sobre los derechos del niño en el sistema de justicia de menores, .....	263
w) Observación general conjunta No. 18 del Comité de los Derechos del Niño y recomendación general conjunta No. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre prácticas nocivas, 263	
x) Observación General Conjunta No. 3 de la CMW y No. 22 de la CDN en el contexto de la Migración Internacional: Principios generales, .....	263
y) Observación General Conjunta No. 4 de la CMW y No. 23 de la CDN en el contexto de la Migración Internacional: Obligaciones de los Estados Partes en particular con respecto a los países de tránsito y destino, .....	263
z) Revisión de la Observación General Conjunta No. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre prácticas nocivas y la Recomendación General No. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer... 263	
<i>Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. ....</i>	<i>264</i>
a) Observación general núm. 1 sobre los trabajadores domésticos migrantes,.....	264
b) Observación general núm. 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y sus familiares, .....	264
c) Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y No. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos derechos de los niños en el contexto de la migración internacional,.....	264
d) Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y No. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, 264	

e) Observación general núm. 5 sobre los derechos de los migrantes a la libertad, a no ser detenidos arbitrariamente y su conexión con otros derechos humanos.....	264
<i>Comité contra la tortura.....</i>	<i>264</i>
a) Observación general núm. 1 Implementación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22, .....	264
b) Observación general núm. 2 Implementación del artículo 2 por los Estados Partes, .....	264
c) Observación general núm. 3 (2012) Aplicación del artículo 14 por los Estados partes,.....	264
d) Observación general núm. 4 (2017) sobre la aplicación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22. ....	264
<i>Comité de Derechos Humanos. ....</i>	<i>265</i>
a) Observación general núm. 1 Obligación de presentar informes [La Observación general N° 1 ha sido sustituida por la Observación general N° 30], 265	
b) Observación general núm. 2 - Orientaciones para presentar informes [La Observación general N° 2 ha sido sustituida por las directrices consolidadas para los informes de los estados presentados en virtud del pacto internacional de derechos civiles y políticos (CCPR/C/66/GUI)],.....	265
c) Observación general núm. 3 - Aplicación del Pacto a nivel nacional (artículo 2) [La Observación general N° 3 ha sido sustituida por la Observación general N° 31],.....	265
d) Observación general núm. 4 - Derecho igual de hombres y mujeres en el goce de todos los derechos civiles y políticos (artículo 3), .....	265
e) Observación general núm. 5 - Suspensión de las obligaciones (art. 4), 265	
f) Observación general núm. 6 - Derecho a la vida (artículo 6), .....	265
g) Observación general núm. 7 - Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7) [La Observación general N° 7 ha sido sustituida por la Observación general N° 20], .....	265

h) Observación general núm. 8 - Derecho a la libertad y a la seguridad personales (artículo 9), .....	265
i) Observación general núm. 9 - Trato humano de las personas privadas de su libertad (art. 10),.....	265
j) Observación general núm. 10 - Libertad de opinión (artículo 19),.....	265
k) Observación general núm. 11 - Artículo 20, .....	265
l) Observación general núm. 12 - Derecho de libre determinación (artículo 1),	265
m) Observación general núm. 13 - Administración de justicia (artículo 14),	265
n) Observación general núm. 14 - El derecho a la vida (art. 6), .....	265
o) Observación general núm. 15 - La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto, .....	265
p) Observación general núm. 16 - Derecho a la intimidad (artículo 17),	265
q) Observación general núm. 17 - Derechos del niño (artículo 24), .....	265
r) Observación general núm. 18 - No discriminación, .....	265
s) Observación general núm. 19 - La familia (artículo 23), .....	265
t) Observación general núm. 20 - Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7), .....	265
u) Observación general No. 21 - Trato humano de las personas privadas de libertad (artículo 10) - Sustituye a la observación general No. 9 (Anexo VI, B),	266
v) Observación general núm. 22: Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 18),.....	266
w) Observación general núm. 23: Derechos de las minorías (art. 27),...	266
x) Observación general núm. 24 - Cuestiones relacionadas con las reservas formuladas con ocasión de la ratificación del Pacto o de sus Protocolos Facultativos, o de la adhesión a ellos, o en relación con las declaraciones hechas de conformidad con el artículo 41, .....	266

y) Observación general núm. 25 - Derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas (art. 25), .....	266
z) Observación general núm. 26: Continuidad de las obligaciones, .....	266
aa) Observación general núm. 27: Libertad de circulación (art. 12), .....	266
bb) Observación general núm. 28 - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3), .....	266
cc) Observación general núm. 29 - Estados de emergencia (artículo 4),	266
dd) Observación general núm. 30 - Obligación de presentar informes con arreglo al artículo 40 del Pacto, .....	266
ee) Observación general núm. 31: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, .....	266
ff) Observación general núm. 32: Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, .....	266
gg) Observación general núm. 33: Obligaciones de los Estados partes con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, .....	266
hh) Observación general núm. 34 - Artículo 19 - Libertad de opinión y libertad de expresión, .....	266
ii) Observación general núm. 35 -Artículo 9 (Libertad y seguridad personales), .....	266
jj) Observación general núm. 36 - Artículo 6 (El derercho a la vida), ....	266
kk) Observación general núm. 37 on Artículo 21 (Derecho de asociación pácifica). .....	266
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA.....</b>	<b>268</b>

## Glosario de términos y abreviaturas.

### C

CEDH: Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán, 16

CNDH: Comisión Nacional de Derechos Humanos, 20

COLQS: Coordinación de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento, 23

### E

*ex ante*: antes del suceso, 48

### L

LCEDH: Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, 27

LNMAASC: Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 61

### P

*prima facie*: A primera vista, a simple vista, 45

### R

RCEDH: Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, 27

### S

seropositivo: Que tiene anticuerpos en el suero sanguíneo, especialmente anticuerpos del sida, 142

SIDA: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, 140

### V

VIH: Virus de Inmunodeficiencia Humana, 140

## Introducción

Con el objetivo de aumentar la eficacia de los procesos de protección de derechos humanos en el Estado de Michoacán, la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) en cuanto órgano autónomo encargado de velar por esta tarea, se ha comprometido con la estructuración y sistematización de sus procedimientos, de forma que todas las personas puedan conocer los pasos y requisitos para la tramitación de cualquier tipo de solicitud.

Este compromiso se materializa en un nuevo modelo de gestión, que busca aprovechar de mejor manera los aprendizajes del organismo y convertirlos en potencialidades que puedan ser explotadas en favor de una mayor protección de derechos humanos. El nuevo modelo de gestión de la (CEDH) Michoacán se centra en cinco ejes rectores:

1. **Gobernanza/ Gobierno y políticas públicas.** Relaciones institucionales con gobiernos, sociedad civil y órganos autónomos.
2. **Cultura.** Difusión, divulgación, capacitación, formación, profesionalización e investigación.
3. **Defensa.** Quejas, orientación, canalización, recomendaciones, acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, gestión a favor de las quejas.
4. **Fortalecimiento institucional.** Gestión administrativa, transparencia, gobierno electrónico, rendición de cuentas.
5. **Tecnologías de la Información y la Comunicación.** Integración y gerenciamiento mediante redes automatizadas y de información inteligentes.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, *“Informe anual de actividades 2020-2021 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán”*, Morelia, (CEDH), 2021, p. 7 y 8.

En lo que respecta al eje de defensa, este representa uno de los trabajos más importantes de la Comisión, pues implica la substanciación de todas las quejas presentadas; por tanto, uno de los retos principales del organismo es lograr la modificación sustancial de la labor desarrollada por las áreas de: Quejas, Orientación y Seguimiento; Mediación y Justicia Restaurativa; así como de las Visitadurías Generales, de modo que el trabajo conjunto de defensa se refleje en resultados certeros para todas las personas que acuden a la Comisión a presentar una queja.

El objetivo de este manual es estandarizar el procedimiento de atención de una queja y brindar una herramienta de trabajo y consulta para el personal de la (CEDH) en cuanto a los principales problemas y dudas que puedan presentarse en el trámite de una queja; de forma que este documento funcione para la profesionalización del trabajo al interior de las áreas, así como de permanecer accesible a cualquier persona que lo requiera.

El eje de defensa, está constituido por una estrategia integral de atención que comprende:

-  La recepción cualquier tipo de solicitudes y la emisión de respuestas inmediatas, incluso para aquellos casos que no sean competencia de la Comisión mediante la orientación y canalización a otras instancias de atención;
-  La atención e investigación de casos constitutivos de presuntas violaciones a los derechos de las personas; y
-  El otorgamiento en su caso de medidas cautelares para proteger los derechos de las personas solicitantes, así como la emisión de una recomendación y su eventual seguimiento para evitar que las violaciones continúen o se repitan.

Para el adecuado desarrollo del eje de defensa se han elaborado varios manuales que explican el funcionamiento de la cadena de atención de personas peticionarias en los rubros de:

-  Orientación y gestoría;
-  Medios alternativos de solución de conflictos y justicia restaurativa;
-  Investigación (queja); y,
-  Elaboración de resoluciones.

Este documento expone lo concerniente al modelo de atención e investigación de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, labor que corresponde realizar a las visitadurías y al área de orientación legal, quejas y seguimiento. Si usted consulta este documento en formato PDF puede remitirse a diversos conceptos relacionados con el tema de que se trate, utilizando las referencias cruzadas del procesador dando clic en las palabras u oraciones remarcadas en negritas que no sean títulos.



## **Capítulo I.**

# **Generalidades del procedimiento de presentación y atención de una queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán**

### **Sumario.**

**1.1.** Orientación/solicitud. **1.2.** ¿Qué es la queja? **1.3.** ¿Quién puede presentar una queja? (Menores de edad, personas con discapacidad y otros casos especiales). **1.4.** Legitimación para presentar una queja. **1.5.** Temporalidad para presentar una queja. **1.6.** Inicio de queja de oficio.

El 5 de junio de 1990 se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la cual fue elevada a rango constitucional por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1992. El apartado "B" del artículo 102 de la Constitución autoriza al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para establecer organismos de protección de los derechos humanos, que conocerán de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, que violen esos derechos.

Estos organismos conocen, dentro de sus respectivas competencias las quejas de probables violaciones a derechos humanos; llevan a cabo las investigaciones sobre éstas; procuran la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, y formulan recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias. Estos organismos no emiten resoluciones obligatorias, sino recomendaciones cuya eficacia depende de la respetabilidad del organismo que las formula, la solidez argumentativa, y de la disposición de las autoridades para acatarlas.

Conforme a lo anterior, dos de las principales funciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán consisten en defender a todas las personas ante posibles violaciones a sus derechos humanos por parte de las autoridades estatales; y promover en todas las personas el conocimiento de los

derechos humanos y fomentar una cultura de respeto hacia los mismos. En ese sentido, la queja es el medio por el cual la Comisión adquiere noticia de una presunta violación a los derechos humanos de una persona o de un grupo de personas e inicia las investigaciones necesarias para determinar si existieron o no violación de derechos fundamentales, y en su caso emitir una recomendación.

### **1.1. Orientación/solicitud.**

Si bien es cierto que la principal encomienda de la (CEDH) es la defensa de los derechos humanos de todas las personas en el Estado de Michoacán a través de la sustanciación del procedimiento de queja, la Comisión también está obligada a atender y dar respuesta a toda solicitud formulada por cualquier persona.

Por esta razón, una de las áreas encargada del trámite de la queja también recibe el nombre de coordinación de orientación legal, ya que su actuación no solo está circunscrita al trámite de quejas, sino que, además, debe brindar atención a cualquier solicitud y orientar a la persona peticionaria, aunque el asunto no sea competencia de la Comisión, en ese sentido, el personal de la (CEDH) que brinde atención al público debe practicar las gestiones necesarias ante toda solicitud. Así mismo, toda orientación y gestión deberá registrarse en el formato correspondiente que para ello dispongan las visitadurías o el área de orientación legal, quejas y seguimiento.

### **1.2. ¿Qué es la queja?**

Es el procedimiento por el cual una persona protesta un desacuerdo o inconformidad con el actuar de una autoridad al considerar que sus derechos fundamentales o los de otra persona han sido violados. El objetivo de presentar una queja es lograr la restitución plena del goce de los derechos del agraviado y la reparación en la medida de lo posible, de los daños que se le hayan ocasionado.

Las quejas pueden resolverse por medio de mecanismos alternativos de solución de conflictos para lograr una solución inmediata; otras pueden concluir con un acuerdo de archivo de no violación cuando la Comisión determine que la

actuación de los servidores públicos señalados como responsables ha sido correcta.

### **1.3. ¿Quién puede presentar una queja? (Menores de edad, personas con discapacidad y otros casos especiales).**

Cualquier persona a su nombre o en representación de otra puede presentar una queja en contra de cualquier autoridad estatal por violaciones a derechos humanos.

El artículo 4 de la Ley General de Víctimas define el término de víctima y establece cuatro categorías de víctimas que pueden presentarse según sea el caso, conforme la siguiente clasificación:

1. Víctimas directas: aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
2. Víctimas indirectas: los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
3. Víctimas potenciales: las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.
4. Víctimas de grupos: comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo, por lo tanto, cualquier persona en calidad de víctima de una

violación de derechos humanos puede presentar una queja ante la (CEDH), incluidos niños y personas con discapacidad intelectual sin que se requiera de sus representantes legales.<sup>2</sup>

#### **1.4. Legitimación para presentar una queja.**

Cualquier persona por sí misma o por medio de otra podrá interponer una queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos o de otra persona que no pueda hacerlo de forma personal por diferentes razones, ya sea que no se localice o que de la presentación de la queja se advierta que el agraviado se encuentra detenido por alguna autoridad. Las quejas anónimas deberán ser ratificadas,<sup>3</sup> salvo que se trate de quejas por presuntas violaciones graves y/o sistemáticas de derechos humanos.

#### **1.5. Temporalidad para presentar una queja.**

Según el artículo 87 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, la queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se hubiere iniciado la ejecución del hecho que la persona quejosa estime violatorio o de que esta última hubiese tenido conocimiento del mismo.

#### **1.6. Inicio de queja de oficio.**

Cuando se tenga noticia o se advierta una violación de derechos humanos a una persona o grupo de persona por cualquier medio, la persona visitadora general que tenga noticia de la violación deberá instruir la redacción del acuerdo por el que se inicia de oficio la investigación, deberá firmarlo y en su caso remitirlo a la Coordinación de Orientación Legal Quejas y Seguimiento (COLQS); para que se registre en el libro con el número correspondiente. Una vez abierto el expediente, será remitido nuevamente a la visitaduría por la Coordinación, lo anterior para el

---

<sup>2</sup> Observación General No 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, párrafos 8 y 9.

<sup>3</sup> Ratificación: “Acción de aprobar o confirmar una cosa que se ha dicho o hecho, sentándola como cosa cierta y de efectos jurídicos”. Pallares, Eduardo, “*Derecho Procesal Civil*”, 14ª ed, Ciudad de México, Porrúa, pág. 676.

caso de las quejas presentadas en Morelia; en el caso de las visitadurías del interior del Estado que no cuentan con área de orientación legal y seguimiento, deberán levantar el registro de la queja de oficio en su propio libro de quejas.

### **1.7. Acciones para investigar violaciones a derechos humanos con perspectiva de género, identidad de género, orientación sexual, e interculturalidad.**

La perspectiva de género es una metodología de análisis que debe ser empleada por todas las autoridades, en todos aquellos casos en los que el género puede ocasionar un impacto diferenciado.<sup>4</sup> Esta metodología puede ser utilizada para:

1. Interpretar las normas y aplicar el derecho, y
2. Apreciar los hechos y las pruebas que forman parte de la controversia. la perspectiva de género obliga a interpretar la norma “tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia.<sup>5</sup>

Gracias a esta metodología, al investigar una violación a derechos humanos, las personas funcionarias de la (CEDH) deberán evaluar si existe una violación directa al derecho de igualdad, al advertir impactos diferenciados por razón de género, y si lo hace, entonces, es su obligación aplicar acciones que la eliminen.<sup>6</sup>

Por esta razón, resulta insoslayable que las personas funcionarias de la Comisión, empleen esta metodología en el análisis e investigación de casos de violación de derechos humanos en los que se presume que el género es un elemento importante de discriminación o de violencia, y, así, detectar y eliminar las barreras y obstáculos que generan violencias o discriminación con base en esa categoría.<sup>7</sup>

Esto es posible, gracias a que la perspectiva de género, “acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales

---

<sup>4</sup> Para efectos de este manual, se entiende que la perspectiva de género aplica no solo en casos de violaciones a derechos humanos de mujeres, sino en todos aquellos casos en los que la identidad y expresión de género resulten en un trato o impacto diferenciados.

<sup>5</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, Ciudad de México, SCJN, 2020, p. 123.

<sup>6</sup> Sentencia recaída en el amparo directo en revisión 5490/2016, 7 de marzo de 2018, p. 13.

<sup>7</sup> Sentencia recaída en el amparo directo en revisión 2655/2013, 6 de noviembre de 2013, pp. 27 y 43.

y sociales entendidas como propias para los hombres y las mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como lo femenino y lo masculino”.<sup>8</sup>

Para investigar violaciones a derechos humanos con perspectiva de género, identidad de género, orientación sexual, e interculturalidad, es indispensable entender los conceptos de sexo, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual; para así estar en condiciones de identificar las diferencias entre conceptos, siendo conscientes de cómo el sexo y todas las dimensiones del género pueden llegar a generar discriminación y violencias.

### ***1.7.1. Conceptos de sexo, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual.***

#### **1.7.1.1. Sexo.**

Cuando se habla de “sexo” se hace referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras al nacer.<sup>9</sup> Según Laura Saldivia, la ciencia médica considera que existen diversos factores que contribuyen a la determinación del sexo de una persona:

- El sexo genético o cromosómico, por ejemplo XY o XX;
- El sexo gonadal (testículos u ovarios);
- El sexo morfológico externo (pene y escroto o clítoris y labia);
- El sexo hormonal (andrógenos y estrógenos);
- El sexo fenotípico (pectorales y más pelo o mamas y menos pelo).

#### **1.7.1.2. Género.**

Mientras que “sexo” se utiliza para hacer referencia al cuerpo sexuado y permite distinguir entre hombres, mujeres y personas intersex, “género” refiere al resto de atributos que, social, histórica, cultural y geográficamente, se le han asignado a los hombres y a las mujeres. “Género” se utiliza para referirse a las características que

---

<sup>8</sup> Sentencia recaída en el amparo directo en revisión 2655/2013, 6 de noviembre de 2013, pp. 39.

<sup>9</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, “*Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*”, Ciudad de México, (SCJN), 2015, p. 12.

social y culturalmente se consideran identificadas como “masculinas” y “femeninas”. Dichas características pueden abarcar desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer o cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.<sup>10</sup>

### **1.7.1.3. Identidad de género.**

De acuerdo con los Principios de Yogyakarta, la "identidad de género" se refiere a:

[...] la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.<sup>11</sup>

La identidad de género supone la manera en que la persona se asume a sí misma, es decir, si adoptará para sí una identidad más "masculina" o más "femenina" de acuerdo a los parámetros culturales imperantes en cada sociedad.

### **1.7.1.4. Expresión de género.**

Se ha definido como “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (I), *op. cit.*, p. 13.

<sup>11</sup> Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Si bien los principios no son un documento vinculante en sí mismo, sí desarrollan el principio de igualdad y no discriminación, el cual es uno de los fundamentos de nuestro orden jurídico.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (I), *op. cit.*, p. 14.

<sup>12</sup> Schilt, Kristen; Westbrook, Laurel, “Doing Gender, Doing Heteronormativity: ‘Gender normals’, Transgender People, and the Social Maintenance of Heterosexuality”, *Gender and Society*, Vol. 23, no. 4, 2009, p. 461.

Así, mientras que la expresión de género se refiere a la manera en que las personas leen o interpretan a otra, con independencia de cómo se le identifique, la identidad de género alude a la manera en que una persona se asume a sí misma, con independencia de la interpretación de los demás.

Es importante separar a la identidad de género de la expresión de género, “pues permite la protección de una persona con independencia de si su expresión de género corresponde con una particular identidad de género, o es únicamente percibida como tal”.<sup>13</sup>

#### **1.7.1.5. Orientación sexual.**

La orientación sexual ha sido definida como “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.<sup>14</sup>

#### **1.7.2. Investigación de violaciones a derechos humanos con perspectiva de género y orientación sexual.**

Acerca de la importancia de la perspectiva de género, la Primera Sala de la Suprema Corte, en el amparo directo 50/2015,222 concluyó que “la perspectiva de género exige partir de la idea de que la exclusión de género preexiste a las violaciones a derechos humanos y, desafortunadamente, se agrava durante y después de las mismas. Así, la perspectiva de género, exige formular algunas preguntas básicas, que impactarán la forma en la que se construye la verdad detrás de un asunto:

1. ¿Cuál fue el daño?;
2. ¿Quién lo cometió?;
3. ¿Contra quién se cometió?;
4. ¿Cuál fue su impacto específico y diferenciado?; y
5. ¿Cuál fue su impacto primario y secundario?”.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> *Ídem.*

<sup>14</sup> Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, marzo 2007, p.8.

<sup>15</sup> Sentencia recaída en el amparo directo 50/2015, 3 de mayo de 2017, p. 81.

En ese sentido, la Suprema Corte ha destacado que lo relevante no es el género de las personas que participan en la controversia en sí, sino la verificación y reconocimiento de una posible situación de poder o situación de desigualdad basado en el sexo, el género o la orientación sexual.<sup>16</sup> Por tanto, la importancia de la perspectiva de género, consiste en que se utilice “en aquellos casos en que, con independencia del género de que se trate o de que lo hagan valer las partes, se advierta una condición de desigualdad que vuelva necesario aplicar este método.”<sup>17</sup>

Según la Suprema Corte, los casos que imponen la obligación de investigar con perspectiva de género, son básicamente tres:

1. Aquellos en los que se identifica o alega una situación de poder o asimetría basada en el género,
2. Aquellos en los que se detecta o denuncia un contexto de violencia, discriminación o vulnerabilidad derivada de esa categoría, y
3. Aquellos en los que, a pesar de no acreditarse una situación de poder o un contexto de violencia, se advierte la posibilidad de que exista un trato o impacto diferenciados basados en el género, lo cual muchas veces se expresa mediante estereotipos o roles de género implícitos en las normas y prácticas institucionales y sociales.<sup>18</sup>

Conforme los supuestos de los incisos 1 y 2, la (SCJN) ha establecido que debe verificarse la existencia de una situación de violencia, relaciones de poder o contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, las funciones del género o la orientación sexual de las personas.<sup>19</sup>

Esta obligación, implica analizar las particularidades de cada caso concreto para tratar de contextualizar la posición en que se encuentra cada una de las partes según los hechos narrados y el material probatorio aportado al proceso”.<sup>20</sup> Un aspecto importante de la atención de personas con perspectiva de género y orientación sexual, implica la obligación de las personas funcionarias de la

---

<sup>16</sup> Sentencia recaída en el amparo directo en revisión 2655/2013, 6 de noviembre de 2013, p. 47.

<sup>17</sup> Sentencia recaída en el amparo directo en revisión 2586/2014, 10 de junio de 2015, p. 21.

<sup>18</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, (II), *op. cit.*, p. 128.

<sup>19</sup> Sentencia recaída en el amparo directo en revisión 4398/2013, 2 de abril de 2014, p. 20.

<sup>20</sup> Sentencia recaída en el amparo directo en revisión 4398/2013, 2 de abril de 2014, p. 21.

Comisión, de allegarse del material probatorio que sea necesario para corroborar si existe o persiste un contexto de discriminación o violencia derivado de cuestiones relacionadas con el género o la orientación sexual .

En ese sentido, en el amparo directo en revisión 4398/2013, la (SCJN) determinó que todas las juzgadas y juzgadores deben allegarse de forma oficiosa del material probatorio que sea necesario para mejor proveer, cuando se trate de casos de violaciones a derechos humanos de una persona que pertenece a un grupo vulnerable. Esta facultad encuentra su fundamento en el derecho a la igualdad material, que impone el deber de remediar la inequidad en que se encuentran las partes, por medio del actuar oficioso de quienes tienen a su cargo la investigación de violaciones a derechos humanos.<sup>21</sup>

#### **1.7.2.1. Elementos para juzgar con perspectiva de género.**

Al ser una metodología, la perspectiva de género requiere un proceso ordenado que permita buscar indicios de una afectación con base en el género; y que, por ende, impiden el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.<sup>22</sup> Luego entonces, en esencia, la perspectiva de género implica un conjunto de cuestiones mínimas que las operadoras y operadores jurídicos deben tomar en consideración para identificar el impacto diferenciado que puede producir el género y la orientación sexual en los distintos aspectos de la violación a derechos humanos; a partir de lo cual se pueden plantear acciones para remediar los posibles efectos discriminatorios que las leyes y las instituciones pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres, niñas y minorías sexuales.<sup>23</sup>

La Suprema Corte, en la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 estableció seis elementos para investigar con perspectiva de género a saber:

1. Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;

---

<sup>21</sup> Sentencia recaída en el amparo directo en revisión 4398/2013, 2 de abril de 2014, p. 28.

<sup>22</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, (II), *op. cit.*, p. 131.

<sup>23</sup> *Ídem.*

2. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de advertir las situaciones de desventaja provocadas por esta categoría;
3. Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones, siempre que el material probatorio sea insuficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género;
4. Cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta;
5. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y
6. Evitar la utilización de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, y, a su vez, procurar el uso de lenguaje incluyente.<sup>24</sup>

Es importante señalar, que si bien estos elementos pueden no estar relacionados con la transgresión debatida, si pueden tener un impacto importante en la controversia, y por tanto deberán ser considerados al momento de emitir la resolución con perspectiva de género.

Conforme lo anterior, las personas funcionarias de la Comisión que lleven a cabo una investigación por violaciones a derechos humanos, tienen la obligación de analizar y corroborar si existen situaciones de poder; contextos de desigualdad estructural; contextos de violencia que originen un desequilibrio entre las partes; y si el material probatorio es suficiente para confirmar este desequilibrio, y si no es así, deberá recabar más pruebas de forma oficiosa para dilucidar si se está ante un contexto de discriminación o violencia.<sup>25</sup>

Frente a estas obligaciones, el personal de la Comisión que atienda los casos de presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier persona, puede

---

<sup>24</sup> Sentencia recaída en el amparo directo en revisión 2655/2013, 6 de noviembre de 2013, pp. 47-53. Las consideraciones anteriores dieron lugar a la tesis aislada: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 1a. C/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro IV, Tomo I, marzo de 2014, p. 523. Registro digital 2005793. En 2016, esta tesis constituyó jurisprudencia por reiteración.

<sup>25</sup> Amparo directo en revisión 2655/2013, 6 de noviembre de 2013, párrs. 68, 69 y 72.

plantearse la siguiente pregunta: ¿Cómo identificar las situaciones de poder y desigualdad, y/o contextos de violencia?

Para contestar esta interrogante, deberá dar respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Están involucradas personas que han sido tradicionalmente discriminadas en virtud de “categorías sospechosas”?<sup>26</sup>

Una categoría sospechosa, es una categoría sobre la que legislador o las autoridades pueden realizar acciones que pueden ser inconstitucionales de acuerdo a las categorías previstas en el párrafo 5 del artículo 1º de la Constitución. Puede ser que la distinción este justificada, aunque esta basada en una categoría sospechosa, pero el legislador o la autoridad tienen una carga mayor de justificación de la distinción que hagan, y sus actos deben superar el test de escrutinio estricto.<sup>27</sup>

En ese sentido, el derecho a la igualdad y no discriminación prohíbe que una autoridad restrinja el acceso a un derecho, haciendo una distinción basada en el género, la identidad de género o la orientación sexual de una persona. Si una autoridad implementa una medida que distingue, excluye, restringe o prefiere a un grupo de personas en virtud de su género, orientación sexual o identidad de género, esta medida tiene que ser analizada con un test de escrutinio estricto, debido a que la restricción se basa en una categoría sospechosa. La (SCJN) ha explicado que las medidas que distingan en base a una categoría sospechosa deben examinarse con mayor rigor porque “sobre ellas pesa la sospecha de ser inconstitucionales”. Ello no prohíbe realizar distinciones con base a estas categorías, sino su utilización injustificada. El escrutinio estricto garantiza que sólo se permitirán aquellas distinciones que tengan una justificación muy robusta.<sup>28</sup>

Si la respuesta es afirmativa, la persona funcionaria de la (CEDH), deberá recabar más información o pruebas a fin de confirmar la existencia de situaciones de violencia o discriminación.

---

<sup>26</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, (II), *op. cit.*, p. 140.

<sup>27</sup> tesis: 1a. XLIII/2014 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 3, febrero de 2014, t. I, p.644. Reg. 2005528. Derecho humano a la igualdad jurídica. Contenido y alcances de su dimensión sustantiva o de hecho.

<sup>28</sup> Amparo en Revisión 581/2012, p. 32.

2. ¿La persona presenta características que la exponen a una situación agravada de discriminación por tratarse de un caso de interseccionalidad?<sup>29</sup>

De nueva cuenta, si la respuesta es afirmativa, la persona funcionaria de la (CEDH), deberá recabar mayor información acerca de las condiciones o categorías que se intersectan para aumentar los efectos de la violencia o la discriminación.

#### **1.7.2.2. Identificación de asimetrías de poder y violencia mediante el análisis del contexto, los hechos y las pruebas.**

Analizar el contexto en el que se desarrolla un caso, permite interpretar los hechos, conductas o expresiones de acuerdo con el entorno social, las normas morales y culturales, las costumbres, los estereotipos de género y otros elementos que coexisten en un momento y lugar específicos. Tomar en consideración el contexto, posibilita el análisis de los hechos con base en elementos de carácter social, económico, cultural, político, histórico, y jurídico; y analizar los hechos conforme los elementos anteriores dota a los sucesos de connotaciones distintas.<sup>30</sup>

De esta forma, analizar el contexto permite entender las posibles causas o motivos detrás de los hechos y la configuración de las estructuras de poder<sup>31</sup>, haciendo posible identificar si las condiciones o características de las partes influyeron en el proceso y en qué medida lo hicieron.

El análisis de contexto, surge como parte de las obligaciones convencionales y constitucionales de prevenir, investigar y reparar violaciones a derechos humanos; puesto que, en lo respectivo a la prevención, analizar el contexto permite a las autoridades conocer las causas que dieron origen a la violación de derechos, lo que a su vez posibilita la planeación de acciones futuras que ayuden en la eliminación de las causas que dieron origen a la controversia.<sup>32</sup>

Acerca de la necesidad de estudiar el contexto en el que ocurren los hechos, la Primera Sala de la (SCJN) ha señalado la importancia de este análisis, ya que pueden identificarse situaciones de discriminación, violencia o desigualdad. En el

---

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 142.

<sup>30</sup> Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar. Manual de Análisis de Contexto para casos de Violaciones a los Derechos Humanos, Ciudad de México, FLACSO, 2017, p. 62.

<sup>31</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, (II), *op. cit.*, p. 146.

<sup>32</sup> Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, *op. cit.*, p. 27.

amparo directo 29/2017, la Primera Sala estableció que el contexto se manifiesta en dos dimensiones: una objetiva y otra subjetiva. En ese orden de ideas, el contexto objetivo se refiere al escenario generalizado que enfrentan ciertos grupos sociales; mientras que el contexto subjetivo, se expresa mediante el ámbito particular de una relación o en una situación concreta que coloca a la persona en posición de vulnerabilidad y con la posibilidad de ser agredida y/o victimizada.<sup>33</sup>

### **1.7.2.3. Análisis del contexto objetivo y subjetivo.**

Para realizar un adecuado estudio del contexto, se debe revisar el aspecto objetivo primero, para corroborar en un segundo momento el escenario particular que enfrentan las partes en la controversia.<sup>34</sup>

Los aspectos que se pueden tener en cuenta para identificar el contexto objetivo son los siguientes:

- Considerar el lugar y el momento o momentos en los que sucedieron los hechos del caso,
- Recopilar datos y estadísticas de instituciones gubernamentales, organismos internacionales o fuentes similares en relación con los planteamientos del caso y el tipo de violencia o discriminación alegada.<sup>35</sup>
- Identificar si la controversia tiene relación con otro tipo de problemáticas sociales, además de las que tienen que ver propiamente con las cuestiones de género.<sup>36</sup>

En segundo término, los aspectos que se han de analizar dentro del contexto subjetivo son los siguientes:

- Identificar las condiciones de identidad de las partes involucradas en el caso,<sup>37</sup>
- Considerar otros factores particulares,<sup>38</sup>

---

<sup>33</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, (II), *op. cit.*, p. 146.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 147.

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 148.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 150.

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 152.

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 153.

- Identificar si las partes se conocían previamente y en su caso qué tipo de relación tenían (afectiva, familiar, amistosa, laboral, docente, etc.)<sup>39</sup>
- Determinar si la relación existente tiene un carácter asimétrico, de supra-subordinación o dependencia (emocional, económica, etcétera).<sup>40</sup>
- Identificar quién toma las decisiones en esa relación, cómo se toman y cuáles son los mecanismos de participación en la toma de decisiones sobre cuestiones que afectan a las partes involucradas.<sup>41</sup>
- Reconocer si de los hechos relatados y/o de las pruebas se advierte alguna conducta que puede constituir violencia y, posteriormente, determinar qué forma de violencia es y en qué ámbito o espacio sucede.<sup>42</sup>
- Analizar si el género de las partes influyó en los hechos del caso concreto de manera que coloca a una de ellas en una situación de ventaja o desventaja frente a la otra.<sup>43</sup>
- Valorar si el género de una de las partes sirvió como justificación para el ejercicio de mayor poder, y si esto impacta en el caso concreto.<sup>44</sup>
- Evaluar si los hechos se relacionan con roles y estereotipos de género, y/o el actuar de las partes se vincula con cargas sociales impuestas.<sup>45</sup>
- Identificar indicios de discriminación y violencia por motivos de género en el caso de estudio.<sup>46</sup>
- Contrastar la información del contexto objetivo con los hechos del caso para reconocer si se está ante una situación de violencia sistemática o de desigualdad estructural que afecta a un grupo determinado de personas a nivel local, nacional o incluso mundial.<sup>47</sup>

---

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 154.

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 155.

<sup>41</sup> *Ibidem*, p. 157.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 159.

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 160.

<sup>44</sup> *Ídem*.

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 161.

<sup>46</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, (II), *op. cit.*, p. 162.

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 163.

Finalmente, investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos humanos empleando la perspectiva de género implica tres obligaciones primordiales para las personas funcionarias de la Comisión:

- Desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visibilizar las situaciones de desventaja provocadas por esta categoría; y
- Analizar los hechos con sensibilidad sobre las múltiples consecuencias que tiene el género en la vida de las personas.
- Determinar las reparaciones y que estas sean integrales, tomando en consideración las afectaciones generadas por cualquier categoría sospechosa.<sup>48</sup>

### ***1.7.3. Investigación de violaciones a derechos humanos con perspectiva Intercultural.***

Para poder investigar violaciones a derechos humanos con perspectiva intercultural, deben seguirse ciertas obligaciones iniciales, que por su relevancia e impacto dentro del proceso, deben cumplirse desde el comienzo de la investigación. Según los criterios de la Suprema Corte, para investigar y/o juzgar con perspectiva intercultural, se debe

1. Verificar, utilizar y aplicar el criterio de autoadscripción;
2. Verificar la competencia y la legitimación;
3. Recabar pruebas de forma oficiosa y en algunos casos disminuir el rigor de la prueba.
4. Analizar y tomar en consideración el contexto; y,
5. Considerar la emisión de medidas de protección culturalmente adecuadas.<sup>49</sup>

#### **1.7.3.1. Hacer efectiva la autoadscripción**

Siguiendo los criterios de la corte, para investigar violaciones a derechos humanos con perspectiva intercultural, primero hay que identificar si en el asunto interviene o se pueda ver afectada una persona, pueblo o comunidad indígena y /o

---

<sup>48</sup> Sentencia recaída en el expediente varios 1396/2011, 11 de mayo de 2015, p. 95.

<sup>49</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Afrodescendientes y Afromexicanas*, Ciudad de México, SCJN, 2020, p. 169.

afrodescendiente. La (SCJN) ha reconocido que los conceptos indígena y afrodescendiente tienen un significado jurídico, independientemente del origen antropológico y sociológico.<sup>50</sup> Estos significados han sido desarrollados por el máximo tribunal del país, a través el concepto de la autoadscripción.<sup>51</sup>

Para hacer efectiva la autoadscripción, es necesario que esta se reconozca sin estereotipos, ya que estos producen efectos negativos durante todo el proceso de investigación y substanciación de la queja, vulnerando el principio de igualdad. Puesto que las personas y comunidades indígenas y afrodescendientes constituyen un sector históricamente afectado por preconcepciones sobre su apariencia, creencias, comportamiento, color de piel, la lengua que hablan, su conocimiento del español o las regiones del país que habitan, entre otros.

Por esta razón, constituye una obligación, para las personas servidoras públicas de la (CEDH) encargadas de investigar violaciones a derechos humanos, el analizar la presencia de estereotipos sobre la forma de identificar a las personas y comunidades indígenas y/o afrodescendientes; sobre sus roles sociales; y las ideas preconcebidas sobre sus formas de vida; etcétera, a fin de eliminarlos del análisis en todos los momentos y aspectos procesales y sustantivos de la substanciación de la queja.

Por ejemplo, la relación entre la identidad individual y el ámbito geográficos de las comunidades indígenas, suele ser uno de los estereotipos más comunes para restringir la autoadscripción. Sin embargo, la (SCJN) ha sostenido que el hecho que la persona indígena o afrodescendiente no viva en una comunidad indígena no anula su identidad y su derecho a la autoadscripción; ya que asumir lo contrario, implicaría sostener que una persona indígena migrante, desplazada, o nacida en una ciudad pierden su condición de tales por una cuestión geográfica. Además, implicaría necesariamente sostener conclusiones estereotipadas de lo que es ser un indígena o afrodescendiente cuando claramente se ha destacado que basta con la autoadscripción para que se le reconozca como tal.<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> SCJN, Amparo Directo en Revisión 1624/2008, p. 25.

<sup>51</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, (III), *op. cit.*, p. 170.

<sup>52</sup> SCJN, Amparo Directo en Revisión 5324/2015, párr. 46.

Adicionalmente, otro caso que ejemplifica la forma en la que actúan los estereotipos en los procedimientos jurídicos, es el amparo directo en revisión 1624/2008, en el que la (SCJN) sostuvo que era incorrecto lo decidido por un tribunal colegiado de circuito, en el sentido de que no es válido considerar que solo las personas monolingües de lengua indígena son las legítimas beneficiarias de los derechos reconocidos en el artículo 2º constitucional; ya que sostener un criterio basado exclusivamente en la competencia lingüística implicaría condenar a las personas indígenas a una serie de desventajas que se buscan erradicar a través del reconocimiento de derechos en el citado artículo.<sup>53</sup>

En virtud de lo anterior, dentro de un procedimiento de queja por violaciones a derechos humanos, las personas y comunidades indígenas y/o afrodescendientes, tienen derecho a ser asistidas por un traductor que conozca su lengua, a fin de que puedan comprender con precisión lo que sucede y poder expresarse libremente.<sup>54</sup>

Por otro lado, tanto recabar pruebas de forma oficiosa, como disminuir el rigor de la prueba propio de los procesos de estricto derecho, en lo que a la parte indígena o afrodescendiente concierne, constituye otra de las obligaciones inherentes de las personas funcionarias que realicen investigación sobre violaciones de derechos humanos aplicando la perspectiva intercultural.<sup>55</sup>

Por estas razones, el reconocimiento de la autoadscripción es fundamental para que las personas que llevan a cabo las investigaciones acaten el marco normativo aplicable a personas, pueblos o comunidades indígenas y/o afrodescendientes, pues es este concepto el que activa el deber de investigar y resolver una violación a derechos humanos con perspectiva intercultural.<sup>56</sup>

---

<sup>53</sup> SCJN, Amparo Directo en Revisión 1624/2008, p. 28 y 29. Suprema Corte de Justicia de la Nación, (III), p. 178.

<sup>54</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 2, apartado A, fracc. VIII. Asimismo, existen otras garantías procesales específicas cuando las partes en el juicio sean indígenas. Muestra de ello es la Ley Agraria, que para tales casos prevé obligaciones específicas del tribunal en relación con el idioma de las promociones, la notificación de las resoluciones y la asistencia que se presta a las personas para conocer el alcance y las consecuencias del proceso.

<sup>55</sup> SCJN, Amparo Directo 11/2015, pp. 56-57.

<sup>56</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, (III), *op. cit.*, p. 186.

Así, siempre que personas o comunidades indígenas y/o afrodescendientes sean parte en un procedimiento de queja, se deben tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales.<sup>57</sup> Al reconocer la autoadscripción, la persona que investiga las violaciones a derechos humanos, deberá tener una actitud orientada a “favorecer la eficacia de los derechos de las personas”.<sup>58</sup> Lo mismo aplica para aquellos casos en los que una persona afrodescendiente y/o indígena no manifiesta serlo, pero señala que habla una lengua o que proviene de una región claramente identificada por contar con población afrodescendiente y/o indígena.<sup>59</sup>

Por ende, en los casos dudosos, las personas que lleven a cabo la investigación deberán realizar dos acciones de forma inmediata:

- Nombrar de inmediato a una persona intérprete que conozca su lengua y su cultura, así como una persona defensora cuando ese derecho deba observarse.<sup>60</sup>
- Valorar de forma integral, si se encuentran frente a una persona indígena o afrodescendiente.<sup>61</sup>

### **1.7.3.2. Análisis del contexto objetivo y subjetivo.**

Como ya se mencionó en un apartado anterior, acerca de los parámetros para realizar investigaciones sobre violaciones a derechos humanos con perspectiva de género, el análisis del contexto es una herramienta metodológica de estudio de casos que ayuda a comprender de forma detallada, cómo los elementos externos del entorno de una persona que ha sufrido una violación a sus derechos humanos influyen en términos de la vulneración, su investigación y reparación.

Por ello, analizar el contexto en casos en los que se encuentren involucradas personas o comunidades indígenas y/o afrodescendientes, constituye una obligación insoslayable para cualquier persona funcionaria de la Comisión de Derechos Humanos de Michoacán que investigue y resuelva vulneraciones a

---

<sup>57</sup> SCJN, Amparo Directo en Revisión 4034/2013, párr. 81.

<sup>58</sup> SCJN, Amparo Directo 54/2011, p. 38.

<sup>59</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, (III), *op. cit.*, p. 186 y 187.

<sup>60</sup> SCJN, Amparo Directo 50/2012, p. 72.

<sup>61</sup> SCJN, Amparo Directo 50/2012, p. 38-39.

derechos fundamentales. Así, como ya se también se dejó anotado más arriba, el contexto de un caso se manifiesta en los niveles objetivo y subjetivo.

Siendo el contexto objetivo, el escenario generalizado, en algunos casos opresivo, que enfrentan ciertos grupos sociales; mientras que el contexto subjetivo refiere al ámbito particular de una relación o una situación concreta que coloca a la persona en posición de vulnerabilidad, con la posibilidad de ser agredida y victimizada, es decir, atiende a la situación específica de las personas víctimas de la vulneración.<sup>62</sup>

En relación con el contexto objetivo, las personas que atienden y resuelven casos de violaciones a derechos humanos deben tomar en consideración que la información disponible sobre la situación de las personas, pueblos y comunidades indígenas y/o afrodescendientes, refleja que la mayoría vive en un contexto de desigualdad estructural y déficit en el ejercicio de derechos.<sup>63</sup>

Esta desigualdad, puede explicarse con base en la acumulación histórica de desventajas y de discriminación. Así, es muy probable que las personas indígenas y/o afrodescendientes vivan una situación social, económica y geográfica desventajosa.<sup>64</sup>

Debido a este contexto de desigualdad, las personas que substancien procedimientos de queja dentro de la (CEDH), deben adoptar en todo momento una perspectiva intercultural que garantice el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y autonomía de las personas, pueblos y comunidades indígenas y/o afrodescendientes, sin imponer arbitrariamente una visión determinada del mundo.<sup>65</sup>

Finalmente, en lo que a obligaciones se refiere, valorar si una persona requiere medidas de protección y cuáles son las adecuadas, constituye la parte medular de la aplicación de esta perspectiva, pues es una obligación que corresponde al Estado y no puede restringirse a que la persona en riesgo lo solicite a “las autoridades competentes” ni a que conozca con exactitud cuál es la autoridad

---

<sup>62</sup> SCJN, Amparo Directo 29/2017, párrafo 147.

<sup>63</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, (III), *op. cit.*, p. 244.

<sup>64</sup> *Ídem.*

<sup>65</sup> SCJN, Amparo Directo en Revisión 5465/2014, párr. 85.

en mejor capacidad de atender su situación, ya que corresponde al Estado establecer medidas de coordinación entre sus entidades y funcionarios para tal fin.<sup>66</sup>

Además, las personas que substancien la queja, deben considerar que las medidas que se ordenen sean adecuadas y efectivas. Para ser adecuada, una medida debe ser idónea para enfrentar la situación de riesgo, lo que implica que sea la mejor opción de entre varias, o en su defecto que sea la única acción posible; para ser efectivas, deben ser capaces de producir los resultados para los que han sido concebidas.<sup>67</sup>

Cuando las medidas tienen por destinatarias a personas defensoras de derechos humanos, la idoneidad exige que las medidas cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que sean adecuadas para las funciones que desempeñan las personas defensoras,
2. Que el nivel de riesgo sea objeto de una evaluación a fin de adoptar y monitorear las medidas que se encuentren vigentes y
3. Que puedan ser modificadas según la variación de la intensidad de riesgo.<sup>68</sup>

En estos casos, la perspectiva de multicultural resulta un elemento relevante para la evaluación del riesgo, ya que podría dar lugar a un impacto diferenciado.<sup>69</sup> De forma adicional, también es importante mencionar que las medidas de protección deben ser culturalmente apropiadas y ser elaboradas de manera conjunta con las personas o comunidades afectadas.<sup>70</sup> Esto es así, ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que para que las medidas de protección se brinden de forma diligente y efectiva, tomando en cuenta una perspectiva que privilegie la diferencia cultural, se deben planificar e implementar con la participación de las propias personas o sus representantes.<sup>71</sup>

---

<sup>66</sup> Corte IDH, Caso Defensor de Derechos Humanos y Otros vs. Guatemala, EFRC, párr. 155.

<sup>67</sup> Corte IDH, *op. cit.*, párr. 157.

<sup>68</sup> *Ídem.*

<sup>69</sup> *Ídem.*

<sup>70</sup> ONU, A/HRC/39/17, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, párr. 82.

<sup>71</sup> Corte IDH, Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi, resolución de 10 de junio de 2020, párr. 25.

Por ejemplo, en el ámbito regional, una medida adaptada a las peticiones de una comunidad indígena, consistió en la designación de guardias indígenas y afrodescendientes locales, sustituyendo la protección policial para la persona beneficiaria.<sup>72</sup>

Por regla general, las medidas deben ser individualizadas, dictadas para una persona específica que corre peligro grave e inminente de sufrir daños irreparables, según se explicó en el apartado de medidas cautelares. Sin embargo, se ha considerado que es posible la emisión de medidas para un grupo de personas que no han sido previamente nominadas, pero que sí son identificables y que se encuentran en una situación de peligro debido a su pertenencia a un grupo o comunidad.<sup>73</sup>

Con base en lo anterior, la Corte Interamericana recordó la necesidad de que se tomara en cuenta la perspectiva indígena y afrodescendiente en la implementación de las medidas de protección, debido a que su idoneidad y efectividad se encuentran fuertemente condicionadas a su pertinencia cultural.<sup>74</sup>

---

<sup>72</sup> ONU, A/HRC/37/3/Add.3, Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, párr. 21.

<sup>73</sup> Corte IDH, Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi, *op. cit.*, párr. 22.

<sup>74</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, (III), *op. cit.*, p. 258.



## **Capítulo II.**

### **Proceso de registro y trámite de una queja.**

#### **Sumario.**

**2.1.** Recepción de la queja. **2.2.** Registro de la solicitud/queja en el libro y en el sistema electrónico correspondiente. **2.3.** Vías de recepción de la queja. **2.4.** Requisitos que debe contener a queja. **2.4.1.** Claridad en los hechos narrados en la queja o prevención. **2.5.** Medios de presentación y recepción de una queja ante la Comisión. **2.6.** Ratificación de la queja (casos). **2.7.** Prevención del escrito de queja. **2.8.** Competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán. **2.8.1.** ¿Qué es la competencia? **2.8.2.** Competencia territorial de la Comisión. **2.8.3.** Competencia por grado de la Comisión. **2.8.4.** Competencia por materia de la Comisión. **2.8.5.** ¿Qué hacer en caso de que se presente una queja en la que se advierta que la Comisión no es competente? **2.8.6.** Parámetros para valorar la incompetencia constitucional de la Comisión en el ámbitos jurisdiccional y electoral. **2.9.** Supuestos en la admisión de la queja. **2.10.** Casos de improcedencia de la queja. **2.11.** Casos de excepción a la improcedencia en la admisión de la queja. **2.12.** Desistimiento de la presentación de la queja.

Con la finalidad de dar claridad sobre el proceso de una queja dentro de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán, este se ha dividido en 6 etapas:

- 1.** Admisión: Esta etapa incluye la recepción y admisión de la queja en cualquiera de sus modalidades y formas, ya sea que la persona quejosa presente su queja en forma escrita en cualquiera de las oficinas de la Comisión; por comparecencia directa de la persona quejosa y/o; de forma oficiosa cuando la Presidencia o alguna de las Visitadurías tengan noticia de violaciones a los derechos humanos.
- 2.** Tramitación: Esta etapa inicia con la admisión de la queja hasta la presentación del informe por parte de la autoridad señalada como responsable. En esta etapa también puede dar inicio el proceso de mediación y conciliación. Aunque tanto el procedimiento de mediación y conciliación como la emisión de medidas cautelares pueden iniciarse

durante cualquier etapa del procedimiento hasta antes de la emisión de una resolución.

3. **Término probatorio:** Una vez rendido el informe de la autoridad señalada como responsable, se abre el término para ofrecer y desahogar medios de prueba a fin de determinar la verdad de los hechos narrados en la queja. La fase de probación inicia con el auto de apertura del término probatorio y finaliza con la audiencia de desahogo de pruebas.
4. **Resolución:** En esta parte del proceso de queja, se valoran las pruebas aportadas por las partes a fin de determinar si existieron o no violaciones a los derechos humanos de la persona quejosa. Esta etapa inicia con el auto de la audiencia de desahogo de pruebas y finaliza con la notificación a la autoridad señalada como responsable de la recomendación o del acuerdo de archivo por no violación que emite la Comisión según sea el caso.
5. **Seguimiento:** Es la etapa final del proceso de queja, y comprende el seguimiento del cumplimiento de la recomendación hecha en contra de la autoridad responsable una vez que se ha determinado la violación a los derechos humanos de la persona quejosa. Inicia con el oficio de respuesta de la autoridad responsable a la recomendación de la Comisión y finaliza con el archivo del expediente.

Cada una de estas etapas se encuentra ilustrada en el flujograma del trámite de la queja al final del manual en el apartado **14.1. Flujograma de queja**, en la página **180**.

### **2.1. Recepción de la queja.**

Esta es la primera fase del proceso y consiste en los siguientes pasos sucesivos:

1. Recepción de la queja a petición de parte o de forma oficiosa;

2. Registro de la solicitud en el libro de registro de quejas de la Coordinación de Orientación Legal Quejas y Seguimiento (COLQS) o de la Visitaduría que conozca del caso.
3. Emisión del auto de admisión de la queja.
4. Ratificación de la queja por parte de la víctima de violaciones a derechos humanos.

## **2.2. Registro de la solicitud/queja en el libro y en el sistema electrónico correspondiente.**

Una vez levantada la queja, o atendida la solicitud de la persona peticionaria, deberá registrarse en los libros dedicados para ello, uno para quejas y otro de orientaciones y gestiones; además, también deberá registrarse en el programa informático de la (CEDH) para llevar un adecuado seguimiento del trámite o del servicio.

## **2.3. Vías de recepción de la queja.**

De acuerdo con la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo (LCEDH) y el Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo (RCEDH), la recepción de una queja se inicia por cualquiera de las siguientes vías:

1. Por escrito y recepción directa de la queja en la Coordinación de Orientación Legal Quejas y Seguimiento (COLQS) o la Visitaduría correspondiente;
2. De forma oral por medio de la comparecencia de la víctima de violaciones a derechos humanos, sea de manera presencial, por teléfono o por cualquier otro medio de comunicación remoto. En estos casos el funcionario que atiende la comparecencia de la víctima, deberá levantar la queja mediante el **15.1. Formato de levantamiento de queja por comparecencia.** de la página **185.**

3. A través de la facultad que tienen las y los visitadores regionales para iniciar de oficio la investigación de hechos presuntamente violatorios de los que se tenga noticia a través de la prensa o de cualquier otro medio.

#### **2.4. Requisitos que debe contener a queja.**

Según el artículo 94 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán, la queja deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre, edad, sexo, nacionalidad, ocupación o profesión, domicilio, número telefónico en su caso y firma de la persona que la promueva. En el caso de no saber firmar, estampará su huella digital y otra persona podrá firmar a su ruego y en su nombre; cuando la queja sea presentada por una persona distinta al directamente agraviado, se deberá indicar el nombre y demás datos que se tengan del mismo, los que se complementarán una vez que se lleve a cabo la ratificación de la queja;
2. Una breve relación de los hechos motivo de la queja, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar;
3. Nombre y cargo del servidor o servidores públicos que realizaron las acciones consideradas violatorias de derechos humanos, o en caso de no conocerlo, los datos mínimos que permitan su identificación, así como el nombre de la dependencia o institución a la que se encuentren adscritos; y,
4. Las pruebas que estén a su disposición, tendientes a probar las imputaciones vertidas en contra de uno o varios servidores públicos.

##### **2.4.1. Claridad en los hechos narrados en la queja o prevención.**

Si la queja es presentada de forma escrita o por medio de la comparecencia directa de la persona quejosa, se ha de prestar especial atención a la narración de los hechos que se plasme en el documento escrito, ya que son la base para iniciar la investigación y determinar en su momento si existieron o no violaciones a derechos humanos; siempre ha de observarse que la narración de hechos sea clara, sencilla

y presenten los acontecimientos de forma separada evitando agrupar dos o más hechos en mismo párrafo. De existir alguna dificultad para aislar los hechos presuntamente violatorios de la narración de los hechos por escrito, sea porque omite información relevante o porque la información no es precisa, la persona visitadora deberá intentar aclararlos mediante la comunicación directa, vía telefónica o de forma presencial, con la persona peticionaria.

Según lo dispuesto por el artículo 98 de la (LCEDH), si de la presentación de la queja no se deducen los elementos mínimos que permitan la intervención de la Comisión, ésta requerirá por escrito a la persona quejosa para que realice las aclaraciones pertinentes. Si después de un primer requerimiento la persona quejosa no contesta en un término de cinco días hábiles, se le requerirá por segunda ocasión concediéndole un término de quince días hábiles, si a pesar de los requerimientos la persona quejosa no contesta o no acude la queja deberá enviarse a archivo definitivo por falta de interés.

Es importante que la persona visitadora asuma la posibilidad de que la persona peticionaria no se haya enterado del requerimiento de la Comisión por alguna razón, por lo que es recomendable hacer lo necesario para enterarle personalmente, y en el caso de no lograrlo, documentar las gestiones para localizarla a través de los medios correspondientes –actas circunstanciadas de las llamadas telefónicas efectuadas, constancias de correo postal y electrónico, copias de fax, estrados físicos o/y electrónicos– con la finalidad de acreditar que se agotaron los medios razonables para encontrarla.

Ahora bien, el contacto con la presunta víctima es importante, y toda queja deberá ratificarse en el término de los 3 días siguientes a la fecha de su presentación, con excepción de aquellas en las que exista temor fundado de que se desplieguen represalias físicas o morales en contra quien formula la solicitud y cuando se trate de violaciones graves a derechos humanos o de lesa humanidad según el artículo 168 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán de Ocampo.

Puede darse el caso de que la persona peticionaria no se presente a ninguna instancia del proceso de queja, pero esto en nada exime a la persona visitadora de contactar a la presunta víctima. Salvo en los casos de excepción mencionados anteriormente, si resultase materialmente imposible contactar con la presunta víctima -recordando que según el artículo 25 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ratificada por el Senado de la República el 13 de noviembre de 2007 y, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2007, en caso de privación de la vida o desaparición forzada el carácter de víctima se amplía a familiares o personas con lazos afectivos<sup>75</sup>– la persona visitadora deberá proponer la conclusión del expediente por falta de interés.

Si la persona peticionaria aclara los hechos y de éstos no se presume una violación a derechos humanos que pueda ser conocida por la (CEDH), la queja deberá ser calificada como improcedencia o incompetencia según corresponda.

## **2.5. Medios de presentación y recepción de una queja ante la Comisión.**

De acuerdo con la ley de la (CEDH) y su reglamento<sup>76</sup> la (COLQS) o las Visitadurías están facultadas para admitir quejas a través cualquier medio de comunicación electromagnética (vía telefónica, fax, correo electrónico, video llamada) u otro medio análogo, como en los ejemplos siguientes:

- a) Comparecencia de la persona peticionaria a realizar una queja de forma oral.
- b) Presentación de la queja por vía telefónica.
- c) Presentación de la queja por vía chat/video llamada.
- d) Comparecencia de la persona peticionaria con queja por escrito.
- e) Presentación de la queja por escrito enviada por correo.
- f) Presentación de la queja por escrito enviada por correo electrónico.

---

<sup>75</sup> Artículo 25 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ratificada por el Senado de la República el 13 de noviembre de 2007 y, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2007.

<sup>76</sup> Artículo 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán y 164 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán.

- g)** Presentación de la queja por escrito enviada por fax.
- h)** Inicio de queja de oficio por parte de los visitadores, con comparecencia de presuntas víctimas.

Cualquier comparecencia o presentación de una queja por escrito, o queja iniciada de oficio deberá registrarse en el libro de control que para tal efecto dispondrán la (COLQS) y/o las Visitadurías.

## **2.6. Ratificación de la queja (casos).**

En los supuestos de los incisos b, c, e, f, g y h la queja deberá ser ratificada en el término de 3 días hábiles<sup>77</sup>, contados a partir de que surta efectos la notificación; para el caso de los supuestos a y d, no será necesaria la ratificación ya que el peticionario acude directamente a presentar la queja por escrito o a través de los formatos establecidos para ello en la Comisión. La ratificación no será necesaria cuando la queja es presentada por una persona diversa a la presunta víctima y ésta no pueda comparecer de manera directa.<sup>78</sup>, o cuando se actualicen las causas de excepción previstas en el artículo 168 del (RCEDH). Cuando la queja no sea ratificada en el término de tres días, el expediente deberá concluirse por falta de interés.

Es importante que la persona visitadora que atienda la queja, pueda explicarle a la persona quejosa con un lenguaje llano el significado de la ratificación, de modo que se asegure que la persona comprendió claramente la importancia de la ratificación y las consecuencias de no realizarla, con cuántos días cuenta para hacerla, y los documentos requeridos.

No obstante, lo anterior, se insiste en que la ratificación no debe limitar la acción de la (CEDH) en dos situaciones:

- 1.** Cuando la persona peticionaria no sea la presunta víctima y se trate de un caso urgente; y,

---

<sup>77</sup> *Ídem.*

<sup>78</sup> Artículo 86 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán.

2. Cuando la gravedad de los hechos obliga a iniciar una investigación de oficio para no acotar la labor institucional y evitar que continúen los hechos presuntamente violatorios.

En quejas urgentes, en las cuales se indique que la persona agraviada se encuentra detenida, deberá considerarse lo siguiente:

- 🕒 Recibida la queja, sin excepción alguna, el personal de la Comisión deberá acudir inmediatamente a las agencias del Ministerio Público, centros de readaptación social o a cualquier otro lugar en donde tenga noticia de que se encuentra la presunta víctima, a fin de localizarla y verificar los hechos de la queja.
- 🕒 Se dará fe de las condiciones físicas de la persona, de la celda o lugar donde se encuentre, y si la autoridad permite o no la suficiente privacidad para platicar con la persona detenida, lo cual deberá asentarse invariablemente en un acta circunstanciada.
- 🕒 Si la persona detenida señala que fue lesionada al momento de la detención, la persona visitadora describirá en forma genérica en acta circunstanciada las lesiones que la persona presente, independientemente de que éstas sean certificadas con posterioridad. En caso de que la persona detenida requiera atención médica, ésta deberá gestionarse de inmediato.
- 🕒 Antes de acudir a una diligencia de este tipo, sin excepción alguna, el personal de la Comisión deberá anotar en la carpeta designada para ello los siguientes datos: a qué hora les fue entregada la queja, a qué hora salieron de la Comisión para atender la diligencia, a qué hora regresaron de la misma y, en su caso, si hay alguna observación al respecto.

### **2.7. Prevención del escrito de queja.**

Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos mínimos de la queja descritos en el apartado **2.4. Requisitos que debe contener a queja.** en la página

41, que permitan la intervención de la Comisión, ésta requerirá por escrito al quejoso para que haga las aclaraciones pertinentes en el término de 5 días hábiles.<sup>79</sup>

Si el quejoso no cumple con la prevención en el plazo señalado, se le volverá a prevenir para que aclare los elementos solicitados, concediéndole esta vez un término de **15 días hábiles**, bajo el apercibimiento que de no cumplir con el requerimiento se archivará la queja por falta de interés.

## **2.8. Competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán.**

Para la calificación que se haga de la queja, la persona visitadora u orientadora deberá revisar que se surta la competencia de la Comisión, para ello deben tenerse en cuenta los elementos de la competencia.

### **2.8.1. ¿Qué es la competencia?**

Según diversos tratadistas, la competencia es “la aptitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones referidos al desempeño de una función ante los casos concretos controvertidos en los que ha tomado injerencia”.<sup>80</sup> Otra definición señala que la competencia es “el ámbito, esfera o campo, dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones”.<sup>81</sup>

### **2.8.2. Competencia territorial de la Comisión.**

La Comisión es competente para conocer de violaciones a los derechos humanos en todo el territorio del Estado, sus autoridades y los municipios. No podrá conocer de violaciones cometidas por autoridades de otros estados, en cuyo caso deberá remitirse la queja a la Comisión estatal competente por territorio.<sup>82</sup>

### **2.8.3. Competencia por grado de la Comisión.**

La Comisión es competente para conocer violaciones a derechos humanos por parte de autoridades estatales y municipales, quedando excluidas las autoridades

---

<sup>79</sup> Artículo 98 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán.

<sup>80</sup> Arellano García, Carlos, “*Teoría General del Proceso*”, 17ª Ed, Ciudad de México, Porrúa, pág. 352.

<sup>81</sup> Gómez Lara, Cirpiano, “*Teoría General del Proceso*, Ciudad de México, UNAM, 1974, págs. 141 y 142.

<sup>82</sup> Artículos 16 y 97 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán.

de carácter federal, cuya competencia corresponde a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

#### **2.8.4. Competencia por materia de la Comisión.**

La Comisión solo puede conocer de quejas por actos u omisiones de carácter administrativo, quedando excluidos de su competencia los asuntos de carácter jurisdiccional de cualquier tipo, y los de materia electoral, salvo en los casos de actos u omisiones de carácter administrativo en la función jurisdiccional.<sup>83</sup>

#### **2.8.5. ¿Qué hacer en caso de que se presente una queja en la que se advierta que la Comisión no es competente?**

En los casos en los que de la narración de hechos que motivan la queja, se advierta que los mismos encuadran en los supuestos de incompetencia de la Comisión, esta deberá reenviarla a la Comisión Estatal de Derechos Humanos correspondiente o en su caso a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, según sea el caso.

Para archivar un expediente por incompetencia se deberá elaborar un **15.6. Formato de acuerdo de declaración de incompetencia**. como se muestra en la página **119**; en el supuesto de que la queja presentada competa por territorio o grado a otra comisión, la queja deberá remitirse dentro de las 48 horas siguientes a la de su presentación.

El hecho de que un asunto esté siendo investigado por alguna instancia con carácter formal o materialmente jurisdiccional, no impide que el hecho sea igualmente investigado por la Comisión. En estos casos, la competencia de cada órgano es independiente debido a que la responsabilidad que se deriva de la resolución que emita cada uno es diferente.

Las personas visitadoras deberán estar atentos para no confundir las competencias y no concluir los expedientes por existir algún otro procedimiento paralelo jurídico paralelo. El principio de exhaustividad obliga a que la investigación

---

<sup>83</sup> Artículos 15 y 97 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán y artículo 203 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán.

en materia de derechos humanos se agote independientemente del resultado que tengan otros procedimientos en otras instancias.

#### **2.8.6. Parámetros para valorar la incompetencia constitucional de la Comisión en el ámbitos jurisdiccional y electoral.**

Con la finalidad de dilucidar con claridad si la Comisión es competente o no en casos aparentemente jurisdiccionales o electorales, la persona visitadora puede guiarse por las siguientes preguntas:

1. ¿La autoridad señalada como responsable pertenece al Instituto Electoral de Michoacán o al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán?
2. ¿Los hechos de la queja versan sobre un acuerdo emitido por el Instituto Electoral de Michoacán o el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán?
3. ¿La queja trata sobre alguna actuación o procedimiento emanado de un acuerdo de una autoridad perteneciente al Instituto Electoral de Michoacán o al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán?
4. ¿La autoridad señalada como responsable pertenece al Poder Judicial del Estado?
5. ¿Los hechos de la queja versan sobre una sentencia o acuerdo emitidos por el Poder Judicial del Estado?
6. ¿La queja trata sobre alguna actuación o procedimiento emanado de una sentencia o acuerdo de una autoridad perteneciente al Poder Judicial del Estado?
7. ¿Los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos son de naturaleza administrativa o fueron cometidos por una autoridad de carácter administrativo perteneciente al Poder Judicial del Estado?

8. ¿Las presuntas violaciones de derechos humanos se identifican con alguna o varias de las descritas en el apartado **Capítulo XIII**.
9. **Catálogo de hechos violatorios de los** derechos humanos. disponible en la página **154** o en algún otro instrumento de derechos humanos?

Si la respuesta a las preguntas 1, 2 y 3 es afirmativa, se sugiere revisar atentamente los hechos motivo de la queja, pues es altamente probable que la queja sea improcedente ya que la fracción I del artículo 14 de la (LCEDH) establece que la Comisión no podrá conocer asuntos relativos a “actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales”.

De igual forma, si la respuesta a las preguntas 4, 5 y 6 es afirmativa, la queja deberá analizarse cuidadosamente, pues se asume que los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos se realizaron dentro de un procedimiento jurisdiccional que cuenta con medios y recursos para señalar y corregir las violaciones dentro del proceso. No obstante, lo anterior, es importante señalar que la queja en contra de autoridades jurisdiccionales es procedente en “contra de actos u omisiones de autoridades judiciales, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo”.<sup>84</sup> Por lo que, para el caso anterior si la respuesta es afirmativa para las preguntas 4, 7 y 8, es probable que la queja trate sobre una violación de derechos humanos de naturaleza administrativa que pueda ser atendida por la Comisión.<sup>85</sup>

---

<sup>84</sup> Artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán. Fracciones I y II del artículo 203 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán.

<sup>85</sup> Registro digital: 258697; Instancia: Primera Sala; Sexta Época; Materia(s): Penal; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen CXXXVI, Segunda Parte, página 21; Tipo: Aislada. **COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y JURISDICCIONAL. DIFERENCIAS.**

La diferencia entre la competencia constitucional y la jurisdiccional, consiste en que aquélla es la capacidad de un tribunal de determinado fuero, para juzgar de ciertas materias y la jurisdiccional es también es la capacidad de un determinado órgano perteneciente a un tribunal, para intervenir en ciertos asuntos en forma exclusiva y, así, la carencia de la primera tiene por consecuencia que ningún órgano del tribunal puede intervenir y la segunda que el asunto debe juzgarse, no por el órgano jurisdiccionalmente incompetente, sino por el que está capacitado para ello, perteneciente al mismo tribunal. La noción anterior capta las distintas consecuencias de ambas incompetencias, más conviene determinar con precisión el principio fundamental de donde derivan, a efecto de que sirva de base para esclarecer los diversos problemas que surjan, vinculados con esta misma cuestión. Nuestro régimen federal descansa en el principio de que el reparto de atribuciones entre la Federación y los Estados, debe hacerlo la Constitución Federal y que aquélla sólo tiene las facultades que expresa y limitadamente ésta le confiere, reservándose los Estados las que no se otorgaron a la Federación. Además, se

## 2.9. Supuestos en la admisión de la queja.

Al presentarse una queja por cualquier medio, la persona visitadora deberá valorar su admisión de inmediato, los supuestos en la admisión de la queja son los siguientes:

### a) Admite.

 Cuando la queja es presentada en contra de una autoridad estatal;

---

constituyen dos entidades (Federación y Estados) que deben crear sendos órdenes jurídicos y, al efecto, se les dota de Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que corresponden a las funciones estatales indispensables para la existencia de un orden jurídico. Nuestro Constituyente, para constituir la República Federal, creó los órganos necesarios a efecto de que dentro del territorio nacional funcionaran dos órdenes jurídicos coextensos, diferenciados sólo por razón de la materia; el federal y el local o común y, asimismo, tantos órdenes como hay Estados componentes de la Federación, con jurisdicción sólo dentro del espacio de sus respectivos territorios. En consonancia con lo anterior, quedan perfectamente deslindados los campos de acción de todos los poderes. Las facultades del Poder Legislativo Federal las enumera expresamente la Constitución y las no comprendidas en dicha enumeración quedan reservadas a los Estados y las atribuciones de éstos se limitan, en relación con los demás Estados; por razón territorial, sus leyes sólo rigen dentro del ámbito de sus propios territorios. Como el derecho no consiste únicamente en la simple formulación teórica de las leyes, sino que es de su esencia aplicar concretamente ciertas consecuencias a determinados hechos, es inconcebible un orden jurídico con la sola función legislativa, pues las leyes se dictan para aplicarse prácticamente; por lo que además de los órganos que los expiden, se requieren otros que las apliquen (el Judicial y Ejecutivo). Para formar los órdenes jurídicos a que ya se ha hecho referencia, la Constitución crea siempre los tres poderes necesarios para que aquéllos funcionen y, por ello, se crean los Poderes Judiciales con el fin de que apliquen las leyes de los Poderes Legislativos. De ahí que sea correcto concluir lo siguiente: que las facultades que un Poder Legislativo tiene para legislar, se entienden tácitamente concedidas al Poder Judicial respectivo para juzgar de la aplicación de las leyes expedidas por ese poder y que la medida de la competencia constitucional de un determinado tribunal, se mide, en principio, por la competencia legislativa de su correspondiente Poder Legislativo. Por eso resulta evidente la diferencia entre competencia constitucional y jurisdiccional, ya advertida en el precedente referido, puesto que, si un cierto Poder Judicial no tiene competencia constitucional para determinado asunto, todos los órganos jurisdiccionales que lo componen también carecen de ella; en cambio, si ese Poder Judicial tiene la competencia constitucional, la tendrán absolutamente todos los órganos que lo componen. Ahora, independientemente de la competencia constitucional, un órgano determinado de cierto Poder Judicial puede no tener competencia jurisdiccional para algún caso, que corresponde a otro órgano de ese mismo Poder Judicial. La Constitución establece, tratándose de una persona a quien se atribuye un delito, que sea juzgada legalmente (artículo 14, párrafo segundo) y que no pueda ser juzgada dos veces por el mismo delito (artículo 23). Y, obviamente, esta última garantía no abarca a quien ha sido juzgado ilegalmente por el tribunal incompetente y después juzgado por el órgano jurisdiccional como corresponde; porque no es enjuiciado dos veces conforme a derecho, sino sólo aquella en que se sometió al órgano competente. Es principio de derecho procesal universalmente admitido que todo lo que un Juez incompetente resuelva, es nulo de pleno derecho. La mayor parte de los códigos de la República, sostienen el principio establecido en el Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales en su artículo 449, por virtud del cual un Juez incompetente actúa con validez hasta el auto de formal prisión si procede, en cuanto debe practicar las diligencias más urgentes; y dictado el auto de formal prisión mencionado, debe remitir las diligencias al Juez que estime competente (coincide con el artículo 440 del Código Federal de Procedimientos Penales). Por tanto, la nulidad de lo actuado, es en estos casos a partir del auto de formal prisión que conserva su plena validez y que constituye la base por la que, en su caso, sigue privado de su libertad personal el procesado quejoso en el amparo, que dice haber sido juzgado por autoridad incompetente.

- 🕒 Cuando la queja se presenta dentro del plazo de un 1 año contado a partir de la fecha en que se hubiere iniciado la ejecución del hecho que la persona quejosa estime violatorio o de que esta última hubiese tenido conocimiento del mismo, salvo en los **2.11. Casos de excepción a la improcedencia en la admisión de la** queja. explicados en la página **53.2.11. Casos de excepción a la improcedencia en la admisión de la queja.**
- 🕒 Cuando la queja no verse sobre asuntos de naturaleza jurisdiccional o electoral.

#### **b) Previene.**

- 🕒 Cuando de la presentación de la queja no se deduzcan los elementos mínimos que permitan la intervención de la Comisión, ésta requerirá por escrito al quejoso para que haga las aclaraciones pertinentes. Si después del requerimiento la persona quejosa no contesta en un término de **5 días hábiles**, se le requerirá por segunda ocasión concediéndole un término de **15 días hábiles**, si la persona quejosa no contesta o no acude se enviará la queja a archivo definitivo por falta de interés.

#### **c) Desecha.**

- 🕒 Cuando de la presentación de la queja se advierta que ha transcurrido más de un año desde la fecha en que se hubiere iniciado la ejecución del hecho que la persona quejosa estime violatorio o de que esta última hubiese tenido conocimiento del mismo, si no se encuentra en algunos de los casos de excepción previstos por la ley y abordados en el apartado **2.11. Casos de** excepción a la improcedencia en la admisión de la queja. o ,
- 🕒 Cuando de la presentación de la queja se advierta que los hechos estimados como violatorios de derechos humanos constituyen actos

jurisdiccionales o electorales según lo explicado en el apartado **2.10. Casos de improcedencia de la queja**. explicados en la página **52**.

**d) Declaración de incompetencia.**

 Sucede cuando de los hechos de la queja se desprenda que los mismos fueron ejecutados por autoridades de otro Estado del país o del nivel federal. En tal caso, la comisión deberá remitir la queja al organismo de derechos humanos que corresponda, como quedó asentado en el apartado **2.8.5. ¿Qué hacer en caso de que se presente una queja en la que se advierta que la Comisión no es competente?**, conforme lo visto en la página **47**.

**e) Apercibe.**

 Cuando se presente una queja por teléfono, por cualquier medio digital, o por escrito de forma anónima -salvo en los casos de excepción establecidos en el (RCEDH) y explicados en el apartado **2.6. Ratificación de la queja (casos)**. página **44**- la persona encargada de la valoración de la admisión de la queja deberá prevenir a la persona quejosa sobre la necesidad de ratificar la queja acudiendo de manera directa a las instalaciones de la (CEDH) que correspondan, apercibiéndola además que de no hacerlo en el término de 3 días posteriores a su presentación se desechará la queja.

**2.10. Casos de improcedencia de la queja.**

Si de la narración de hechos de la queja se advierte que:

1. Versa sobre decisiones judiciales o electorales en las cuales la Comisión no cuenta con competencia para conocer, la queja deberá ser desecheda en el término de los 5 días siguientes a su presentación, debiendo fundar y motivar el **15.5. Formato de acuerdo de desechamiento de la queja por improcedencia**. visible en la página **119**, y notificar este acuerdo a la persona quejosa en el término de 3 días; o,

2. Ha pasado más de un año desde la presunta violación a derechos humanos y esta se consumó de forma irreparable, la queja deberá ser desechada en el término de los 5 días siguientes a su presentación, debiendo fundar y motivar el **15.5. Formato de acuerdo de desechamiento de la queja por improcedencia.**, debiendo notificar el desechamiento al quejoso en el término de 3 días.<sup>86</sup>

### **2.11. Casos de excepción a la improcedencia en la admisión de la queja.**

El artículo 87 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán en consonancia el numeral 170 del reglamento, establece que en casos excepcionales y tratándose de violaciones sistemáticas<sup>87</sup> a los derechos humanos, la Comisión podrá ampliar el plazo para conocer de una queja fuera del término de un año señalado en la ley, mediante una resolución razonada, además no contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

Por otro lado, es competencia de la (CEDH) cualquier acto violatorio de un derecho humano establecido en la Constitución general, las leyes nacionales, la legislación local y en los tratados y demás instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte, siempre en atención al principio *pro persona* y, desde luego, en los límites impuestos por los artículos 102 Constitucional y 14, 15 y 16 Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán. Lo anterior significa que es posible investigar violaciones a derechos humanos aún en los ámbitos laboral o jurisdiccional, siempre que no se invadan funciones sustantivas de valoración jurídica como en las que se producen decisiones o resoluciones formales o materialmente jurisdiccionales.

Hay un caso más que debe ser considerado en el análisis de la competencia de la Comisión: cuando un asunto que ha sido objeto de una sentencia, un laudo,

---

<sup>86</sup> Artículo 96 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán. Artículo 169 del Reglamento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán.

<sup>87</sup> La **desaparición forzada**, las **ejecuciones extrajudiciales** y la **tortura** son calificadas como graves violaciones por el derecho internacional de los derechos humanos.

una resolución administrativa o cualquier otra resolución formal o materialmente jurisdiccional que haya causado estado y que no admita más recursos, no es ejecutada o lo fuese parcialmente.

Cuando la ejecución de una resolución, una sentencia o un laudo corresponde a una autoridad, esto debe ser considerado como un acto administrativo; ya no jurisdiccional, pues la controversia que dio origen al juicio ya se ha resuelto. Se trata simple y llanamente de la ejecución de un acto administrativo que da cumplimiento a una orden judicial o análoga. La inejecución se traduce en la omisión de un acto administrativo y, en ese sentido, puede ser constitutiva de violación a los derechos a una adecuada protección judicial y a la seguridad jurídica;<sup>88</sup> de este modo, la competencia para investigar y pronunciarse sobre dicho acto es competencia de la Comisión. En este caso tampoco hay un pronunciamiento sobre el fondo, pero sí sobre el deber de la autoridad de cumplimentar un mandato jurisdiccional para garantizar un derecho.

## **2.12. Desistimiento de la presentación de la queja.**

El artículo 172 del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán, plantea el desistimiento como una de las formas de concluir un expediente de queja. El desistimiento solo podrá realizarse por la persona quejosa según sea el caso, sin mayor formalidad que la de presentarse ante la instancia que recibió su queja. Sin embargo, que la persona quejosa se desista no implica que la Comisión deje de investigar la violación, pues en todo momento sus funcionarios están facultados para investigar presuntas violaciones a derechos humanos de forma oficiosa.

---

<sup>88</sup> Consúltense el **Capítulo XIII. Catálogo de hechos violatorios de los derechos humanos**, en la página **114** de este manual.



## **Capítulo III.**

### **Medidas cautelares.**

#### **Sumario.**

**3.1.** ¿Qué son las medidas cautelares o medidas provisionales? **3.2.** Tipos de medidas cautelares (conservación y/o restitutorias). **3.3.** Requisitos para otorgar medidas cautelares. **3.4.** La prueba para el otorgamiento de medidas cautelares. La apariencia del buen derecho, y el peligro en la demora. **3.5.** Pertinencia y oportunidad de medidas cautelares. **3.6.** Casos en los que no deben otorgarse medidas cautelares. **3.7.** Duración de las medidas cautelares. **3.8.** Modificación de las medidas cautelares. **3.9.** Vías de ejecución de las medidas cautelares. **3.10.** Utilidad de las medidas cautelares. **3.11.** Criterios de decisión (Pertinencia, oportunidad y utilidad de emitir una medida cautelar). **3.12.** Plazos para la emisión de una medida cautelar. **3.13.** Relación de la medida cautelar con la investigación de la queja. **3.14.** Control y seguimiento de la respuesta de la autoridad sobre una medida cautelar.

Las medidas cautelares son actos realizados por la Comisión que tienden a impedir que un derecho humano se pierda durante el tiempo que transcurre desde la presentación de una queja hasta el pronunciamiento final.

En ese orden de ideas, para la adecuada atención de las quejas presentadas por actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, no basta la sola acción de trámite, es importante que la queja lleve aparejada una acción pronta y eficaz para que los derechos de las personas agraviadas puedan ser oportunamente protegidos y/o restituidos.

Las medidas cautelares pueden emitirse en cualquier momento de la secuencia procesal de la queja, sin que la presentación de esta sea un requisito para el otorgamiento de medidas; además, en los casos de quejas iniciadas de forma oficiosa en los que la persona visitadora que tenga noticia sobre violaciones a los derechos fundamentales de una o varias personas, deberá emitir las para evitar que las violaciones continúen, procediendo al mismo tiempo con la apertura del expediente de queja e iniciando las investigaciones pertinentes y correspondientes según el caso.

### 3.1. ¿Qué son las medidas cautelares o medidas provisionales?

Las medidas cautelares han sido definidas por la doctrina de forma genérica como:

“actos jurídicos que tienden a impedir que el derecho cuyo reconocimiento o actuación se pretende obtener a través de otro proceso, pierda virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre la iniciación de ese proceso y el pronunciamiento de la sentencia definitiva”<sup>89</sup>

Por otro lado, en términos de derechos humanos, las medidas cautelares -también llamadas medidas provisionales dentro del sistema interamericano de derechos humanos- son actos que buscan “adoptar medidas provisionales para evitar un daño irreparable en situaciones de extrema gravedad y urgencia”.<sup>90</sup>

En la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, las medidas cautelares tienen por objeto conservar o restituir a una persona en el goce de sus derechos humanos; y proceden cuando las presuntas violaciones se consideren graves, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado.<sup>91</sup>

### 3.2. Tipos de medidas cautelares (conservación y/o restitutorias).

Según los artículos 102 de la (LCEDH) y 186 del (RCEDH), las medidas precautorias proceden cuando las presuntas violaciones se consideren graves y resulte difícil o imposible la reparación del daño; esta definición encuadra dentro de los estándares para la emisión de medidas provisionales empleados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) según lo dispuesto por el artículo 63.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Para el caso de la clasificación de las medidas, la (CIDH) ha establecido dos grupos según el carácter de las medidas:

1. Conservación, las cuales pretenden que se mantenga una situación jurídica y que ésta no cambie con la intervención de la autoridad, y,

---

<sup>89</sup> Greif, Jaime (coord.), “*Medidas cautelares*”, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 2002, p. 57.

<sup>90</sup> Sandoval Mantilla, Alexandra, “*Estándares de las medidas provisionales en la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”, Ciudad de México, CNDH, 2015, p. 16.

<sup>91</sup> Artículo 102 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán.

2. Restitutorias, aquellas tendientes a ordenar que se reestablezca de forma provisional al peticionario en el goce del derecho violado.

Las medidas de carácter conservación “se encuentran relacionadas con un proceso, y estas medidas tienen por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta en tanto no se resuelva la controversia”.<sup>92</sup> Por su parte, las medidas de carácter restitutorias “implican una garantía preventiva que busca evitar o cesar daños irreparables a las personas”.<sup>93</sup>

### **3.3. Requisitos para otorgar medidas cautelares.**

Conforme lo establecido en el artículo 63.2 de la Convención Americana, 102 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos en Michoacán y 186 de su reglamento, las medidas cautelares se concederán en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas. Por tanto, los requisitos son:

1. Que exista una situación de gravedad extrema, en donde el riesgo de sufrir una vulneración a los derechos humanos sea extremo o que se “encuentre en su grado más intenso”.<sup>94</sup> Existe una situación de gravedad extrema cuando se hayan comprometidas la vida y la integridad personal.
2. Que exista urgencia en su emisión, lo cual implica que la violación a los derechos humanos es inminente.<sup>95</sup>
3. Que de no concederse se concrete un perjuicio irremediable. Lo que implica demostrar que hay una probabilidad razonable de que un daño se materialice y recaiga en bienes o intereses jurídicos que no puedan o sean de fácil reparación.<sup>96</sup>

---

<sup>92</sup> Sandoval Mantilla, Alexandra, *op., cit.* p. 15.

<sup>93</sup> *Ibidem.* p. 16.

<sup>94</sup> *Ibidem.* p. 35.

<sup>95</sup> *Ibidem.* p. 37.

<sup>96</sup> *Ibidem.* p. 41.

### 3.4. La prueba para el otorgamiento de medidas cautelares. La apariencia del buen derecho, y el peligro en la demora.

Como ya se expresó en el apartado anterior, para el otorgamiento de medidas cautelares deben converger los tres elementos anteriores, sin embargo, el carácter protector *ex ante* de las medidas implica que la demostración de esos elementos no debe ser exhaustiva, sino que basta “probar la verosimilitud del derecho invocado - y no su existencia plena- así como el peligro de lesión o filtración del derecho. Los cuales quedan a la apreciación del emisor de las medidas, quien habitualmente es el que estima que las cautelas son indispensables para la protección del derecho”.<sup>97</sup>

Es gracias a esta “flexibilidad” en la prueba, que “el estándar probatorio de estos tres requisitos es el estándar de apreciación *prima facie*, es decir que no es necesario que el hecho esté plenamente probado, pero sí que existan indicios razonables sobre los hechos que se alegan, por lo que se debe presentar un mínimo de detalle e información que permita realizar el análisis correspondiente”.<sup>9899</sup>

Al ser el objeto principal de las medidas cautelares “evitar que se consumen violaciones irreparables al derecho materia del procedimiento, asegurando provisionalmente los bienes, la situación jurídica, el derecho o el interés de que se trate, para que la resolución pueda ser ejecutada, eficaz e íntegramente”.<sup>100</sup>Las dilaciones en su expedición y/o adopción pueden acarrear serias afectaciones a las personas solicitantes. Por ello, según Genaro David Góngora Pimentel, la apariencia del buen derecho destaca de entre las tres características de las medidas, las cuales son<sup>101</sup>:

---

<sup>97</sup> Greif, Jaime, *op., cit.* p. 69.

<sup>98</sup> Sandoval Mantilla, Alexandra, *op., cit.* p. 34.

<sup>99</sup> Caso Carpio Nicolle y otros respecto de Guatemala, resolución de la Corte de 6 de julio de 2009, considerando décimo cuarto. Caso González Medina y familiares respecto de República Dominicana, resolución de la Corte de 30 de agosto de 2011, considerando sexto. Caso Asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complejo do Tatuape" de Febem respecto de Brasil, resolución de la Corte de 4 de julio de 2006, considerando vigésimo tercero.

<sup>100</sup> Góngora Pimentel, Genaro David, “La apariencia del buen derecho en la suspensión del acto reclamado”, *La actualidad de la defensa de la constitución memoria del coloquio internacional en celebración del sesquicentenario del acta de reformas constitucionales de 1847, origen federal del juicio de amparo mexicano*, Ciudad de México, UNAM, 1997, p. 161.

<sup>101</sup> Góngora Pimentel, Genaro David, *op., cit.*, p. 155.

1. La provisionalidad;
2. La inauditabilidad temporal, puesto que la providencia precautoria se dicta de forma unilateral, aunque después se permita a la parte adversa, una vez cumplida, discutir su procedencia y extensión; y,
3. Para el establecimiento de la suspensión del acto reclamado es necesario la apariencia de un buen derecho.<sup>102</sup>

La apariencia del buen derecho implica analizar si la medida cautelar tiene sentido en razón de existir un derecho que necesita protección provisional y urgente a raíz de un daño ya producido o de inminente producción, mientras dura el proceso

---

<sup>102</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 172664, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: I.15o.A. J/3, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 1626, Tipo: Jurisprudencia. **SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. EL EXAMEN DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY RELATIVA, ES PREVIO AL ESTUDIO DE LA PROCEDENCIA DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA.**

La suspensión de los actos reclamados es una providencia cautelar en el juicio de amparo, de carácter instrumental, para preservar la materia del propio juicio a efecto de evitar que se consume de manera irreparable la violación de garantías alegada. De acuerdo con esa finalidad de la suspensión, el examen de su procedencia debe partir del análisis de la naturaleza del acto o actos reclamados, para arribar a la conclusión de si pueden ser o no paralizados, en razón de que bien puede suceder que carezcan de ejecución, por ser simplemente declarativos, o que habiendo revestido ejecución, ésta se haya consumado; hipótesis en las que la medida cautelar carecería de sentido, particularmente en esta última, en la que, ordinariamente, sólo el otorgamiento de la protección constitucional sería el que podría restituir la situación jurídica al estado en que se encontraba antes de la violación de garantías relativa y, eventualmente, la actualización de la figura de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora que, en conceptos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la primera se basa en un conocimiento superficial del asunto dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso, de modo tal que, según un cálculo de probabilidades, sea posible anticipar que en la sentencia de amparo se declarará la inconstitucionalidad del acto reclamado; y el segundo, sustentado en la posible frustración de los derechos del solicitante de la medida, que puede darse como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo. En esos términos, el estudio de la actualización de la apariencia del buen derecho y del peligro en la demora, precisan del análisis y satisfacción previa de los requisitos establecidos en el artículo 124 de la Ley de Amparo, pues ésta no puede concederse, aun ante la actualización de esa apariencia y peligro, cuando no se encuentran satisfechos tales requisitos legales, es decir, ante el evento de que no la solicitara el agraviado (fracción I), se contravinieran disposiciones de orden público o se afectara el interés social (fracción II), o no se causaran al agraviado daños de difícil reparación (fracción III); esto es, sería un contrasentido jurídico que se otorgara la medida cautelar, aun ante la apariencia del buen derecho y peligro en la demora, a quien no fuera el agraviado, cuando se actualizara una contravención a disposiciones de orden público o se afectara a la sociedad, o cuando el daño que pudiera causarse al quejoso no fuera de difícil reparación, pues en cualquiera de estos casos el otorgamiento de la medida cautelar no encontraría justificación y pondría en peligro los intereses de la sociedad o de otros sujetos de derecho, desnaturalizándose de esta manera la institución de la suspensión, toda vez que la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora sólo puede justificar el otorgamiento de la medida cautelar en presencia de actos consumados, cuando se hayan satisfecho antes de un aparente buen derecho y peligro en la demora, los requisitos mínimos establecidos en el citado artículo 124.

en el que se discute precisamente una pretensión de quien sufre dicho daño o su amenaza.

Por lo tanto, la emisión de una medida cautelar exige, “un cálculo preventivo de probabilidad sobre el peligro que importaría la dilación en la concesión de las medidas, que además debe complementarse con otro cálculo sobre la probabilidad, de la existencia del derecho o la existencia de la apariencia de un derecho”.<sup>103</sup>

Para que la Comisión de Derechos Humanos de Michoacán, otorgue medidas cautelares es necesario que se den los requisitos de los artículos 102 de la (LCEDH) y 186 del reglamento: violaciones que se consideren graves, urgentes y resulte difícil o imposible la reparación del daño causado y la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos.<sup>104</sup>

Por tanto, si del análisis realizado a la violación se advierte que las presuntas violaciones no son graves y no resulte difícil o imposible la reparación del daño causado y la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos la suspensión deberá negarse; además, para el caso de que se actualicen los

---

<sup>103</sup> Góngora Pimentel, Genaro David, *op. cit.*, p. 156.

<sup>104</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2010818, Instancia: Plenos de Circuito, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: PC.III.C. J/7 K (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, página 2658, Tipo: Jurisprudencia, **SUSPENSIÓN DEFINITIVA. PARA SU OTORGAMIENTO EL JUZGADOR DEBE ATENDER NO SÓLO A LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, SINO ADEMÁS PONDERAR, SIMULTÁNEAMENTE, LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA QUE SE TRADUCE EN QUE EL ACTO RECLAMADO CAUSE PERJUICIO DE DIFÍCIL REPARACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE AMPARO).**

Si bien es cierto que el artículo 128 de la Ley de Amparo establece sólo 2 requisitos de procedencia de la suspensión que no sea de oficio, como lo son que la solicite el quejoso y que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, también lo es que, como se advierte de los procesos legislativos de dicha ley, la referencia que se hace con respecto al análisis del peligro en la demora para efectos de la suspensión, implica el reconocimiento de este tópico como verdadero requisito para su procedencia, aun cuando no se encuentre expresamente previsto en el precitado precepto; por tanto, al hacer una interpretación sistemática de la ley de la materia, se tiene que el juzgador debe ponderarlo, lo que sólo puede derivar del análisis integral del acto reclamado, de sus características, importancia, gravedad, y trascendencia social, así como de la dificultad de su reparación, esto es, tomando en cuenta todos los intereses y las posiciones jurídicas que participen en el caso concreto, tratando de conciliarlos, a fin de comparar los daños que la suspensión pueda ocasionar al interés público, con los que deriven contra el quejoso y, en ese tenor, resolver con preferencia al menor menoscabo social; de ahí que el estudio que realice el juzgador no puede limitarse a los requisitos del artículo 128, sino que deberá atender de manera simultánea a los contenidos en el artículo 139, relativos a la ponderación, además de la apariencia del buen derecho y al peligro en la demora con perjuicios de difícil reparación para el quejoso.

supuestos anteriores, la labor de la persona visitadora consistirá en valorar la naturaleza de la violación.<sup>105</sup>

### **3.5. Pertinencia y oportunidad de medidas cautelares.**

Como ya se ha visto anteriormente, en términos generales, las medidas cautelares tienen como finalidad inhibir los actos de autoridad para prevenir, o en su caso corregir, la violación a derechos humanos. Por tanto, son pertinentes en la medida en que sea posible ejercer un control *ex ante* sobre una situación previsiblemente violatoria de derechos, y son oportunas siempre que la solicitud pueda ser cumplida por la autoridad antes de que la violación se consume o que sus consecuencias se agraven. Lo anterior está vinculado al requisito de urgencia de las medidas, ya que, si la medida no produce efectos jurídicos antes de que se consume o produzca la violación a los derechos fundamentales, las medidas serán ineficaces. En ese sentido, se destaca que la medida cautelar “puede ser adoptada antes de iniciarse el proceso principal”.<sup>106</sup>

### **3.6. Casos en los que no deben otorgarse medidas cautelares.**

Si bien el otorgamiento de medidas cautelares se encuentra circunscrito a la demostración de los requisitos de extrema gravedad, urgencia y perjuicio irremediable la Corte Interamericana también ha negado el otorgamiento de medidas por supuestos distintos a los descritos anteriormente como<sup>107</sup>:

- a) Si los hechos planteados en la solicitud de medidas tienen una relación directa con el fondo de los casos contenciosos, hasta el punto que termine resolviendo materias de fondo del asunto y,<sup>108</sup>

---

<sup>105</sup> Góngora Pimentel, Genaro David, *op. cit.*, p. 162.

<sup>106</sup> Greif, Jaime, *op., cit.* p. 67.

<sup>107</sup> Sandoval Mantilla, Alexandra, *op., cit.* p. 43.

<sup>108</sup> Caso Jorge Castañeda Gutman respecto de México, resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2005, considerando octavo, y Caso James y otros respecto de Trinidad y Tobago, resolución de la Corte de 29 de agosto de 1998, considerando sexto.

- b) Si los hechos se relacionan de manera directa con puntos que se encuentran bajo la supervisión de cumplimiento.<sup>109</sup>

### 3.7. Duración de las medidas cautelares.

En cuanto a la duración de sus efectos, “normalmente ellos subsistirán mientras duren las circunstancias que los determinaron”.<sup>110</sup> Esta se considera como una interpretación acorde con la finalidad de las medidas que pueden ampliarse de manera indefinida, puesto que la (LCEDH) no establece ni término ni condición alguna para la continuidad de las medidas; por ello y en atención al principio *pro persona* la (CEDH) puede otorgar medidas precautorias por tiempo indeterminado, fundando y motivando las razones que sustenten la decisión.

Sobre este punto, debe destacarse el hecho de "un problema frecuente del seguimiento de las medidas urgentes de la Comisión y la Corte consiste en su larga duración de manera que en la práctica existe un importante número de medidas urgentes en el Sistema Interamericano que se hallan en vigor desde hace años".<sup>111</sup> Ya que para el año 2015 la Corte mantenía activas o bajo supervisión 37<sup>112</sup> medidas provisionales muchas de las cuales fueron adoptadas hace 10 o 15 años.<sup>113</sup>

### 3.8. Modificación de las medidas cautelares.

Las medidas cautelares pueden modificarse, aunque hayan sido emitidas, pues se ha reconocido que la persona que las otorga puede ampliar sus efectos siempre y cuando la situación o situaciones de amenaza que se dieron para su otorgamiento cambie; es importante señalar que la modificación de las medidas puede darse a solicitud de parte o de forma oficiosa.<sup>114</sup> Lo anterior según lo dispuesto por el artículo 103 de la (LCEDH).

---

<sup>109</sup> Caso Caracazo respecto a Venezuela, resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, considerando décimo noveno, y Caso Trabajadores Cesados del Congreso respecto al Perú, resolución de la Corte de 24 de noviembre de 2010, considerando vigésimo segundo.

<sup>110</sup> Greif, Jaime, *op., cit.* p. 70.

<sup>111</sup> Felipe González, "Las medidas urgentes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", *SUR Revista Internacional de Derechos Humanos*, vol. 7, núm. 13, 2010, p. 65.

<sup>112</sup> Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2011. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/docs/informes/espanol.pdf>

<sup>113</sup> Caso Caballero Delgado y Santana respecto a Colombia se mantuvo abierto durante 16 años, de 1994 a 2011.

<sup>114</sup> Greif, Jaime, *op., cit.* p. 70.

### **3.9. Vías de ejecución de las medidas cautelares.**

El artículo 104 de la (LCEDH) establece que:

Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria deberán comunicar a la Comisión dentro del plazo fijado por el Visitador, que no podrá ser mayor de tres días, si dicha medida ha sido aceptada, informando, en su caso, las acciones realizadas para tal fin y agregando la documentación que lo sustente.

De la lectura del artículo 104 se colige que la emisión de una medida cautelar no necesariamente implica la aceptación de la autoridad a quien va dirigida, sin embargo, cuando la persona servidora pública a quien se dirigieron las medidas no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la adopción de las medidas, o proporcione información falsa sobre su cumplimiento, incurre en desacato, la cual es una falta grave de los servidores públicos según lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y por tanto, la persona servidora pública puede ser sancionada conforme al régimen de sanciones para las faltas graves que contempla la ley en comento, por lo que en casos de extrema urgencia para la adopción de medidas cautelares, es importante valorar el uso de este medio de apremio.

### **3.10. Utilidad de las medidas cautelares.**

Por su naturaleza preventiva, las medidas cautelares no prejuzgan sobre los hechos que narra la persona peticionaria, pero sí presumen su veracidad en función de prever las posibles consecuencias de la presunta violación. En ese sentido, la medida debe ser valorada como útil si de su emisión se sigue la posibilidad de que el costo de no emitirla sea mayor que el de hacerlo. De esta manera, si los hechos no fueron ciertos y la medida se emitió, el resultado será como máximo una serie de gestiones cuyo costo siempre será menor que el resultante de no dictar las medidas y evitar así que se perpetúen violaciones de derechos humanos graves o irreparables.

### **3.11. Criterios de decisión (Pertinencia, oportunidad y utilidad de emitir una medida cautelar).**

La valoración que permita a la o el visitador discernir sobre la pertinencia, la oportunidad y la utilidad de emitir una medida cautelar puede guiarse a través de las siguientes preguntas:

1. ¿Es posible evitar que el acto de autoridad devenga en una violación a derechos humanos o en un mayor deterioro de los derechos de la o el peticionario?
2. ¿Hay tiempo para que la autoridad realice o deje de hacer acciones concretas para evitar la violación o el deterioro de los derechos de una persona?
3. ¿Puede volverse al estado en que estaban las cosas antes de que ocurriera la violación?
4. ¿De no emitirse la medida, las consecuencias para la persona quejosa son previsiblemente más graves que las que se tendrían si ésta fuera emitida, aunque los hechos narrados no fuesen ciertos?

En casos de negativa de la atención médica y de encontrarse en peligro la integridad<sup>115</sup> psicofísica de la persona quejosa o agraviada, se enviarán medidas cautelares a la autoridad responsable sin excepción alguna. En su caso, se solicitará la intervención del personal médico de la Comisión.

### **3.12. Plazos para la emisión de una medida cautelar.**

El plazo que debe otorgarse a una autoridad para que responda una solicitud de medidas cautelares realizada por la Comisión es de 3 días según el artículo 104 de la (LCEDH). Para corroborar la aceptación y el cumplimiento de las medidas precautorias, basta con que la autoridad responda por escrito aceptándolas y remita documentación que sustente el cumplimiento.

---

<sup>115</sup> Artículo 177 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán.

### **3.13. Relación de la medida cautelar con la investigación de la queja.**

La suspensión de los hechos motivos de la queja tiene como objeto primordial preservar la materia de la queja, asegurando provisionalmente los bienes, la situación jurídica, el derecho o el interés de que se trate, para que la resolución que en su momento declare la violación al derecho del promovente, pueda ser ejecutada, eficaz e íntegramente.

La emisión de la medida cautelar exige, por tanto, un cálculo preventivo de probabilidad sobre la existencia del derecho y el peligro en la tardanza de la tutela que se solicita a las instituciones correspondientes, en este caso la (CEDH).

La medida precautoria no es secundaria de la investigación de un hecho presuntamente violatorio, sino que es accesoria de la misma y tiene cierto grado de independencia respecto de la ruta que siguen los procedimientos de recepción, investigación y conclusión de la queja. Con frecuencia las medidas precautorias suelen emitirse sobre uno o varios aspectos relacionados con los hechos narrados en la queja; por ello, aun cuando tales aspectos concretos hayan sido atendidos, el procedimiento de recepción de la queja y eventualmente la investigación deben seguir adelante sin perjuicio del resultado que se obtenga con la emisión de la medida precautoria.

### **3.14. Control y seguimiento de la respuesta de la autoridad sobre una medida cautelar.**

La persona visitadora responsable del expediente dentro del cual se emite una medida precautoria debe permanecer atenta para constatar la acción de la autoridad y considerar el plazo otorgado por la (CEDH) para que la autoridad remita su respuesta. En caso de que la respuesta no se reciba dentro del plazo otorgado - dependiendo de la urgencia, pero que en ningún caso puede exceder el término de 3 días- este hecho deberá considerarse una omisión al deber de colaboración con la Comisión y, en consecuencia, como una infracción a la ley. Procede un recordatorio en el que se prevenga a la autoridad de su responsabilidad en caso de no atender de inmediato la solicitud. Si a pesar del recordatorio, la autoridad no

atendiera las medidas, la persona visitadora deberá informarlo a la brevedad a la autoridad jerárquica superior que corresponda en la (CEDH), para que, de conformidad con la normatividad aplicable, se determine la denuncia de la persona servidora pública infractora ante las instancias competentes.

En caso de no haberse realizado acción alguna, o que las medidas no fuesen debidamente atendidas, todos los documentos presentados ante la autoridad competente, como oficios de solicitud de adopción de medidas emitidos por la (CEDH) se convertirán en evidencia de la investigación.



## **Capítulo IV.**

### **Tramitación de la queja (informe/ampliación).**

#### **Sumario.**

**4.1.** ¿Qué es y cómo debe rendir su informe la autoridad señalada como responsable?  
**4.1.1.** Apercebimiento a la autoridad para que rinda el informe y remita los documentos y pruebas necesarios. **4.1.2.** Solicitud para prorrogar la entrega del informe por parte de la autoridad. Notificar la rendición del informe a la persona quejosa. **4.1.3.** Casos en los que la persona quejosa puede ampliar la queja. **4.1.4.** Fundamento constitucional de los casos en los que se puede ampliar la queja. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **4.2.** Investigar violaciones a derechos humanos de mujeres con perspectiva de género.

La tramitación de la queja implica notificar a la autoridad señalada como responsable de la queja iniciada en su contra para que rinda el informe correspondiente contestando a los hechos descritos en la queja. Consta de varios pasos al igual que la recepción:

1. Notificación personal de la queja a la persona servidora pública señalada como responsable dentro de los 3 días hábiles siguientes a la admisión de la queja para que rinda su informe en el término de 10 naturales<sup>116</sup>;
2. Informar de inmediato al superior jerárquico de la autoridad o persona servidora pública a la que se atribuya la violación de derechos humanos, para lograr la conciliación entre las partes;
3. Entrega del informe por parte de la autoridad señala como responsable;
4. Auto en el que se tiene a la autoridad señalada como responsable rindiendo su informe; y,
5. Notificación del auto y del informe al quejoso.

---

<sup>116</sup> Artículos 99 y 107 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán.

Una vez admitida la queja, la Comisión dentro de los 3 días hábiles siguientes deberá hacerla del conocimiento de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, utilizando en caso de urgencia, cualquier medio de comunicación y solicitándoles un informe específico sobre los actos u omisiones que se les atribuyan, dejando constancia de ello. Para tal efecto, se les remitirá copia de la queja y del acuerdo de admisión, omitiendo los datos del quejoso: domicilio particular, laboral, número telefónico o cualquier información que permita localizarlo.

#### **4.1. ¿Qué es y cómo debe rendir su informe la autoridad señalada como responsable?**

El informe deberá presentarse preferentemente por escrito mediante oficio remitido a la Comisión, dando respuesta de forma individual a cada uno de los hechos que se le atribuyen al funcionario o funcionarios señalados como responsables. No obstante lo anterior, en casos urgentes la persona visitadora u orientadora que conozca del caso podrá recibir el informe de la autoridad por cualquier medio de comunicación dejando constancia de ello en un **15.7. Formato** de acta circunstanciada. Consulte la página **195** para ver un formato de **15.7. Formato** de acta circunstanciada.

##### **4.1.1. Apercibimiento a la autoridad para que rinda el informe y remita los documentos y pruebas necesarios.**

El informe de los servidores públicos se rendirá dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el requerimiento<sup>117</sup>, y en el cual deberán señalarse los antecedentes del caso, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones realizadas por la persona servidora pública señalada como responsable, así como los elementos de información que se consideren necesarios para su documentación.

A falta del informe o del retraso injustificado en su presentación se requerirá a la autoridad señalada como responsable para que en el término de 5 días

---

<sup>117</sup> Artículo 107 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán.

naturales presente su informe bajo el apercibimiento que de no hacerlo se presumirán ciertos los hechos motivo de la queja, salvo prueba en contrario.

#### **4.1.2. Solicitud para prorrogar la entrega del informe por parte de la autoridad. Notificar la rendición del informe a la persona quejosa.**

La autoridad señala como responsable puede solicitar prórroga para el término de presentación de su informe hasta por 5 días y en una sola ocasión. Si se concede la prórroga y la autoridad no rinde su informe, se la apercibirá en una ocasión para que en el plazo de 5 días presente su informe bajo advertencia que de no hacerlo se presumirán ciertos los hechos motivo de la queja, salvo prueba en contrario.<sup>118</sup>

#### **4.1.3. Casos en los que la persona quejosa puede ampliar la queja.**

Según los artículos 180 y 181 del (RCEDH), la persona servidora pública o las autoridades señaladas como responsables pueden ampliar el informe rendido oportunamente, en cuyo caso se deberá notificar al quejoso para que en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a que surta efectos la notificación manifieste lo que a su derecho convenga. Esto implica la emisión de un nuevo auto de admisión en el que se tenga a la persona quejosa como ampliando su queja, el acuerdo será notificado a la autoridad señalada como responsable para que se manifieste lo que a su derecho convenga.

Por otro lado, la persona quejosa podrá ampliar su queja cuando:

1. El peticionario tenga conocimiento de actos u omisiones de autoridad que guarden estrecha relación con los actos u omisiones reclamadas en la queja de origen; y,<sup>119</sup>
2. Cuando del informe de la autoridad señalada como responsable se desprendan nuevos hechos.<sup>120</sup>

---

<sup>118</sup> Artículo 178 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán.

<sup>119</sup> Artículo 171 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán.

<sup>120</sup> Artículo 181 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán.

#### **4.1.4. Fundamento constitucional de los casos en los que se puede ampliar la queja. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

En relación con el apartado anterior, la queja puede ampliarse por las razones ya expuestas, fundamentadas en el artículo 17 constitucional y en la jurisprudencia 183932 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que una demanda de amparo puede ampliarse cuando “del informe justificado aparezcan datos no conocidos por el quejoso, en el mismo se fundamente o motive el acto reclamado, o cuando dicho quejoso, por cualquier medio, tenga conocimiento de actos de autoridad vinculados con los reclamados, pudiendo recaer la ampliación sobre los actos reclamados, las autoridades responsables o los conceptos de violación”<sup>121</sup>, siempre que el escrito se presente dentro de los plazos establecidos en la ley.

#### **4.2. Investigar violaciones a derechos humanos de mujeres con perspectiva de género.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para", la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establecen las obligaciones en materia de derechos humanos de las mujeres que todas las personas servidoras públicas en México están constreñidas a cumplir. Entre estas obligaciones encontramos las de prevenir, sancionar y erradicar todos los tipos de violencias ejercidas contra las mujeres<sup>122</sup>.

Además, el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el compromiso y la obligación de los Estados partes para

---

<sup>121</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 183932, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: P./J. 15/2003, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Julio de 2003, Tipo: Jurisprudencia. **AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE.**

<sup>122</sup> Artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

respetar los derechos y libertades reconocidos en ella a fin de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por otro lado, en complemento a lo anterior, debemos mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos “ha establecido desde sus primeras sentencias un deber general de los Estados respecto de los derechos humanos: prevenir, investigar y sancionar cualquier violación a éstos”<sup>123</sup>.

Ello implica que los Estados tienen una obligación de investigar seriamente todas aquellas acciones para determinar los hechos ocurridos e identificar a los responsables, imponerles las sanciones pertinentes y asegurarle a la víctima una adecuada reparación<sup>124</sup>. Puesto que, si la violación queda impune y no se restablece, en la medida de lo posible a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que el Estado ha incumplido su deber de garantizar el libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción, lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares actúen libremente o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>125</sup>.

Es indudable que en ciertas circunstancias puede resultar difícil la investigación de los hechos que atentan contra los derechos de una persona. Si bien la obligación de investigar no se incumple por el simple hecho de que esta investigación no produzca un resultado satisfactorio, la investigación debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa

---

<sup>123</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras, Fondo, Sentencia del 29 de julio de 1988, serie C, no. 4, párrafo 174.

<sup>124</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velázquez Rodríguez, *op. cit.*, párrafo 174.

<sup>125</sup> *Ibidem*, párrafo 176.

procesal de la víctima o sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. Esta apreciación es válida cualquiera que sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues si sus hechos no son investigados con seriedad resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado<sup>126</sup>.

Por otro lado, si bien todas las personas funcionarias públicas en el ámbito de sus competencias están obligadas a proteger todos los derechos humanos y garantizar a todas las personas su ejercicio por igual, debido a las condiciones históricas desfavorables en las que se encuentran las mujeres, el sistema internacional de derechos humanos ha desarrollado un amplio conjunto de normas y criterios orientadores para la defensa y garantía de los derechos humanos de las mujeres.

Este conjunto de normas y criterios, han afianzado la necesidad de abordar los casos de violaciones a derechos humanos de mujeres, desde una perspectiva de género, que puede ser definida como el “concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”<sup>127</sup>.

En ese orden de ideas, podemos establecer que investigar una violación de derechos humanos con perspectiva de género, implica varias consideraciones:

1. Cualquier violación a derechos humanos de mujeres debe ser investigada de forma diligente e inmediata, especialmente en los

---

<sup>126</sup> *Ibidem*, párrafo 177.

<sup>127</sup> Fracción VI del artículo 5° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

casos de violencia, independientemente del tipo o de la modalidad en la que esta se manifieste.

2. La investigación debe tener como objetivos principales: restituir a la mujer o mujeres quejasas en el goce del derecho humano violentado o en su caso la reparación integral del daño causado y, sancionar a las personas responsables de la vulneración de derechos.
3. Debe tener como objetivo principal salvaguardar la vida, la integridad física y la dignidad de las mujeres.
4. Debe tener en consideración el contexto de violencia y desigualdad que viven las mujeres en México.
5. La atención hacia la mujer o mujeres quejasas debe ser siempre: respetuosa y desprovista de estereotipos de género.

La perspectiva de género, es una metodología indispensable en la investigación de violaciones a derechos humanos de mujeres, ya que permite identificar factores relacionados con el sexo y el género que impactan en una vulneración de derechos fundamentales; lo que permitirá tomar en consideración esos factores para identificar de qué manera afectan a una mujer en un caso concreto de violación a sus derechos, lo que a su vez permite una reparación del daño integral y una sanción para la autoridad que incurre en la violación.

Cabe reiterar la importancia del establecimiento de sanciones en los casos de violaciones de derechos humanos de mujeres, especialmente en caso de violencia, puesto que “las sanciones administrativas o penales tienen un rol importante en la creación de la competencia y cultura institucional adecuada para enfrentar los factores que explican el contexto de violencia contra las mujeres que se tiene por probado en este caso. Ya que si se permite que las funcionarias y los funcionarios responsables de estas graves irregularidades continúen en sus cargos u ocupen posiciones de autoridad se genera impunidad y se crean las condiciones

para que los factores que inciden en el contexto de violencia contra las mujeres persistan o se agraven”<sup>128</sup>.

Por ejemplo, en el caso de Campo Algodonero; la Corte Interamericana dijo que “la inexistencia de investigaciones contra las funcionarias y los funcionarios, por sus supuestas graves negligencias aumentan la indefensión de las víctimas y fomenta la impunidad, propiciando la repetición crónica de hechos similares que vulneran los derechos de las mujeres”<sup>129</sup>. Esta ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte de la vida cotidiana<sup>130</sup>.

Otro elemento a tomar en consideración en la investigación de violaciones a derechos humanos de mujeres, es la discriminación contra las mujeres. Ya que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer define la discriminación contra las mujeres como: toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultura y civil o en cualquier otra esfera<sup>131</sup>.

El vínculo entre la discriminación en contra de las mujeres y la violencia ha sido reconocido por la Convención de Belém do Pará, al señalar que la violencia contra las mujeres es una “manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres” y reconoce que el derecho de toda mujer a

---

<sup>128</sup> *Ibidem*, párrafo 377.

<sup>129</sup> Franco Rodríguez, María José, “*Los derechos humanos de las mujeres en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”, Ciudad de México, (CNDH), 2015, p. 62.

<sup>130</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C, no. 205, párrafos 378, 388 y 389.

<sup>131</sup> Artículo 1º de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación<sup>132</sup>. Por su parte, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, resalta esta indisoluble relación en su Observación General Número 19, en la que destaca que la definición de discriminación contra las mujeres “incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”; y abunda: “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”<sup>133</sup>. Estos criterios fueron retomados por la Corte Interamericana en la decisión del Caso del Penal “Miguel Castro Castro” vs. Perú en el que determinó que la discriminación contra las mujeres incluye “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”, y que abarca “actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad”<sup>134</sup>.

En el Caso Campo Algodonero, la Corte consideró que el Estado mexicano reconoció que:

[...] la cultura de discriminación contra las mujeres contribuyó a que los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez no fueran percibidos en sus inicios como un problema de magnitud importante para el cual se requerían acciones inmediatas y contundentes por parte de las autoridades competentes<sup>135</sup>.

Del expediente también se desprende que al momento de investigar los hechos del caso:

---

<sup>132</sup> Artículo 6° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para".

<sup>133</sup> Organización de las Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General Número 19, párrafos 1 y 6.

<sup>134</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Penal “Miguel Castro Castro” vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 25 de noviembre de 2006, serie C, no. 160, párrafo 303.

<sup>135</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y Otras (Campo Algodonero), *op. cit.*, párrafos 139, 398 y 399.

Algunas autoridades mencionaron que las víctimas eran “voladas” o que “se fueron con el novio”, lo cual, sumado a la inacción estatal en el comienzo de la investigación, permite concluir que esta indiferencia, por sus consecuencias respecto de la impunidad del caso, reproduce la violencia que se pretende atacar, sin perjuicio de que constituye en sí misma una discriminación en el acceso a la justicia. La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia<sup>136</sup>.

Esto es reiterado por el Informe de Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia:

La influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales<sup>137</sup>.

Los estereotipos y roles de género, que se refieren a las construcciones socioculturales atribuidas a hombres y mujeres, que buscan regir su comportamiento, están presentes en todos los ámbitos de nuestra vida, sin embargo, cuando estos estereotipos se reflejan en las políticas y prácticas de las autoridades, sobre todo de las policiales, se transforman en causa y consecuencia de la violencia contra las mujeres y contribuyen a su continuidad<sup>138</sup>.

Por estas razones, al realizar una investigación sobre una queja por la violación a derechos humanos de mujeres, particularmente en casos de violencia,

---

<sup>136</sup> Franco Rodríguez, María José, *op. cit.*, p. 64.

<sup>137</sup> *Ibidem*, p. 65.

<sup>138</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y Otras (Campo Algodonero), *op. cit.*, párrafos 401.

la persona que lleve a cabo la investigación deberá tomar en consideración la perspectiva de género, para lo cual se recomienda leer y utilizar los protocolos y sentencias sobre esta metodología. Mismos que pueden ser consultados en el apartado **Capítulo XVII**.

**Uso de manuales, protocolos, cuadernillos, observaciones generales y jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Naciones Unidas para el trámite e investigación de la queja.**, en la página **223** de este manual.



## **Capítulo V.**

### **Medios alternos de solución de conflictos y justicia restaurativa.**

#### **Sumario.**

**5.1.** ¿Qué son los medios alternos de solución de conflictos y cuáles son sus beneficios? **5.2.** ¿Qué es la Justicia Restaurativa? **5.3.** Principios de los medios alternos de solución de conflictos y justicia restaurativa.

En todos los casos la persona que presida la Comisión o la persona visitadora que corresponda, informará de inmediato al superior jerárquico de la autoridad a la que se atribuye la violación de derechos humanos, para lograr la conciliación entre las partes involucradas, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto cuando proceda.

De lograrse una conciliación satisfactoria o el allanamiento de la persona servidora pública señalada como responsable, la Comisión lo hará constar así y ordenará el archivo del expediente, el cual sólo podrá reabrirse cuando la persona quejosa informe a la (CEDH) que no se ha cumplido con el compromiso establecido dentro del plazo acordado, mismo que no deberá exceder de 90 días naturales. La Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada.

#### **5.1. ¿Qué son los medios alternos de solución de conflictos y cuáles son sus beneficios?**

Los mecanismos alternativos de solución de controversias, son una respuesta basada en el diálogo. Otra definición menciona que “los mecanismos alternos son cualquier mecanismo que permita resolver, pacíficamente y con la intervención de un tercero neutral, una controversia interindividual o colectiva sin recurrir al

procedimiento judicial, entendido como fórmula complementaria que no desplaza al sistema tradicional”.<sup>139</sup>

Existen múltiples y variados mecanismos de solución de conflictos, entre los que destacan:

- 🔄 La mediación;
- 🔄 La conciliación.;
- 🔄 La negociación;
- 🔄 Los buenos oficios; y
- 🔄 El arbitraje.

En lo que respecta a la mediación, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LNMAASC), la define en su artículo 21 como: “el mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El facilitador durante la mediación propiciara la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes”.

Otra definición de mediación es la aportada por Christopher W. Moore, que refiere a la mediación como “la intervención en una disputa o negociación, de un tercero aceptable, imparcial y neutral que carece de un poder autorizado de decisión para ayudar a las partes en disputa a alcanzar voluntariamente su propio arreglo mutuamente aceptable”.<sup>140</sup>

---

<sup>139</sup> Azpeitia Ponce, Araceli, “*Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*”, Ciudad de México, Flores Editor y Distribuidor, 2017, p. 23.

<sup>140</sup> Moore, Christopher, “*El Proceso de Mediación: métodos prácticos para la resolución de conflictos*”, Buenos Aires, Granica, 2010, p. 44.

Por otro lado, en lo que respecta a la conciliación, el artículo 25 de la (LNMA SC) define al mecanismo de conciliación como “el mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. Además de propiciar la comunicación entre los intervinientes, el facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas”.

Los conceptos de mediación y conciliación guardan muchas similitudes, diferenciándose únicamente por la función y atribuciones del facilitador, puesto que para la conciliación la ley lo faculta para realizar propuestas de solución de conflicto a los participantes.

En esencia, el mecanismo de conciliación “implica la colaboración de un tercero neutral a quien las partes ceden cierto control sobre el proceso, pero sin delegar en él la solución. La función del conciliador es asistir a las partes para que ellas mismas acuerden la solución, guiándolos para clarificar y delimitar los puntos conflictivos”.<sup>141</sup>

## **5.2. ¿Qué es la Justicia Restaurativa?**

La justicia restaurativa es “un proceso por el que las partes involucradas en una ofensa específica resuelven colectivamente el modo de tratar con las consecuencias de la ofensa y sus implicaciones en el futuro”.<sup>142</sup>

Según el autor Tamarit Sumalla, los objetivos primordiales de la justicia restaurativa, son:

- a) Prestar atención plena a las necesidades de las víctimas;

---

<sup>141</sup> Peña González, Oscar, “*Técnicas de Litigación Oral*”, Ciudad de México, Flores Editor y Distribuidor, 2010, p. 11 y 12.

<sup>142</sup> Tamarit Sumalla, Josep, “Justicia Restaurativa: desarrollo y aplicaciones”, en Tamarit Sumalla, Josep (comp.), *Justicia Restaurativa: Concepto, Principios, Investigación y Marco Teórico*, Granada, COMARES, 2012, p. 24.

- b) Prevenir la reincidencia mediante la reintegración de los ofensores en la comunidad;
- c) Permitir a los ofensores que asuman responsabilidad activa por sus acciones;
- d) Recrear una comunidad de trabajo que brinde apoyo a la rehabilitación de los ofensores y de las víctimas;
- e) Promover los beneficios de la justicia restaurativa, como ahorro de tiempo y recursos.<sup>143</sup>

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas, establece que “la justicia restaurativa es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes.”<sup>144</sup>

### **5.3. Principios de los medios alternos de solución de conflictos y justicia restaurativa.**

Los principios son las directrices básicas que sustentan cualquier institución jurídica, y la (LNMA SC) no es la excepción, pues determina los principios que han de observarse en cualquier mecanismo de solución de controversias específicamente en su artículo 4:

 **Voluntariedad:** *La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación.*

Los participantes deben decidir si participan o no dentro del proceso de mediación, y una vez que decidida su participación, también podrán decidir en qué momento concluirarla.

---

<sup>143</sup> Tamarit Sumalla, Josep, *op. cit.*, p. 8.

<sup>144</sup> Organización de las Naciones Unidas, “*Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*”, Nueva York, ONU, 2006, p. 6.

 **Información:** *Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances.*

Este principio brinda confianza en el procedimiento a las partes, ya que el facilitador está obligado a esclarecer todas las dudas que puedan presentar los intervinientes, si los participantes tienen conocimientos de los alcances y las consecuencias de los mecanismos alternos.

 **Confidencialidad:** *La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes.*

Un proceso confidencial garantiza la seguridad de las partes para contribuir al dialogo, ya que usualmente los participantes temen que la información que se genera durante el desarrollo del mecanismo se divulgue exponiéndoles a estigmatizaciones.

 **Flexibilidad y simplicidad:** *Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo.*

Los mecanismos alternativos en contraposición a los procesos judiciales, son más flexibles para aumentar su eficacia en la búsqueda de la solución al conflicto, pues no están sujetos a rigurosos procedimientos o requisitos.

 **Imparcialidad:** *Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos,*

*inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes.*

Le está vedado al facilitador pronunciarse sobre cuál de las partes cuenta con la razón, ni tampoco puede determinar si algún participante es bueno o malo. Su actuar no debe causar perjuicio o beneficio a ninguna de las partes.

 **Equidad:** *Los Mecanismos Alternativos propiciaran condiciones de equilibrio entre los Intervinientes”.*

Esto significa que el equilibrio en la relación de poder entre los participantes del conflicto es un factor que debe considerarse, pues un proceso desequilibrado solo causara perjuicio a quien s encuentre en una posición de desventaja. Según este principio, el facilitador deberá atender a los participantes de manera imparcial, pero ajustándose a las necesidades de sus condiciones sociales, de género, de nivel educativo, culturales y socioeconómicas.

 **Honestidad:** *Los intervinientes y el facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad.*

Esto es así, ya que un proceso basado en hechos inexistentes o en acuerdos que será imposible cumplir resultará en perjuicio para los participantes al no poder conseguir una solución al conflicto que les aqueja ni beneficiarse de las ventajas de los mecanismos.



## Capítulo VI. Notificaciones.

### Sumario

**6.1.** Notificaciones personales. **6.2.** Notificaciones por oficio. **6.3.** Notificaciones por lista o estrados. **6.4.** Otro tipo de notificaciones.

Según lo dispuesto por el artículo 191 del (RCEDH), las notificaciones pueden ser:

-  Personales;
-  Por oficio;
-  Por medio de lista o estrados; y,
-  Por medios electrónicos, telefónicos, remotos o que se utilicen por las tecnologías de la información.

Estas notificaciones se practicarán bajo las generalidades siguientes: todas Las notificaciones y citaciones deberán practicarse dentro de los 2 días siguientes a aquel en el que se dicten las resoluciones que las prevengan. Toda resolución que mande practicar una notificación expresará la materia u objeto de la diligencia y los nombres de las personas con quienes deba practicarse.<sup>145</sup>

Toda persona quejosa en el primer escrito que presenten; en su comparecencia ante la persona orientadora o visitadora con quien acuda a presentar una queja de forma oral; o de manera telefónica o remota; deberá señalar un domicilio para que puedan practicarse las notificaciones que deban ser personales. Cuando la persona quejosa no señale domicilio para recibir notificaciones, éstas, aun las que deban hacerse personalmente, se practicarán por medio de estrados en los términos del artículo 190 del (RCEDH).

---

<sup>145</sup> Artículo 190 del Reglamento de la la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán.

## **6.1. Notificaciones personales.**

Según la fracción I del artículo 197 del (RCEDH) las notificaciones que deben practicarse de manera personal son:

- a)** La resolución que admite o desecha la queja;
- b)** Los requerimientos y prevenciones;
- c)** El acuerdo por el que se le requiere a la persona quejosa para que exprese su ratificación en los casos que previene la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán y su Reglamento.
- d)** La resolución que declara la incompetencia de la Comisión;
- e)** La resolución que solicita el informe a la autoridad responsable;
- f)** La recomendación que se haga al servidor público responsable;
- g)** El acuerdo de archivo por no violación;
- h)** La resolución que ordena el archivo de la queja, y;
- i)** Las medidas cautelares o precautorias a las autoridades señaladas como presuntas responsables o cualquier otra a la cual se solicite la expedición de medidas en favor de la persona quejosa.

Además, este tipo de notificaciones deben realizarse en el domicilio que la persona quejosa designe para tal efecto, y previo aseguramiento de su identidad. Cuando el notificador no encontrará a la persona quejosa en su domicilio y cerciorado de que es la ubicación correcta deberá dejar un citatorio para acudir al día siguiente, si al acudir al día siguiente no lo encontrase a la hora establecida, la notificación se

practicará por medio de instructivo, en el que se expresará la determinación que se notifique, la fecha y hora en que se deje y el nombre de la persona que lo reciba.<sup>146</sup>

Tanto el instructivo como el citatorio, se entregarán a cualquiera de los parientes o personal doméstico de la persona que deba ser notificada; y si se negaren a recibirlos, el citatorio y el instructivo se fijarán en la puerta o en cualquiera de las entradas al domicilio, debiendo el notificador asentar razón de ello en el acta de la diligencia.

Cuando se notifique la ampliación del informe de la autoridad señalada como responsable, se entregarán además copias de traslado.

## **6.2. Notificaciones por oficio.**

Las notificaciones por oficio deberán practicarse a la autoridad responsable, excepto cuando se trate de la primera notificación a un particular señalado como autoridad, en cuyo caso se notificará de forma personal. Estas notificaciones se practicarán por un empleado de la Comisión quien hará la entrega del oficio, recabando la constancia de recibo correspondiente.

Si la autoridad se negare a recibir el oficio, el funcionario de la Comisión lo hará del conocimiento del encargado de la oficina. Si a pesar de esto subsiste la negativa, asentaré la razón en acta circunstanciada y se tendrá por realizada la notificación.

Si el domicilio de la autoridad se encuentra fuera del lugar en el que se promueve la queja, deberá enviarse el oficio por correo en pieza certificada con acuse de recibo, el que se agregará a los autos.<sup>147</sup>

## **6.3. Notificaciones por lista o estrados.**

Las notificaciones por lista o estrados se practican cuando la persona quejosa no señala un domicilio para recibir notificaciones. En estos casos los funcionarios de la

---

<sup>146</sup> Artículo 192 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán.

<sup>147</sup> Artículo 198 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán.

Comisión encargados de ello, deberán fijar diariamente afuera del recinto oficial en que despachen, una lista que consigne los negocios de que se trate con una síntesis de las resoluciones dictadas, en forma escrita y/o por medios electrónicos.

#### **6.4. Otro tipo de notificaciones.**

Además de los tipos de notificaciones mencionados en los apartados anteriores, el (RCEDH) también contempla las notificaciones por medios electrónicos. Para llevarlas a cabo, es necesario que alguna de las personas funcionarias de la Comisión que cuente con fe pública levante una certificación en la que se asiente: el medio por el que se realiza la notificación, la fecha y la hora, la diligencia a notificar, el nombre de la persona notificada, el número de queja o de expediente dentro del que se actúa.



## Capítulo VII. Pruebas.

### Sumario.

**7.1.** Probar es conocer. **7.2.** Pruebas. **7.3.** Principios generales de la prueba. **7.3.1.** Principio de la necesidad de la prueba y de la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juzgador sobre los hechos. **7.3.2.** Principio de la eficacia jurídica y legal de la prueba. **7.3.3.** Principio de la unidad de la prueba. **7.3.4.** Principio de la comunidad de la prueba, también llamado de la adquisición. **7.3.5.** Principio del interés público de la función de la prueba. **7.3.6.** Principio de probidad o veracidad de la prueba. **7.3.7.** Principio de la contradicción de la prueba. **7.3.8.** Principio de igualdad de oportunidades para la prueba. **7.3.9.** Principio de la publicidad de la prueba. **7.3.10.** Principio de la formalidad y legitimidad de la prueba. **7.3.11.** Principio de la legitimación para la prueba. **7.3.12.** Principio de la preclusión de la prueba. **7.3.13.** Principio de la intermediación y de la dirección en la producción de la prueba. **7.3.14.** Principio de la imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba. **7.3.15.** Principio de la originalidad de la prueba. **7.3.16.** Principio de la concentración de la prueba. **7.3.17.** Principio de la libertad de la prueba. **7.3.18.** Principio de la pertinencia y utilidad de la prueba. **7.3.19.** Principio de la naturalidad o espontaneidad y licitud de la prueba y del respeto a la persona humana. **7.3.20.** Principio de la obtención coactiva de los medios materiales de prueba. **7.3.21.** Principio de la inmaculación de la prueba. **7.3.22.** Principio de la evaluación o apreciación de la prueba. **7.3.23.** Principio de la carga de la prueba y de la autorresponsabilidad de las partes por su inactividad. **7.3.24.** Principio de la oralidad en la práctica de la prueba. **7.3.25.** Principio de la no disponibilidad e irrenunciabilidad de la prueba. **7.4.** Hechos que deben probarse y hechos que están exentos de prueba. **7.5.** Hechos que no necesitan prueba, a pesar de ser parte del presupuesto de hecho de pretensiones y excepciones. **7.5.1.** Hechos confesados o admitidos por ambas partes. **7.5.2.** Hechos presumidos legalmente. **7.5.3.** Hechos cuya prueba prohíbe la ley. **7.5.4.** Hechos materia de cosa juzgada. **7.5.5.** Hechos inconducentes, no pertinentes o irrelevantes e imposibles. **7.5.6.** Los hechos indefinidos. **7.5.7.** Hechos notorios. **7.5.8.** Notoriedad de la prueba. **7.5.9.** Las máximas de la experiencia. **7.6.** Notoriedad, la fama, y el rumor público. **7.7.** La valoración o apreciación de la prueba. **7.7.1.** Operaciones para la valorización o apreciación de la prueba. **7.7.2.** La fundamental función de la lógica. **7.7.3.** Unidad y comunidad de la prueba y apreciación global o de conjunto. **7.7.4.** Fuerza o valor probatorio de los medios de prueba. **7.7.5.** Argumentos de prueba. **7.7.6.** Resultado final de la valoración de la prueba. **7.8.** Tipos de pruebas admitidos en la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán. **7.9.** Recabado de pruebas (a petición de parte/de oficio). **8.10.** Término probatorio extraordinario.

El término de prueba consiste en el ofrecimiento, presentación y desahogo de todas las pruebas que sean necesarias para esclarecer la veracidad de los hechos narrados en la queja. Consta de los siguientes pasos:

1. Apertura del término probatorio (30 días naturales) y señalamiento de fecha y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas;
2. Notificaciones del auto de apertura del término probatorio, y notificación de la fecha y la hora en la que se celebrará la audiencia de desahogo de pruebas;
3. Audiencia de desahogo de pruebas;
4. Conclusión del término probatorio.

### **7.1. Probar es conocer.**

Las pruebas son el medio por el cual se logra el convencimiento de quien emite una resolución sobre la existencia o inexistencia y las características de los hechos sobre los cuales debe versar su decisión, las pruebas son actos jurídicos procesales, porque en ellas interviene la voluntad humana.<sup>148</sup> Para Silva Melero, "la prueba no es la convicción, sino el medio para formarla"<sup>149</sup>

Desde diversas teorías, se considera a la prueba como la convicción que con ella se produce en la mente del juzgador, sobre la realidad o verdad de los hechos que configuran la controversia, bien sea con cada medio en particular o con el conjunto de los aportados al procedimiento.

Por su parte Lessona establece que "probar, significa hacer conocidos para el juzgador, los hechos controvertidos y dudosos, y darle la certeza de su modo

---

<sup>148</sup> Florian, "Evidencia criminal", Milán, Instituto Cisalpino, 1961, núm.8.

<sup>149</sup> Silva Merelo, "La prueba procesal", t. I, Madrid, Revista de derecho privado, 1963, pág. 32.

preciso de ser".<sup>150</sup> Por otro lado, Sentís Melendo menciona que "la prueba es verificación de afirmaciones, que no es solo averiguar, sino corroborar o verificar".<sup>151</sup>

Se define a la prueba como el conjunto de motivos o razones que suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso, que de los medios aportados se deducen. De esta manera se tiene que, en sentido estricto, por pruebas se entiende las razones o motivos que sirven para llevarle a la persona que emite una resolución la certeza sobre los hechos; y por medios de prueba, los elementos o instrumentos (testimonios, documentos, etc.), utilizados por las partes que suministran esas razones o esos motivos.<sup>152</sup>

## **7.2. Pruebas.**

Probar es aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados en la ley, los motivos o las razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juzgador sobre los hechos. Se dice que existe prueba suficiente en el proceso, cuando en él aparece un conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o la certeza de la persona que emite la resolución respecto de los hechos sobre los cuales versa su decisión, obtenidos por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza.<sup>153</sup>

## **7.3. Principios generales de la prueba.**

Los medios de prueba pueden variar según la materia o el caso, puesto que las características de cada prueba están enfocadas a destacar los determinados hechos de un proceso, sin embargo, podemos definir elementos comunes a todas las pruebas independientemente de la materia o proceso del que se trate. Estos elementos comunes son enunciados como principios pues son directrices que guían en su adecuada presentación, desahogo y valoración.

---

<sup>150</sup> Lessona, *"Teoría general de la prueba en derecho civil"*, t. I, Madrid, Reus, 1928, pág. 3.

<sup>151</sup> Sentís, Melendo, *"El proceso civil"*, t. I, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1957, pág.158, 173, 175 y 177.

<sup>152</sup> Devis Echandía, Hernando, *"Teoría general de la prueba judicial"*, Bogotá, Temis, 2006, pág. 20.

<sup>153</sup> Devis Echandía, Hernando, *op. cit.*, pág. 25.

### **7.3.1. Principio de la necesidad de la prueba y de la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juzgador sobre los hechos.**

Este principio se refiere a la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión, estén demostrados con pruebas aportadas al proceso por cualquiera de los interesados, por la persona visitadora y/o orientadora, sin que estos funcionarios puedan suplirlas con el conocimiento personal o privado que tengan sobre ellos, porque sería desconocer la publicidad y la contradicción indispensable para la validez de todo medio probatorio.<sup>154</sup>

No obstante, lo anterior, la persona visitadora u orientadora, pueden utilizar el conocimiento privado que tengan de los hechos relacionados con el proceso de cualquier orden, para decretar oficiosamente pruebas a fin de acreditarlos, cuando la ley se los permita.<sup>155</sup>

### **7.3.2. Principio de la eficacia jurídica y legal de la prueba.**

Si la prueba es necesaria para el proceso, debe tener eficacia jurídica para llevar aparejado el convencimiento o la certeza sobre los hechos que sirven de presupuesto a las normas aplicables al litigio. Este principio hace referencia a que el medio de prueba debe tener una finalidad práctica en el proceso, sin que deban admitirse aquellas que no guarden relación con los hechos sometidos a prueba.<sup>156</sup>

### **7.3.3. Principio de la unidad de la prueba.**

Generalmente la prueba que se aporta a los procesos es múltiple: a veces los medios son diversos (testimonios, indicios y documentos); a veces hay varias pruebas de una misma clase (varios testimonios o documentos, etc.). Este principio significa que el conjunto probatorio del juicio forma una unidad, y que, como tal, debe ser examinado y apreciado en conjunto, para confrontar las diversas pruebas,

---

<sup>154</sup> *Ibidem*, pág. 107 y 109.

<sup>155</sup> Michelli, "La carga de la prueba", Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1951, pág. 120.

<sup>156</sup> Devis Echandía, Hernando, *op. cit.*, pág.107 y 110.

puntualizar su concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento que de ellas globalmente se forme.<sup>157</sup>

#### **7.3.4. Principio de la comunidad de la prueba, también llamado de la adquisición.**

La prueba no pertenece a quien la aporta y no es válido pretender que solo a este beneficie, puesto que, una vez introducida legalmente al proceso, debe tomarse en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, sea que resulte en beneficio de quien la adujo o de la parte contraria, que bien puede invocarla.<sup>158</sup>

#### **7.3.5. Principio del interés público de la función de la prueba.**

Sostener que la prueba es de exclusivo interés privado de quien la pide o aporta, y que, así mismo, en esa circunstancia reside el interés primordial y el fin principal de ella, equivale en el fondo a decir que el interés y el fin primordiales del proceso son privados, puesto que aquella es el instrumento que permite a este cumplir su función.<sup>159</sup>

En ese orden de ideas, la persona visitadora y/o orientadora tienen la facultad y la obligación de decretar todas aquellas pruebas que sea conducentes y que tengan por objeto esclarecer los hechos motivos de la queja; es decir que la función de ambos funcionarios es poder llegar a la verdad del caso incluso sin la participación del quejoso.

#### **7.3.6. Principio de probidad o veracidad de la prueba.**

Este principio se refiere a la característica de veracidad que deben revestir todos los medios probatorios, pues si son falsos conducirán a una falsa apreciación de la realidad por parte de quien resuelve el fondo del asunto.<sup>160</sup> Los funcionarios

---

<sup>157</sup> Dellepiane, "*Nueva teoría general de la prueba*", Bogotá, Temis, 1961, pág. 54

<sup>158</sup> Couture, J, "*Estudios de derecho procesal civil*", t. I, Buenos Aires, Ediar, 1948, p. 138.

<sup>159</sup> Devis Echandía, "*Tratado de derecho procesal civil*", t. I, Bogotá, Temis, 1961. núms, 44, 61,62 y 110.

<sup>160</sup> Devis Echandía, Hernando, *op. cit.*, pág. 113.

encargados de recibir, admitir y desahogar las pruebas deberán velar por la veracidad de las mismas.

### **7.3.7. Principio de la contradicción de la prueba.**

La parte contra quien se opone una prueba debe gozar de oportunidad procesal para conocerla y discutirla, incluyendo en esto el ejercicio de su derecho de contraprobar, es decir que la prueba debe llevarse con conocimiento y audiencia de todas las partes; se relaciona con los principios de la unidad y la comunidad de la prueba, ya que si las partes pueden utilizar a su favor los medios suministrados por el adversario, es apenas natural que gocen de oportunidad para intervenir en su práctica, pues una prueba no puede existir sin la oportunidad de contradecirla. Es tan importante, que de acuerdo con este principio debe negársele valor a la prueba practicada con el desconocimiento de las partes, como sería una que no fue previamente decretada en el procedimiento escrito.<sup>161</sup>

### **7.3.8. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba.**

Todas las partes en el proceso tienen la misma oportunidad de aportar las pruebas que considere pertinentes para desmostar los hechos motivos de la litis. Deberán admitirse todas aquellas pruebas presentadas o solicitadas por las partes siempre que no vayan en contra de la moral y la ley.<sup>162</sup>

### **7.3.9. Principio de la publicidad de la prueba.**

Debe permitirse a las partes conocer las pruebas, intervenir en su práctica, objetarlas si es el caso, discutir las y luego analizarlas para poner de presente el valor que tienen, en alegaciones oportunas; pero también significa que el examen y las conclusiones de quien las valora deben ser conocidas por las partes y estar al

---

<sup>161</sup> *Ibidem*, pág. 115.

<sup>162</sup> Michelli, *op. cit.*, núm. pág. 316 .

alcance de cualquier persona que se interese en ello, cumpliendo así la función social que les corresponde.<sup>163</sup>

#### **7.3.10. Principio de la formalidad y legitimidad de la prueba.**

Este principio tiene dos aspectos: con arreglo al primero, para que la prueba tenga validez se requiere que sea llevada al proceso con los requisitos procesales establecidos en la ley; el segundo exige que se utilicen medios moralmente lícitos y por quien tenga legitimación para aducirla.<sup>164</sup>

Las formalidades son de tiempo, modo y lugar. El segundo aspecto consiste, como dice Silva Melero, en que debe obtenerse la prueba “por los modos legítimos y las vías derechas”, excluyendo las calificadas de “fuentes impuras de prueba”. Se contempla la moralidad, la licitud y la procedencia de la prueba. Este principio implica que la prueba esté revestida de requisitos extrínsecos o intrínsecos. Los primeros se refieren a las circunstancias de tiempo, modo y lugar; los segundos contemplan principalmente la ausencia de vicios, como dolo, error, violencia, y de inmoralidad.<sup>165</sup>

#### **7.3.11. Principio de la legitimación para la prueba.**

Este principio exige que la prueba provenga de un sujeto legitimado para aducirla respecto de la cuestión que motiva su intervención, requieren que el funcionario que la reciba o practique tenga facultad procesal para ello (jurisdicción y competencia).<sup>166</sup>

#### **7.3.12. Principio de la preclusión de la prueba.**

Se trata de una formalidad de tiempo u oportunidad para su práctica y se relaciona con los de contradicción y lealtad; con él se persigue impedir que se sorprenda al adversario con pruebas de último momento que no alcance a controvertir, o que se

---

<sup>163</sup> Framarino, *"Lógica de las pruebas en materia criminal"*, t. I, Bogotá, Temis, 1964. pág. 114.

<sup>164</sup> Devis Echandía, Hernando, *op. cit.*, pág. 118.

<sup>165</sup> Silva Merelo, *op. cit.*, págs. 29 y 30.

<sup>166</sup> Devis Echandía, Hernando, *op. cit.*, pág. 118.

propongan cuestiones sobre las cuales no pueda ejercitar su defensa. Es una de las aplicaciones del principio general de la preclusión en el proceso, también denominado de la eventualidad, indispensable para darle orden y disminuir los inconvenientes del sistema escrito. Pero también opera esta noción respecto de la persona visitadora u orientadora, porque la ley señala un límite de tiempo procesal para el ejercicio de las facultades investigativas les otorgan.<sup>167</sup>

### **7.3.13. Principio de la inmediación y de la dirección en la producción de la prueba.**

Para la eficacia de la prueba, el cumplimiento de sus formalidades, la lealtad e igualdad en el debate y su contradicción efectiva, es indispensable que la persona visitadora sea quien de manera inmediata la dirija, resolviendo primero sobre su admisibilidad e interviniendo luego en su práctica.

La inmediación permite a la persona visitadora una mejor apreciación de la prueba, especialmente en materia de testimonios, inspecciones, y testimonio de peritos. Además, este principio también implica que la persona visitadora no debe permanecer inactiva, ni hacer el papel de simple receptora de la prueba, sino que debe intervenir activamente en las pruebas solicitadas por las partes.<sup>168</sup>

### **7.3.14. Principio de la imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba.**

La imparcialidad de quien valora la prueba debe presumirse, a menos que exista alguna causal contemplada por la ley como motivo de impedimento.<sup>169</sup>

---

<sup>167</sup> *Ibidem*, pág. 119.

<sup>168</sup> *Ibidem*, pág. 120.

<sup>169</sup> *Ibidem*, pág. 122.

### **7.3.15. Principio de la originalidad de la prueba.**

Este principio significa que la prueba en lo posible debe referirse directamente al hecho por probar, para que sea prueba de este.<sup>170</sup>

### **7.3.16. Principio de la concentración de la prueba.**

Este principio quiere decir que debe procurarse practicar la prueba de una vez, en una misma etapa del proceso.<sup>171</sup>

### **7.3.17. Principio de la libertad de la prueba.**

Para que la prueba cumpla su fin de lograr la convicción de la persona visitadora sobre la existencia o inexistencia de los hechos que interesan al proceso, en forma que se ajuste a la realidad, es indispensable otorgar libertad para que las partes puedan obtener todas las que sean pertinentes.<sup>172</sup>

### **7.3.18. Principio de la pertinencia y utilidad de la prueba.**

La pertinencia consiste en que haya alguna relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho por probar, y que además la prueba resulte útil para demostrar ese hecho. Si la prueba no tiene relación lógica con el hecho o no aporta información que permita esclarecer los hechos, esta deberá ser rechazada o en su momento debidamente valorada.<sup>173</sup>

### **7.3.19. Principio de la naturalidad o espontaneidad y licitud de la prueba y del respeto a la persona humana.**

El testimonio y la confesión, y, con mayor razón, el dictamen del perito, deben ser espontáneos o naturales, y las demás personas que los formulan no deben ver coaccionadas sus facultades o su conciencia por ningún medio, ya sea físico o

---

<sup>170</sup> *Ídem.*

<sup>171</sup> *Ibidem*, pág. 123.

<sup>172</sup> *Ídem.*

<sup>173</sup> *Ibidem*, pág. 125.

psicológico. Este principio de la naturalidad o espontaneidad de la prueba incluye la prohibición y sanción de testimonios, dictámenes periciales, traducciones o copias, que hayan sido falsificados o alterados, sea en virtud de dinero o de beneficios de otro orden, o mediante amenazas. En resumen, este principio se opone a todo procedimiento ilícito para la obtención de la prueba y lleva a la conclusión de que toda prueba que lo viole debe ser considerada ilícita y, por tanto, sin valor jurídico.<sup>174</sup>

#### **7.3.20. Principio de la obtención coactiva de los medios materiales de prueba.**

En virtud de este principio, los documentos, las cosas y, en ocasiones, la persona física, cuando es objeto de prueba (para exámenes médicos, por ejemplo), deben ponerse a disposición de la persona visitadora u orientadora. Existe, pues, un deber de prestar colaboración a la justicia, en materia de pruebas.<sup>175</sup>

#### **7.3.21. Principio de la inmaculación de la prueba.**

Por economía procesal debe procurarse que los medios allegados al proceso estén libres de vicios intrínsecos y extrínsecos que los hagan ineficaces o nulos.<sup>176</sup>

#### **7.3.22. Principio de la evaluación o apreciación de la prueba.**

La prueba debe ser objeto de valoración en cuanto a su mérito para llevar la convicción a la persona visitadora, sobre los hechos que interesan al proceso.<sup>177</sup>

#### **7.3.23. Principio de la carga de la prueba y de la autorresponsabilidad de las partes por su inactividad.**

Implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso.<sup>178</sup>

---

<sup>174</sup> *Ibidem*, pág. 127.

<sup>175</sup> *Ibidem*, pág. 128.

<sup>176</sup> *Ibidem*, pág. 129.

<sup>177</sup> *Ibidem*, pág. 130.

<sup>178</sup> *Ibidem*, pág. 131.

#### **7.3.24. Principio de la oralidad en la práctica de la prueba.**

Sin la menor duda, el sistema oral favorece la inmediación, la contradicción y la mayor eficacia de la prueba, por lo que debe procurarse su ofrecimiento y desahogo en la audiencia fijada para ello.<sup>179</sup>

#### **7.3.25. Principio de la no disponibilidad e irrenunciabilidad de la prueba.**

No le corresponde a la parte ningún derecho a resolver si una prueba que interese a los fines del proceso debe ser o no aducida.<sup>180</sup>

#### **7.4. Hechos que deben probarse y hechos que están exentos de prueba.**

Al presentar o evaluar material probatorio siempre deben considerarse las siguientes preguntas:

- 🕒 Sobre el objeto de la litis cabe preguntarse: qué podría probarse;
- 🕒 La necesidad de la prueba plantea la pregunta: qué se debe probar en este proceso;
- 🕒 La carga de la prueba plantea: quién tiene interés en probar y cómo se decide a falta de prueba.<sup>181</sup>

Como regla general, para que un hecho necesite prueba y forme parte del tema de prueba en un proceso, es indispensable su afirmación por alguna de las partes. A menos que haya confesión o exista exención legal; en cambio, cuando la afirmación es conjunta, de todas las partes, o hay admisión expresa (o tácita, si la

---

<sup>179</sup> Devis Echandía, "Tratado de derecho procesal civil", *op. cit.*, núm. 42. y "Nociones generales de derecho procesal civil", t. I, Madrid, Aguilar, 1966, núm. 19.

<sup>180</sup> Devis Echandía, Hernando, *op. cit.*, pág. 132.

<sup>181</sup> *Ibidem*, pág. 178.

ley la consagra), el hecho queda probado por su sola virtud y no se necesitan más pruebas.<sup>182</sup>

**Carga de la afirmación:** por cuanto para la obtención del fin deseado con la aplicación de cierta norma jurídica, la parte debe afirmar los hechos que le sirvan de presupuesto, sin lo cual no pueden tenerse en cuenta, aun cuando aparezcan probados, y también la determinación del tema de prueba por la afirmación de hechos.<sup>183</sup>

**Normas legales nacionales para el territorio del Estado.** No se consideran sujetas a prueba.<sup>184</sup>

**Normas nacionales escritas de vigencia local o seccional.** La opinión de los autores es, por lo general, favorable a eximir de la necesidad de prueba a las leyes locales nacionales.<sup>185</sup>

**Normas consuetudinarias nacionales.** Cuando el legislador guarda silencio sobre la necesidad de la prueba de la costumbre, se debe aceptar su verificación y aplicación oficiosa por parte de quien emite la resolución.<sup>186</sup>

**Las reglas o máximas de experiencia.** Se considera que estas máximas no son objeto de prueba por sí mismas, sino que constituyen elementos para la formación del criterio de la persona que emite la resolución, como también de las partes, peritos o testigos, sobre los hechos a que se aplican. No hay, pues, necesidad procesal de probarlas, ni forman parte del tema de prueba.<sup>187</sup>

---

<sup>182</sup> De la Plaza, "*Derecho procesal civil*", t, I, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1954, pág. 449; Guasp, "*Derecho procesal civil*", Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962, pág. 340 y 341.

<sup>183</sup> Carnelutti, "*La prueba civil*", Buenos Aires, Arayú, 1955, pág.14.

<sup>184</sup> Devis Echandía, Hernando, *op. cit.*, pág. 184.

<sup>185</sup> *Ibidem*, pág. 185.

<sup>186</sup> *Ibidem*, pág. 186.

<sup>187</sup> *Ibidem*, pág. 191.

## **7.5. Hechos que no necesitan prueba, a pesar de ser parte del presupuesto de hecho de pretensiones y excepciones.**

En el tema de prueba de cada proceso se comprenden los hechos materiales que sirven de presupuesto a las normas jurídicas que deben aplicarse y que necesitan ser probados. Esto significa que son dos los requisitos para que un hecho forme parte del caudal probatorio: que sea pertinente a los fines del proceso (lo que implica, además, que no esté prohibida su prueba y no sea imposible); y que la ley exija su prueba, o, mejor dicho, que no estén exentos de prueba.

Son diversas las causas para que un hecho quede excluido de la necesidad de probarlo o del tema de prueba, a pesar de formar parte del objeto concreto de prueba en ese proceso.<sup>188</sup>

### **7.5.1. Hechos confesados o admitidos por ambas partes.**

La admisión del hecho produce el doble efecto procesal de obligar a la persona visitadora a tenerlo en cuenta y a considerarlo suficientemente probado (a menos que la ley exija otro medio especial, o sospeche fraude o la parte carezca de facultad para confesar).<sup>189</sup>

### **7.5.2. Hechos presumidos legalmente.**

Cuando un hecho goza de presunción legal, sea que admita o no prueba en contrario, está exento de prueba, y tal es precisamente el objeto de las presunciones. La presunción no es una prueba, sino exención o dispensa de la prueba.<sup>190</sup>

---

<sup>188</sup> *Ibidem*, pág. 192.

<sup>189</sup> *Ibidem*, pág. 193.

<sup>190</sup> *Ídem*.

### **7.5.3. Hechos cuya prueba prohíbe la ley.**

La ley prohíbe probar ciertos hechos, por razones de moral o de otro orden.<sup>191</sup>

### **7.5.4. Hechos materia de cosa juzgada.**

Hay una limitación al objeto concreto de la prueba, en los casos de cosa juzgada, en virtud de la fuerza obligatoria que tiene la sentencia previa. Sin embargo, esta limitación existe únicamente en cuanto al objeto de la decisión en el nuevo proceso, por cuanto que quien valore la prueba tiene que respetar lo resuelto antes.<sup>192</sup>

### **7.5.5. Hechos inconducentes, no pertinentes o irrelevantes e imposibles.**

La conducencia o relevancia del hecho y su posibilidad de existencia son requisitos para que pueda ser objeto concreto de prueba. Si el hecho no puede influir en la decisión, su prueba es claramente innecesaria. En este caso, el funcionario facultado para ello debe rechazar la prueba, por economía procesal, pero solo cuando sea absoluta o manifiesta la inconducencia.<sup>193</sup>

### **7.5.6. Los hechos indefinidos.**

El problema de la prueba de las negaciones y afirmaciones indefinidas. En esta clase se incluyen las llamadas negativas de cualidad y de derecho; las primeras, cuando se niega a alguien o a algo una determinada cualidad (la de ser mexicano o francés), lo cual equivale a afirmar la cualidad contraria (que es extranjero o de otro país), y esta es susceptible de prueba directa; la negativa de derecho consiste en negar que exista una de las condiciones requeridas por la ley para la validez de un acto, lo cual significa sostener que existe un vicio o una situación contraria a la ley, que debe probarse.<sup>194</sup>

---

<sup>191</sup> *Ibidem*, pág. 195.

<sup>192</sup> *Ídem*.

<sup>193</sup> *Ídem*.

<sup>194</sup> *Ibidem*, pág. 196.

Las negaciones formales se subdividen en negaciones de derecho, de hecho y de cualidad; la primera se refiere a la titularidad de un derecho o a las condiciones requeridas por la ley para su existencia o para la validez de un acto jurídico, o a la calificación jurídica del acto.

Las negaciones de hecho se refieren a los hechos en general. La negaciones de hecho se subdividen, por una parte, en sustanciales y formales (las de derecho y cualidad son siempre formales) y, por otra parte, en definidas e indefinidas. La imposibilidad de suministrar la prueba debe ser apreciada en cada caso, con un criterio riguroso y práctico, teniendo el cuidado de no confundirla con la simple dificultad, por grande que sea.<sup>195</sup>

Las únicas negaciones que no exigen prueba son las sustanciales y las formales indefinidas de hecho, por la imposibilidad de suministrarla en razón de su carácter indefinido y no de la negación misma; las demás negaciones se prueban demostrando el hecho positivo contrario, bien directamente o mediante indicios o inferencias de otros hechos, y por este motivo, tanto la persona quejosa, cuando base en ellas sus pretensiones, como la autoridad señalada como responsable, cuando las alegue para sus excepciones, están sujetos a la carga de probarlas.<sup>196</sup>

#### **7.5.7. Hechos notorios.**

Sobre los hechos notorios existen solo dos tesis: la primera que exige el conocimiento del hecho por todos en el círculo social respectivo y; la segunda que acepta como suficiente una divulgación o generalización relativa, en ese círculo, siempre que la persona visitadora tenga conocimiento de ella desde antes del proceso o pueda conocerla por investigaciones personales o gracias a pruebas aportadas con ese propósito, durante el proceso, y no le quede duda sobre la verdad del hecho.

---

<sup>195</sup> *Ibidem*, pág. 201 y 202.

<sup>196</sup> *Ibidem*, pág. 203.

Lo importante es que la persona visitadora conozca o pueda conocer esa general o especial divulgación de la certeza del hecho, bien sea por su conocimiento personal, por investigaciones propias o por la prueba aducida por las partes (testimonial o pericial, la última cuando requiera conocimientos especializados).

Si la persona visitadora está segura de la notoriedad de un hecho que interesa al proceso, debe darle preferencia sobre el acuerdo que en contrario exista, sea por admisión o por confesión expresa, pues entonces esta resultará contraria a la evidencia, o el hecho afirmado por ambas partes aparecerá como imposible.<sup>197</sup>

#### **7.5.8. Notoriedad de la prueba.**

Se trata de los hechos conocidos por la persona visitadora en razón de su actividad oficial o de procesos anteriores de cualquier naturaleza.<sup>198</sup> Esta notoriedad es una razón para eximir de prueba a un hecho.<sup>199</sup>

#### **7.5.9. Las máximas de la experiencia.**

Las máximas de experiencia no son objeto de prueba judicial, puesto que son simples normas de criterio para el entendimiento de los hechos, que la persona visitadora aplica de acuerdo con su conocimiento privado; el hecho notorio está sujeto a contradicción procesal, y las reglas de experiencia no, por ser verdades generales obvias.<sup>200</sup>

#### **7.6. Notoriedad, la fama, y el rumor público.**

La fama pública es una opinión generalizada en cierto medio social y, por tanto, es un hecho social que no solo puede ser objeto de prueba, sino que debe probarse cuando quiera que de ella se deduzca alguna consecuencia jurídica.

---

<sup>197</sup> *Ibidem*, pág. 218 y 219.

<sup>198</sup> Rosenberg, "Tratado de derecho procesal civil", t. II, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1955, págs. 218 y 219.

<sup>199</sup> Devis Echandía, Hernando, *op. cit.*, pág. 222.

<sup>200</sup> *Ibidem*, pág. 222.

El rumor público es otro hecho social más vago e indefinido que la fama. Este puede tener un origen conocido, como la publicación de un periódico o lo dicho por cierta persona, al paso que el primero es siempre de origen desconocido; de manera contraria la fama se refiere a sucesos o actos que se afirman han sucedido, mientras que el rumor tiene un cierto carácter de probabilidad, porque quienes lo esparcen no aseguran, sino que manifiestan que puede haber ocurrido o parece que es cierto.<sup>201</sup>

## **7.7. La valoración o apreciación de la prueba.**

Los sistemas de apreciación de la prueba se reducen a dos: el de la tarifa legal<sup>202</sup> y el de valoración personal o libertad de apreciación.<sup>203</sup>

### **7.7.1. Operaciones para la valorización o apreciación de la prueba.**

Hay tres aspectos básicos en la función valorativa de la prueba: **percepción, representación o reconstrucción y razonamiento.**

La persona visitadora entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto por medio de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar. Se trata siempre de percibir u observar un medio de prueba de ese hecho: cosas, personas, documentos, huellas, y de una fase de la actividad probatoria de valorización, porque es imposible apreciar el contenido y la fuerza de convicción de una prueba, si antes no se la ha percibido u observado.<sup>204</sup>

Una vez percibidos aisladamente los hechos mediante sus medios de prueba, es indispensable proceder a la representación o reconstrucción histórica de

---

<sup>201</sup> *Ibidem*, pág. 224.

<sup>202</sup> Sistema de valoración de los medios de prueba, en cuya virtud es la ley la que impone al juez, mediante reglas preestablecidas, el mérito de convicción o la fuerza probatoria de los diferentes medios de prueba. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico.

<sup>203</sup> Lessona, *op. cit.*, pág. 356.

<sup>204</sup> Couture, J, *op. cit.*, pág. 55;

ellos, no ya separadamente sino en su conjunto, poniendo el mayor cuidado para que no queden lagunas u omisiones que trastorquen la realidad o la hagan cambiar de significado.<sup>205</sup>

El éxito de la valoración, y por tanto de la resolución, depende también de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir.

Esa representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción u observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque solo los segundos y no los primeros son percibidos por quien elabora la resolución, o también de deduciéndolos de reglas generales de experiencia.

De ahí que la tercera fase del proceso de valoración de la prueba sea la intelectual o la de razonamiento o raciocinio, sin que esto signifique que deba estar precedida por la segunda o de reconstrucción, porque, al contrario, se desarrollan, por lo general, simultáneamente, y también, en ocasiones, a un mismo tiempo con la primera o perceptiva.<sup>206</sup>

### **7.7.2. La fundamental función de la lógica.**

Cuando se hacen inferencias de los hechos, cosas o personas observadas, gracias a la inducción, o se califican los casos particulares de acuerdo con deducciones de reglas de experiencia, se aplican inexorablemente los principios de la lógica.

Sin embargo, en la apreciación de las pruebas no solo intervienen las reglas lógicas sino además las reglas de experiencia sociales y psicológicas, pues con

---

<sup>205</sup> *Ídem.*

<sup>206</sup> *Ibidem*, pág. 85;

ellas se trata de apreciar en toda su amplitud los medios de prueba aportados por las partes.<sup>207</sup>

### **7.7.3. Unidad y comunidad de la prueba y apreciación global o de conjunto.**

Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que realmente le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios, reunidos en el proceso, tomados en su conjunto, como una "masa de pruebas", según la expresión de los juristas ingleses y norteamericanos<sup>208</sup>. Es indispensable analizar las varias pruebas referentes a cada hecho y luego estudiar globalmente los diversos hechos, es decir, "el tejido probatorio que surge de la investigación".<sup>209</sup>

Para apreciar la prueba "es necesario poseer una multitud de reglas de experiencia sociales y psicológicas, cuyo conjunto forma lo que muy bien puede llamarse conocimiento de la vida y de los hombres".<sup>210</sup>

### **7.7.4. Fuerza o valor probatorio de los medios de prueba.**

Puede decirse que apreciar la prueba "es la actividad intelectual que lleva a cabo el juzgador para medir la fuerza probatoria de un medio de prueba.<sup>211</sup> Por tanto, fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho (solo o en concurrencia con otros) para demostrar jurídicamente otro hecho, o para que el mismo hecho quede demostrado.<sup>212</sup>

Se conoce como fuerza probatoria formal al cumplimiento de los requisitos de forma ya explicados, y fuerza probatoria material la que se deduce del examen

---

<sup>207</sup> Kisch, "*Elementos de derecho procesal civil*", Madrid, Revista de derecho privado, 1940, págs. 199 y 200.

<sup>208</sup> Gorphe, "*De la apreciación de las pruebas*", Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1955, pág. 53.

<sup>209</sup> Florian, *op. cit.*, núm. 173.

<sup>210</sup> Kisch, *op. cit.*, pág. 199.

<sup>211</sup> *Ídem.*

<sup>212</sup> Devis Echandía, Hernando, *op. cit.*, pág. 297.

de los requisitos de fondo, es decir, que el medio no solo sea formalmente completo y legal, sino que convenza por sí solo.<sup>213</sup>

#### **7.7.5. Argumentos de prueba.**

Con base en el punto anterior puede afirmarse, que el valor o la fuerza probatoria de un medio de prueba aislado o de un conjunto de medios, depende de los argumentos de prueba que de él o de ellos se deduzcan.

Pietroellero dice que los únicos y verdaderos grados persuasivos del hombre, son: la certeza, la probabilidad y la duda; y que puede aceptarse que los términos precisos son la primera y la última. Por tanto, los argumentos que den cuenta de la fuerza probatoria de un medio, deberán expresarse en dichos grados.<sup>214</sup>

#### **7.7.6. Resultado final de la valoración de la prueba.**

Para adoptar su decisión con fundamento en la prueba, es indispensable que la persona visitadora se considere convencido por ella, o, dicho de otra manera, que se encuentre en estado de certeza sobre los hechos que declara.<sup>215</sup>

Al respecto Friedrich Lent menciona: "La carga de la prueba asume importancia decisiva solo cuando la instrucción termina sin un resultado claro y no permite al juez formarse un convencimiento seguro. En este caso no es posible evitar una decisión de fondo; la sentencia debe ser dictada en favor de una de las partes, y debe fundarse sobre inexistencia del hecho que quedó sin prueba"<sup>216</sup>

La persona visitadora debe obrar en forma que los demás comprendan lo que ella comprende. "Objetivar quiere decir hacer ver que otros y no solamente el juez valora y piensa igual que el juez que hace uso de una ley al sentenciar".<sup>217</sup>

---

<sup>213</sup> *Ibidem*, pág. 299.

<sup>214</sup> Ellero, "*De la certidumbre en los juicios criminales*", Madrid, Reus, 1944, pág. 18.

<sup>215</sup> Devis Echandía, Hernando, *op. cit.*, pág. 304.

<sup>216</sup> Lent, "*Trattato del processo civile tendesco*", 9ªed., trad. de Edoardo F. Ricci, Nápoles, Morano, 1962, pág. 204.

<sup>217</sup> Cossio, "*Teoría de la verdad jurídica*", Buenos Aires, Arayú, 1954, págs. 224, 225, 230, 237 y 248.

## **7.8. Tipos de pruebas admitidos en la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán.**

Según el artículo 108 de la (LCEDH), una vez que se reciba el informe de la persona funcionaria pública señalada como responsable, se abrirá el periodo probatorio hasta por 30 días hábiles, en cuyo término se deberá fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas. El término probatorio podrá extenderse hasta por 8 días<sup>218</sup> más a criterio de la persona visitadora.

Los artículos 106 y 108 de (LCEDH) establecen que la Comisión tiene la obligación de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos, así como la obligación de admitir cualquier prueba siempre y cuando no sea contraria al derecho y a la ley; por lo tanto, todos los medios de convicción son aceptados y deberán ser adecuadamente valorados en su caso. Los tipos de pruebas más comunes se enuncian a continuación de forma explicativa más no limitativa:

1. Documental,
2. Testimonial,
3. Confesional,
4. Pericial,
5. Presuncional,
6. Legal,
7. Inspecciones *in situ*.

---

<sup>218</sup> Artículo 108 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán.

### **7.9. Recabado de pruebas (a petición de parte/de oficio).**

Según lo dispuesto en el artículo 106 de la (LCEDH), el organismo está facultado para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para investigar y lograr el esclarecimiento de los hechos motivos de una queja. Estas actuaciones pueden darse a petición de parte o de forma oficiosa por la Comisión. En caso de que el quejoso solicite el desahogo de cualquier medio de prueba con auxilio de la Comisión, como por ejemplo la obtención de determinados documentos que obren en instituciones públicas, el organismo está facultado para solicitar a la autoridad la remisión del documento, que resulta fundamental para el esclarecimiento de los hechos. Por otro lado, las pruebas también pueden ser solicitadas y requeridas por la Comisión de forma oficiosa, con la finalidad de llegar a la verdad del caso.

### **7.10. Término probatorio extraordinario.**

Si existiesen medios de prueba pendientes de desahogo, o que a juicio de la persona visitadora deban practicarse diligencias, se podrá habilitar un término extraordinario para el desahogo de pruebas hasta por 8 días más.



## **Capítulo 8.**

### **Resolución del proceso de queja.**

#### **Sumario.**

**8.1.** Tipos de resoluciones en la queja. **8.1.1.** Recomendación. **8.1.1.1.** Partes de la recomendación. **8.1.2.** Acuerdo de archivo por no violación. **8.1.2.1.** Partes del acuerdo de archivo por no violación. **8.1.3.** Acuerdo de declaración de incompetencia. **8.1.4.** Acuerdo de desechamiento por improcedencia. **8.1.5.** Acuerdo de archivo por falta de interés.

Esta es la etapa final del procedimiento de la queja, en la que se resuelve sobre la existencia o no de las presuntas violaciones a los derechos humanos de la persona quejosa, mediante la expedición de una recomendación o de diversos acuerdos según sea la forma de terminación de la queja.

#### **8.1. Tipos de resoluciones en la queja.**

El procedimiento de queja puede concluir en:

1. Recomendación;
2. Acuerdo de archivo por no violación;
3. Acuerdo de declaración de incompetencia;
4. Acuerdo de desechamiento por improcedencia; y,
5. Acuerdo de archivo por falta de interés.

##### **8.1.1. Recomendación.**

La recomendación es el documento resolutivo de la queja, en la cual se determina que las autoridades o personas servidoras públicas señaladas han violado los derechos humanos de la persona quejosa una vez se han analizado los hechos, y se han considerado los argumentos y las pruebas, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, injustos o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta una

solicitud presentada por el interesado durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados en las leyes.

En la recomendación, se señalan las medidas que procedan para restituir efectivamente al afectado en sus derechos fundamentales, y en su caso la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

#### **8.1.1.1. Partes de la recomendación.**

Una vez concluido el período probatorio en el procedimiento de queja, si a juicio de la persona visitadora que conoció del trámite del asunto existen elementos que acrediten la violación o violaciones a los derechos fundamentales de la persona quejosa, deberá elaborar un proyecto de recomendación que deberá contener<sup>219</sup>:

- I. Los antecedentes en que se basa;
- II. Los considerandos (consideraciones/argumentos) en que se motiva, analizando las diligencias, pruebas y actuaciones, relacionándolas con los hechos; y,
- III. Los puntos resolutivos de la recomendación que consistirán en las proposiciones concretas que deberán señalar las medidas que procedan.

Los proyectos antes referidos, serán presentados previamente a Presidencia para su consulta y revisión, la persona que ejerza la Presidencia emitirá la recomendación, y turnará el expediente a la (COLQS) para su conclusión.

Todas las recomendaciones emitidas son públicas, y aunque no poseen efectos vinculatorios u obligatorios para las autoridades a las que van dirigidas, la aceptación y el cumplimiento de la recomendación dependerá de su argumentación y del apalancamiento social, legal y político con que cuente la Comisión.<sup>220</sup>

---

<sup>219</sup> Artículo 113 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán de Ocampo.

<sup>220</sup> Artículo 114 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán de Ocampo.

### **8.1.2. Acuerdo de archivo por no violación.**

Un acuerdo de archivo por no violación es por definición, la contraparte de una recomendación, ya que también es un documento resolutivo de la queja, en el que se determina que las autoridades o la persona servidora pública señaladas no han violado los derechos humanos de la persona quejosa, y no incurrieron en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustos o erróneos.

#### **8.1.2.1. Partes del acuerdo de archivo por no violación.**

Según el artículo 113 de la (LCEDH), el proyecto de acuerdo de archivo por no violación a los derechos humanos deberá contener los mismos elementos que la recomendación, pero justificando las razones por las cuales a criterio de la persona visitadora no se configuraron violaciones a los derechos de la persona quejosa; los requisitos son:

- I. Antecedentes en que se basa;
- II. Considerandos en que se motiva, analizando las diligencias, pruebas y actuaciones, relacionándolas con los hechos; y,
- III. Los puntos resolutivos del acuerdo de no violación.

El acuerdo de archivo por no violación a los derechos humanos tiene como finalidad deslindar de responsabilidad a la persona servidora pública señalada como responsable de la violación a los derechos humanos de la persona quejosa.

El acuerdo de archivo por no violación a los derechos humanos debe notificarse tanto a la persona quejosa como a la persona servidora pública y, hacerse público en la página web de la Comisión. Una vez se emite el acuerdo de archivo por no violación, el expediente deberá ser turnado a la (COLQS) para que se archive de forma definitiva. Es importante señalar que, ante esta resolución, la persona quejosa puede presentar un **10.2. Del recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos**. inconformándose por la declaración

de no violación. Véase el apartado **10.2**. Del recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la página **127**.

### **8.1.3. Acuerdo de declaración de incompetencia.**

Un acuerdo de declaración de incompetencia es el documento por el cual la (CEDH) declara que no puede atender los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos narrados en la queja, pues es otra autoridad la que está facultada para tomar conocimiento de esos hechos por así establecerlo la ley.

El artículo 16 de la (LCEDH) dispone que cuando se presente una queja cuyos presuntos hechos puedan constituir una violación de derechos humanos realizados por autoridades administrativas federales de cualquier institución; o por una autoridad administrativa de otro Estado del país, la queja deberá ser remitida a la Comisión Nacional de Derechos Humanos o a la que corresponda de las entidades federativas.

En cualquiera de ambos casos, la queja presentada deberá ser enviada mediante oficio a la Comisión que corresponda, dentro de un plazo máximo de 48 horas contadas a partir de la recepción de la queja, notificando de ello a la persona quejosa.

### **8.1.4. Acuerdo de desechamiento por improcedencia.**

El acuerdo de desechamiento por improcedencia es el documento por el cual la (CEDH) declara que no puede atender los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos narrados en la queja pues existen impedimentos legales para ello, como lo es:

- I. Presentar la queja después de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere iniciado la ejecución del hecho que el quejoso estime violatorio o de que este último hubiese tenido conocimiento del mismo. Salvo en los casos excepcionales señalados en el apartado **2.11. Casos de excepción a la improcedencia en la admisión de la queja**. en la página **53**;

- II. Que la queja se presente en contra de una resolución jurisdiccional y/o que no se trate únicamente de una acción u omisión administrativa de autoridades jurisdiccionales según lo explicado en el apartado **2.10. Casos de improcedencia de la queja.** de la página **52** y,
- III. Que la queja se presente en contra de actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.<sup>221</sup>

Cuando se presente una queja que se considere improcedente según los criterios antes mencionados, la persona visitadora que conozca el caso podrá desecharla mediante un acuerdo en que funde y motive su determinación, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la presentación de la misma, debiendo notificarle a la persona quejosa dentro de los 3 días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo.<sup>222</sup>

#### **8.1.5. Acuerdo de archivo por falta de interés.**

Finalmente, el acuerdo de archivo por falta de interés es el documento que concluye una queja promovida ante la (CEDH) cuando la persona quejosa “en cualquier etapa del procedimiento, no contesta o no acude a tres requerimientos continuos”<sup>223</sup>enviando el expediente al archivo definitivo por falta de interés de la persona quejosa. Este archivo sin embargo no procederá si de la narración de los hechos de la queja se deprendan actos u omisiones que por su naturaleza o gravedad requieran ser investigados de forma oficiosa por parte de la Comisión.

---

<sup>221</sup> Fracción I del artículo 14 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán de Ocampo.

<sup>222</sup> Artículo 96 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán de Ocampo.

<sup>223</sup> Artículo 100 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán de Ocampo.



## **Capítulo IX.**

### **Seguimiento de la recomendación.**

#### **Sumario.**

**9.1.** Seguimiento de la recomendación en caso de que la autoridad acepte la queja.

**9.2.** Seguimiento de la recomendación en caso de que la autoridad no acepte la queja.

El seguimiento es la etapa final en el proceso de queja, y tiene como finalidad verificar que la autoridad responsable cumpla con las medidas impuestas en la recomendación para que se restituya al quejoso en el goce de un derecho o se prevengan situaciones futuras. El seguimiento puede darse bajo dos supuestos: el primero, cuando la autoridad responsable acepta la recomendación; y el segundo, cuando la misma autoridad se resiste a aceptar la resolución de la Comisión.

En el primer supuesto, luego de la notificación de la recomendación a la autoridad responsable, esta deberá informar dentro del término de 10 días naturales<sup>224</sup> posteriores a la notificación si acepta o no la recomendación; es fundamental la recepción del oficio por el cual la autoridad manifieste haber dado cabal cumplimiento a los puntos estipulados en la recomendación, así como cualquier documento necesario para acreditar el cumplimiento.

Si de estas constancias se advierte el cumplimiento completo de todos los puntos de la recomendación por parte de la autoridad, la queja deberá darse por terminada, y el expediente enviando a su archivo definitivo; en caso de advertirse la falta de cumplimiento total o parcial de la recomendación, o que la persona quejosa manifieste el incumplimiento de alguno de los puntos, la (COLQS) podrá utilizar cualquier medio de apremio a su disposición para asegurar el cumplimiento del contenido de la recomendación.

---

<sup>224</sup> Artículo 114 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán.

Por otro lado, en el supuesto en el que la autoridad manifieste su negativa a aceptar la recomendación, esta deberá dar respuesta a la (CEDH) argumentando las razones por las cuales no acepta la recomendación; hecho esto, la Comisión deberá valorar los argumentos de la autoridad con la finalidad de estimar si las razones sustentadas por la autoridad son válidas para no aceptar la recomendación conforme a los estándares de derechos humanos. Si los argumentos de la autoridad para rechazar la recomendación no fuesen válidos o suficientes la (COLQS) deberá hacer esto del conocimiento de la autoridad y de su superior jerárquico a fin de que en el término de 15 días hábiles se manifiesten si persisten en la negativa de aceptar la recomendación, apercibiéndolos que de persistir en la negativa se remitirá el caso al Congreso del Estado de Michoacán a fin de que comparezcan a explicar su negativa.

Si a pesar de esto las autoridades mantienen su negativa, el expediente del caso deberá ser remitido al Congreso del Estado de Michoacán, por conducto de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos para que los diputados puedan llamar a comparecer a las autoridades responsables. Una vez hecho este procedimiento, la (COLQS) puede emplear cualquier medio a su disposición para dar seguimiento al cumplimiento de la recomendación; agotados todos los medios para asegurar el cumplimiento y verificado éste, el expediente deberá ser enviado al archivo definitivo.

### **9.1. Seguimiento de la recomendación en caso de que la autoridad acepte la queja.**

Cuando la queja finalice en una recomendación, la misma deberá publicarse en la página web de la Comisión y una vez que sea recibida por el servidor público responsable, este deberá informar dentro de los 10 días naturales siguientes a su notificación, si acepta la recomendación y de aceptar, deberá acreditar dentro de los 15 días naturales siguientes que ha cumplido con la misma. Este plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo requiera. Cuando se trate de servidores públicos al servicio del Poder Ejecutivo del Estado, deberá notificarse a la Secretaría de Gobierno, para su seguimiento.

## **9.2. Seguimiento de la recomendación en caso de que la autoridad no acepte la queja.**

Cuando la recomendación vaya dirigida a un servidor público del Poder Ejecutivo del Estado, también deberá notificársele a la Secretaria de Gobierno por medio de su Unidad de Derechos Humanos para dar adecuado seguimiento.<sup>225</sup>

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender en su caso el llamado del Congreso a comparecer a efecto de que explique el motivo de su negativa;
- II. La Comisión determinará si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos de que;
- III. Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso anterior, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

---

<sup>225</sup> Artículo 114 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán de Ocampo.



## **Capítulo X.**

### **Recursos en contra de la resolución de la queja.**

#### **Sumario.**

**10.1.** Del recurso de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. **10.2.** Del recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El artículo 218 del (RCEDH) establece los recursos disponibles para que los quejosos se inconformen respecto a las actuaciones o resoluciones de la Comisión, estos recursos son el de queja y el de impugnación, que se tramitarán según lo previsto en el capítulo cuarto de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

#### **10.1. Del recurso de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.**

El recurso de queja, sólo puede ser promovido por los quejosos, o denunciantes que sufran un perjuicio grave por las omisiones o por la inacción de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos ante la presentación de quejas, siempre que no exista recomendación sobre el asunto de que se trate y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio organismo local.

El recurso de queja se presenta ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por escrito, de forma oral o por cualquier medio de comunicación; en cuyo caso la instancia deberá ser ratificada dentro de los 3 días<sup>226</sup> siguientes por el interesado.

En el escrito o comunicación, deberán precisarse las omisiones o la inactividad del organismo estatal respectivo; acompañado de las pruebas documentales que lo sustenten. La Comisión Nacional, antes de pronunciarse sobre la admisión del recurso, podrá solicitar a los interesados las informaciones o

---

<sup>226</sup> Artículo 57 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

aclaraciones que considere necesarias, y podrá desecharlo de plano cuando lo considere notoriamente infundado o improcedente.

Una vez admitido el recurso, la Comisión Nacional correrá traslado del mismo al organismo estatal contra el cual se presente, para que rinda un informe en un plazo no mayor de 10 días hábiles, el cual deberá acompañar con las constancias y fundamentos que justifiquen su conducta. Si el informe no se presenta dentro del plazo, se presumirán ciertos los hechos señalados, salvo prueba en contrario.

La Comisión Nacional deberá pronunciarse sobre la queja en un término que no exceda de 60 días<sup>227</sup>, a partir de la aceptación del recurso, que finaliza con la emisión de una recomendación al organismo local, para que subsane, de acuerdo con su propia legislación, las omisiones o inactividad en las que hubiese incurrido; o bien declarará infundada la inconformidad cuando considere suficiente la justificación que presenta ese organismo estatal. Este deberá informar en su caso, en un plazo no mayor de 15 días hábiles<sup>228</sup>, sobre la aceptación y cumplimiento que hubiese dado a dicha Recomendación.

## **10.2. Del recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.**

El recurso de impugnación procederá exclusivamente ante la Comisión Nacional y contra las resoluciones definitivas de los organismos estatales de derechos humanos o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los citados organismos.

De forma excepcional podrán impugnarse los acuerdos de los propios organismos estatales de derechos humanos cuando a juicio de la Comisión Nacional, se violen ostensiblemente los derechos de las personas quejasas o

---

<sup>227</sup> Artículo 59 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

<sup>228</sup> Artículo 59 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

denunciantes en los procedimientos seguidos ante las comisiones estatales, y los derechos deban protegerse de inmediato.

El recurso de impugnación deberá contener una descripción concreta de los hechos y razonamientos en que se apoya, así como las pruebas documentales que se consideren necesarias. A su vez, el organismo estatal de derechos humanos deberá enviar con la instancia del recurrente un informe sobre la recomendación que se impugna con los documentos justificativos que considere necesarios.

El recurso de impugnación deberá presentarse por escrito ante el organismo estatal de protección de derechos humanos que la hubiere formulado, dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de que el recurrente tuvo conocimiento de la recomendación o el acuerdo. El organismo local deberá enviar el recurso ante la Comisión Nacional dentro de los 15 días siguientes<sup>229</sup>.

Sólo quienes hayan sido quejosos en un expediente integrado por un organismo estatal de derechos humanos, estarán legitimados para interponer los recursos de impugnación, tanto contra las recomendaciones de dichos organismos como contra la insuficiencia de las autoridades locales en el cumplimiento de ellas.

Según el artículo 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una vez que la Comisión Nacional hubiese recibido el recurso de impugnación, de inmediato examinará su procedencia y en caso necesario requerirá las informaciones que considere necesarias del organismo estatal respectivo, o de la autoridad correspondiente. Podrá desechar de plano aquellos recursos que considere notoriamente infundados o improcedentes.

Admitido el recurso, se correrá traslado del mismo a la autoridad u organismo estatal contra el cual se hubiese interpuesto, según sea el caso, a fin de que en un plazo máximo de 10 días naturales remita un informe con las constancias y fundamentos que justifiquen su conducta. Si dicho informe no se presenta

---

<sup>229</sup> Artículo 63 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

oportunamente, en relación con el trámite del recurso se presumirán ciertos los hechos señalados en el recurso de impugnación salvo prueba en contrario.

Excepcionalmente y sólo cuando se considere que es preciso un período probatorio, se recibirán las pruebas ofrecidas por los interesados o por los representantes oficiales de dichos organismos.

Una vez agotada la tramitación, la Comisión Nacional deberá resolver el recurso de impugnación en un plazo no mayor de 60 días hábiles, en el cual deberá pronunciarse por:

**a)** La confirmación de la resolución definitiva del organismo local de derechos humanos.

**b)** La modificación de la propia recomendación, caso en el cual formulará a su vez, una recomendación al organismo local.

**c)** La declaración de suficiencia en el cumplimiento de la recomendación formulada por el organismo estatal respectivo.

**d)** La declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la recomendación del organismo estatal por parte de la autoridad local a la cual se dirigió, supuesto en el que la Comisión Nacional, formulará una recomendación dirigida a dicha autoridad, la que deberá informar sobre su aceptación y cumplimiento.



## **Capítulo XI.**

### **Trámite de expedientes (por la Coordinación de Orientación Legal Quejas y Seguimiento).**

#### **Sumario.**

**11.1.** Registro de las quejas presentadas. **11.2.** Distribución de asuntos/turno. **11.3.** Análisis preliminar de los hechos tipología-clasificación (circunstancias de modo, tiempo y lugar). **11.4.** Análisis y determinación de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos. **11.5.** Valoración de la importancia, trascendencia, estructuralidad o generalidad y sistematicidad del hecho presuntamente violatorio de derechos humanos. **11.6.** Distinción entre relevancia y gravedad de los hechos violatorios. **11.7.** Aplicación de los principios de exhaustividad, debida diligencia y oportunidad en los casos de quejas con hechos poco claros o ambiguos y de quejas recibidas por medios distintos a la comparecencia personal de la persona peticionaria. **11.8.** Criterio de aplicación.

En la (CEDH) existen dos medios de recepción de la queja, uno que se da a través de la (COLQS) para el caso de la ciudad de Morelia, y otro por medio de las visitadurías regionales en todas las demás sedes de la Comisión en los diversos municipios del Estado.

#### **11.1. Registro de las quejas presentadas.**

Según se comentó en el apartado **1.1. Orientación/solicitud.** en la página **41**, la actividad de la (CEDH) no está limitada exclusivamente a la recepción y atención de quejas, sino que además cuenta con un amplio abanico de trámites y servicios que impactan en los rubros de cultura y gobernanza, de la misma forma que las quejas impactan en el ámbito de la defensa de los derechos humanos.

Por esta razón, el personal de la (COLQS) o de la visitaduría que corresponda, al brindar atención al público deberán identificar el servicio requerido por la persona solicitante, ya que esta puede presentar una queja, solicitar una orientación y/o canalización para un trámite o servicio competencia de otra

institución, o simplemente requerir una capacitación sobre derechos humanos para un colectivo en general. En todos los casos, cualquier solicitud de prestación de un servicio o realización de un trámite debe ser debidamente registrada en el libro que para cada caso corresponda. Un libro de registro de quejas, uno de orientaciones y otro de solicitudes.

### **11.2. Distribución de asuntos/turno.**

La persona coordinadora de orientación legal, quejas y seguimiento, o en su caso la persona visitadora son los responsables de la recepción de la queja y de asignarla a una persona visitadora auxiliar para efectos de que se califique y de ser procedente investigada. La asignación de los expedientes es inmediata y es responsabilidad de la persona visitadora general, quien puede auxiliarse del personal que considere necesario para la realización de dicha función. Esta operación puede realizarse mediante un rol de asignaciones por turno o teniendo en cuenta la especialización y experiencia de las personas visitadoras auxiliares, pero en todo caso debe cuidarse que la distribución del trabajo sea equitativa y racional.

### **11.3. Análisis preliminar de los hechos tipología-clasificación (circunstancias de modo, tiempo y lugar).**

La persona visitadora auxiliar o el equipo de calificación debe analizar la queja con la finalidad de establecer:

- a) Si los hechos son claros;
- b) Delimitar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la presunta violación;
- c) Si es necesario emitir medidas cautelares; y
- d) La calificación que le corresponda de acuerdo con elCapítulo **XIII**.
- e) **Catálogo de hechos violatorios de** los derechos humanos. de la página **154**.

A pesar de que la valoración sobre la procedencia de la queja que se haya realizado en la (COLQS) para el caso de las quejas presentadas en la ciudad de Morelia, la persona visitadora deberá realizar de nuevo esta valoración.

En todas las sedes de la Comisión, la persona visitadora deberá recabar todos los datos de identificación y contacto de la persona quejosa establecidos en la fracción I del artículo 94 de la (LCEDH) conforme el **15.2. Formato de ficha de datos de la persona** quejosa. de la página **186**. De esta manera se corrobora la información y se garantiza que el personal de la visitaduría general establezca contacto con la persona quejosa. Asimismo, en caso de que la persona quejosa no sea la presunta víctima de la violación a derechos humanos, es fundamental el contacto con esta última; ello permitirá corroborar la información, evitando así realizar acciones o labores distintas a los hechos denunciados. En la práctica, el análisis de todos estos elementos tiende a ser más o menos simultáneo y debe hacerse en el lapso más breve posible, considerando que existe un plazo de 1 día hábil para calificar la queja.

#### **11.4. Análisis y determinación de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.**

La persona visitadora debe aislar del contexto de la queja los hechos presuntamente violatorios y determinar su naturaleza. Estos deben ser claramente determinados para poder fijar con certeza lo que se requerirá a la autoridad. No es conveniente asumir el texto que transcribe la narración hecha por la persona quejosa, ya que este suele ser extenso y en ocasiones confuso; en todo caso, la narración es la fuente de donde es posible extraer lo que será materia de análisis. Por lo tanto, se deberá tratar de realizar un parafraseo que permita distinguir claramente los hechos respecto de valoraciones o percepciones de los que la persona peticionaria considere pertinente hacer notar. Con la finalidad de establecer claramente los hechos, es conveniente que la persona visitadora revise otros documentos contenidos en el expediente, como notas periodísticas, oficios, notificaciones, actas u otras constancias.

La función de la persona visitadora es transformar, por así decirlo el problema de la persona peticionaria en un caso de derechos humanos. Aislar los hechos del contexto de la queja no significa dejar de lado otra información relevante que la persona peticionaria narre y que de admitirse la queja deberá ser tomada en consideración más adelante; sin embargo, aislar los hechos es necesario como un paso previo al resto de los análisis que se realizan durante la etapa de admisión y calificación pues resulta determinante para elaborar las estrategias mediante las cuales se investigará el caso.

#### **11.5. Valoración de la importancia, trascendencia, estructuralidad o generalidad y sistematicidad del hecho presuntamente violatorio de derechos humanos.**

Calificar la gravedad de una violación a derechos humanos tiene el inconveniente de admitir que existen hechos violatorios que no son graves o que lo son mínimamente. En primera instancia, una aseveración tal tendría que ser rechazada por obvias razones; sin embargo, en la práctica, considerar graves todas las presuntas violaciones podría derivar en la necesidad de iniciar una investigación de oficio de todos los hechos de que tiene conocimiento la Comisión, lo cual resulta materialmente imposible.

#### **11.6. Distinción entre relevancia y gravedad de los hechos violatorios.**

Con la finalidad de establecer un criterio aplicable para realizar esta determinación, puede resultar útil generar una distinción teórica entre dos conceptos que podrían ser sinónimos pero que, aplicados con una escala de medición diferente, pueden ayudar a distinguir lo que serían dos atributos distintos para los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

El primero de estos conceptos es el de relevancia, que hace alusión al atributo de calidad del hecho presuntamente violatorio y que se refiere a la significación del hecho y a su importancia; es decir, hace posible distinguir entre hechos presuntamente violatorios y hechos no violatorios de derechos humanos.

El otro concepto es el de gravedad que atiende, por el contrario, a un criterio de cantidad útil para hacer una diferenciación dentro del conjunto de los hechos presuntamente violatorios. Por tanto, su medición corresponde a un nivel ordinal.

En este orden de ideas, todos los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos deben ser considerados relevantes, pero dentro del conjunto de estos es útil hacer una distinción de grado que permita ordenarlos de menor a mayor gravedad.

De esta manera, todos los casos en que se vulnera un derecho humano son relevantes, pero no todos tienen el mismo nivel de gravedad. En términos genéricos, la relevancia de las violaciones a derechos humanos remite a las consecuencias que tienen estos actos en cuanto a la necesidad de impulsar y consolidar una cultura democrática y de derechos humanos. En cambio, la gravedad puede ser remitida a las consecuencias concretas que una violación genera para quien ha sido víctima, las cuales pueden ser graduables, de manera que a menor afectación menor gravedad y viceversa. Como es claro, algunas violaciones producen efectos cuyas consecuencias son mayores –a veces irreversibles– que las que producen otras, por ejemplo, no es similar la afectación que se produce con la violación al derecho de petición que la derivada de una violación al derecho de libre desarrollo de la personalidad; y, desde luego, ninguno de los casos anteriores es comparable con la afectación al derecho a la libertad personal o a la vida.

Existen casos que indubitablemente son considerados como graves, pero, más allá de ellos, hay una gama de otros hechos cuyo nivel de gravedad es más complicado establecer, particularmente si se tiene en cuenta que la persona visitadora tiene que hacerlo en el periodo más breve que le sea posible. Por lo tanto, determinar niveles de gravedad puede resultar, además de difícil, inexacto. Sin embargo, proceder a contrario *sensu* en estos casos puede ser de utilidad, de modo que se trate más bien de definir, a partir de ciertos criterios, cuándo un hecho puede ser calificado indudablemente como no grave.

Sin ánimo de taxatividad, los siguientes criterios pueden ser útiles para definir que un hecho definitivamente no es grave:

- a) Si el hecho no puso o no ha puesto en riesgo la vida, la libertad o la integridad personal.
- b) Si no produjo o aún no ha producido consecuencias que sean permanentes o irreversibles.
- c) Si no afectó o no ha afectado a niñas, niños y adolescentes; a personas adultas mayores, o a personas en notoria situación de vulnerabilidad.

Al respecto, es importante señalar que para la (CEDH) todas las quejas que se reciben y de las cuales se desprenda una presunta violación a derechos humanos son relevantes. Sin embargo, con el fin de administrar de mejor forma el trabajo que se lleva a cabo en las visitadurías generales, y para que las personas visitadoras encargadas de dar trámite a las quejas puedan organizar de manera más práctica y ágil su trabajo, logrando así un mejor manejo de la información, debe existir una división de casos graves y casos relevantes, la cual ya se describió anteriormente, sin que ello implique no atender con la misma importancia las quejas asignadas.

#### **11.7. Aplicación de los principios de exhaustividad, debida diligencia y oportunidad en los casos de quejas con hechos poco claros o ambiguos y de quejas recibidas por medios distintos a la comparecencia personal de la persona peticionaria.**

En términos generales, los principios de exhaustividad y debida diligencia garantizan que las personas visitadoras no propongan la conclusión de los expedientes antes de haber agotado de modo suficiente y eficiente toda posibilidad de atender el fondo de los problemas que motivaron a la persona quejosa a acudir a la Comisión.

Los principios de exhaustividad y debida diligencia constituyen un compromiso ético de las personas visitadoras para garantizar la debida atención de la queja presentada aún y cuando existan causas que desmotiven la comparecencia

de la persona quejosa. Estas causas pueden presentarse por diversas situaciones respecto de las cuales la persona visitadora debe ser sensible, por ejemplo: la falta de dinero para transportarse a la sede de la Comisión, y la falta de tiempo debido a horarios laborales o responsabilidades domésticas y familiares que no pueden delegarse a nadie más, entre otras posibilidades que habrán de considerarse. En estos casos, mediante el principio de debida diligencia las personas visitadoras tendrán que agotar todas las posibilidades para que la presunta víctima pueda continuar con la tramitación de su queja.

### **11.8. Criterio de aplicación.**

Los principios de exhaustividad, debida diligencia y oportunidad deben aplicarse de manera armónica. En los casos que se analizan, los plazos legales constituyen el límite razonable para que el principio de oportunidad opere; de modo que, una vez cumplido el plazo sin haber logrado que la persona peticionaria comparezca o ratifique la queja, el expediente pueda concluirse hasta en 20 días hábiles en casos de quejas oscuras, y en 3 días hábiles en los casos que requieren ratificación.<sup>230</sup>

Asimismo, esos plazos constituyen un lapso razonable durante el cual habrá de buscarse la comunicación personal con la o el peticionario tantas veces como sea posible, de modo que se dé cumplimiento a los principios de exhaustividad y debida diligencia.

---

<sup>230</sup> Artículos 88 y 98 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán de Ocampo.



## Capítulo XII.

### Banco de preguntas y respuestas frecuentes sobre el procedimiento de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán.

#### **1. ¿Por cuáles medios se puede presentar una queja?**

*Respuesta:* por cualquier medio, por escrito, de forma oral mediante la comparecencia del quejoso a las instalaciones de la Comisión o mediante la utilización de tecnologías de la información, vía telefónica.

#### **2. ¿Toda petición da lugar al trámite de una queja?**

*Respuesta:* No, ya que existen otros servicios que ofrece la Comisión, tales como orientaciones legales, gestiones, y mediaciones, sin que de ellos se derive un proceso de queja.

#### **3. ¿Todas las peticiones deben ser registradas y formado un expediente?**

*Respuesta:* Sí, ya que las peticiones pueden variar entre quejas, orientaciones, gestiones o mediaciones, sin embargo, todas las actividades implican atención ciudadana. A fin de tener un mejor control sobre todos los procesos descritos y poder medir de forma anual el desempeño de las áreas y de la Comisión en general ha de quedar registrada toda actividad de atención al público.

#### **4. ¿Cuántas formas hay de iniciar una queja?**

*Respuesta:* 1. Mediante la presentación de una queja por cualquier medio. 2. De forma oficiosa por parte del personal de las visitadurías al tener conocimiento sobre violaciones a derechos humanos, lo cual implica que el propio personal por una noticia de violación a derechos humanos, procede a levantar la queja por sí mismo.

#### **5. ¿Cómo se inicia una queja de oficio?**

*Respuesta:* Mediante acuerdo emitido por la persona visitadora regional que corresponda por territorio, y por instrucciones de la persona que ejerza la Presidencia.

**6. ¿Cómo deben describirse los hechos en una queja (circunstancias de modo, tiempo y lugar)?**

*Respuesta:* Los hechos en una queja deben:

- a) Ser claros;
- b) Separarse y enumerarse de forma individual;
- c) Delimitar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la presunta violación, identificando siempre: qué, quién, cuándo, dónde, cómo, y por qué.

**7. ¿Quiénes pueden presentar una queja?**

*Respuesta:* Cualquier persona física o jurídica colectiva, por sí mismo, por conducto de su representante legal y, en casos en que no sea posible, por conducto de un tercero.

**8. ¿La mayoría de edad es un requisito indispensable para presentar una queja?**

*Respuesta:* No. Un menor de edad puede presentar una queja.

**9. ¿Qué hacer al recibir una queja de forma oral o por teléfono?**

*Respuesta:* En caso de recibir una queja de forma oral, esta deberá ser levantada de inmediato por el visitador o el orientador de que se trate, recabando todos los datos de contacto del quejoso por separado, de forma que no figuren en la queja. En caso de recibir la queja por teléfono o por el chat de la página web de la Comisión, el visitador u orientador deberá levantar un acta circunstanciada de lo acontecido en la llamada o la conversación, que será integrada al expediente una vez se inicie la queja.

**10. ¿En qué casos el personal de la Comisión deberá apersonarse con la persona quejosa a fin de que ratifique la queja interpuesta por cualquier medio y/o por persona diversa?**

*Respuesta:* En los casos en los que el quejoso se encuentre privado de su libertad, para que ratifique los hechos motivos de la queja, cuando la queja no sea presentada directamente por el quejoso.

**11. ¿Pueden las personas incapaces interponer una queja?**

*Respuesta:* Sí, las personas incapaces pueden promover una queja sin necesidad de ser acompañados por sus representantes legales.

**12. ¿Pueden presentarse quejas anónimas?**

*Respuesta:* Por regla general no, con excepción de aquellas en las que exista temor fundado de que se desplieguen represalias físicas o morales en contra quien formula la solicitud y cuando se trate de violaciones graves a derechos humanos.

**13. ¿Puede desistirse el quejoso?**

*Respuesta:* Sí, siempre que no se trate de violaciones graves a los derechos humanos.

**14. ¿Cuáles son los casos en los que la Comisión no tiene competencia?**

*Respuesta:* En casos de carácter jurisdiccional respecto del fondo del asunto, así como en casos de materia electoral.

**15. ¿Cuáles son las autoridades sobre las cuales la Comisión tiene competencia?**

*Respuesta:* Autoridades estatales y municipales.

**16. ¿Cuál es el plazo para presentar una queja?**

*Respuesta:* La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se hubiere iniciado la ejecución del hecho que el quejoso estime violatorio o de que este último hubiese tenido conocimiento del mismo.

En casos excepcionales y tratándose de violaciones graves a los Derechos Humanos, la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

**17. ¿Qué hacer en caso de que se presente una persona que no hable el idioma español a presentar una queja?**

*Respuesta:* En cualquier caso, en el que la persona quejosa no hable español, el visitador u orientador en su caso deberán solicitar a la persona titular de la visitaduría correspondiente o de la coordinación de orientación legal, quejas y seguimiento el apersonamiento de un traductor que conozca el idioma del quejoso.

**18. ¿Qué hacer en caso de que una persona solicite presentar una queja en contra de una autoridad fuera de la competencia de la Comisión?**

*Respuesta:* La Comisión deberá informarle a la persona quejosa los derechos que le asisten al presentar una queja, así como el procedimiento para su presentación y substanciación notificándole la incompetencia del organismo para conocer del caso, y sin admitir la instancia, la remitirá en el término de cuarenta y ocho horas al organismo competente, debiendo quedar un cuaderno con testimonio autorizado e inscrita en el libro de registro respectivo.

**19. ¿Qué hacer en caso de que una persona solicite cualquier trámite o servicio ajeno a la competencia de la Comisión?**

*Respuesta:* La Comisión deberá informarle a la persona los derechos que le asisten para presentar una queja y, sin importar el servicio solicitado, el visitador u orientador deberán orientar a la persona sobre la institución o el trámite que requiere.

**20. ¿Pueden dictarse medidas precautorias sin haberse presentado una queja?**

*Respuesta:* Sí, siempre que se dicten para evitar que violaciones graves a derechos humanos continúen o se consumen de forma irreparable.

**21. ¿Qué es una medida precautoria y cuándo procede?**

*Respuesta:* Las medidas precautorias tienen por objeto conservar o restituir a una persona en el goce de sus derechos humanos; proceden cuando las presuntas violaciones se consideren graves, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado, la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos.

Podemos decir que las medidas cautelares son aquellas acciones u omisiones, frecuentemente de carácter urgente, que se le requieren al superior jerárquico del servidor público a quien se atribuyen actos violatorios a derechos humanos, para el efecto de que se preserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos fundamentales, o se evite la realización de daños de difícil o imposible reparación.

**22. ¿Cuáles son los requisitos para conceder una medida cautelar?**

*Respuesta:* Son tres:

-  Situación de gravedad extrema;
-  Urgencia;
-  Que el posible daño sea irreparable o de difícil reparación.

**23. ¿Cuánto dura una medida cautelar?**

*Respuesta:* La duración puede variar en cada caso. La medida deberá durar el tiempo que la situación de gravedad extrema que la motivo se mantenga.

**24. ¿Cuál es el término máximo para que una autoridad se pronuncie sobre medidas cautelares que le fueron solicitadas?**

*Respuesta:* 3 días según el artículo 104 de la Ley de la Comisión.

**25. ¿Las medidas cautelares pueden modificarse una vez que se han emitido?**

*Respuesta:* Sí, las medidas pueden modificarse o ampliarse en cualquier momento, a petición de parte o de forma oficiosa; pero si es a petición de parte, esta deberá acreditar los mismos tres requisitos *prima facie* de la pregunta número 22.

**26. ¿Es necesario probar de forma fehaciente que una persona se encuentra en una situación de riesgo para otorgar medidas cautelares?**

*Respuesta:* No, para emitir medidas cautelares únicamente basta con que la persona solicitante aporte indicios razonables sobre los hechos que se alegan.

**27. ¿Se pueden emitir medidas cautelares sin haberse presentado una queja?**

*Respuesta:* Sí, las medidas pueden otorgarse a petición de parte o de forma oficiosa para evitar o cesar violaciones a derechos humanos de las personas y su emisión, duración y vigencia no están condicionadas a la presentación de una queja.

**28. ¿Cuáles son los tipos de notificaciones existen?**

*Respuesta:*

1. Personales;
2. Por oficio;
3. Por lista o estrados; y,
4. Por medios electrónicos, telefónicos, remotos o que se utilicen por las tecnologías de la información.

**29. ¿Cuáles son las notificaciones que deben practicarse personalmente de forma obligatoria?**

*Respuesta:*

1. La resolución que admite o desecha la queja;
2. La resolución que declara la incompetencia de la Comisión;
3. La resolución que pide el informe a la autoridad responsable
4. La recomendación que se haga al servidor público responsable;
5. El acuerdo de archivo por no violación;

6. La resolución que ordena el archivo de la queja;
7. La resolución que reactiva la queja; y,
8. Las medidas cautelares o precautorias a las autoridades señaladas como presuntas responsables. Al expediente se debe glosar constancia escrita de la notificación que se haya practicado. Las notificaciones deben ser hechas por el visitador, o el personal que estime conveniente. Al expediente se debe glosar constancia escrita de la notificación que se haya practicado.

**30. ¿Qué hacer en caso de entablar comunicación telefónica o electrónica con cualquier autoridad, quejoso, agraviado o recurrente, respecto de un expediente de queja o cualquier escrito o asunto en trámite ante la Comisión?**

*Respuesta:* Levantar el acta circunstanciada correspondiente, en la que se dejará constancia de la comunicación entablada, esta acta deberá ser integrada de inmediato al expediente de la queja.

**31. ¿Qué debe contener el informe?**

*Respuesta:*

1. Los antecedentes del asunto,
2. Los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones,
3. Los elementos de información que se consideren necesarios para su documentación.

**32. ¿Cuál es el plazo con que cuentan las autoridades para rendir el informe que con motivo de una queja presentada y cómo debe rendirse?**

*Respuesta:* El plazo es de 10 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el requerimiento. El informe deberá rendirse por escrito y remitirse por oficio a la visitaduría que corresponda, contestando de manera pormenorizada a cada uno de los hechos señalados en la queja.

Salvo aquellos casos en los que por la gravedad del caso el visitador u orientador reciban el informe por cualquier medio electromagnético dejando constancia de él.

**33. ¿Se pueden requerir informes a la autoridad señalada como responsable por teléfono, correo electrónico, fax o cualquier otro medio de comunicación?**

*Respuesta:* Sí, y deben practicarse de la forma más expedita posible en casos de violaciones graves a derechos humanos. Pero en todo caso deberá levantarse el acta circunstanciada correspondiente y anexarse al expediente de la queja.

**34. ¿En qué casos y por cuáles medios se debe requerir el informe a la autoridad señalada como responsable de manera inmediata?**

*Respuesta:* Cuando la queja verse sobre desaparición forzada o detención ilegal en cuyo caso la vida, la libertad o la integridad física y/o psíquica de una persona corran peligro. Podrán usarse todos los medios tecnológicos disponibles para recibir el informe de la autoridad en casos urgentes.

**35. ¿Se puede ampliar el término para que la autoridad señalada como responsable presente su informe?**

*Respuesta:* Sí, hasta en una ocasión y por un máximo de 5 días hábiles.

**36. ¿Qué pasa si la autoridad no rinde su informe o lo hace fuera del término dado para ello?**

*Respuesta:* Si la autoridad señalada como responsable no rinde su informe en el término señalado por el visitador, se le notificará una segunda ocasión por oficio para que en el término de 5 días naturales rinda el informe apercibido que de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos narrados en la queja. Si a pesar del apercibimiento la autoridad no presenta su informe, el visitador deberá abrir el periodo probatorio.

**37. ¿Si del informe aparecen hechos o autoridades no señaladas por el quejoso que debe hacer la Comisión?**

*Respuesta:* Existen varias opciones.

1. Si son hechos relativos a la misma autoridad, la Comisión, haciendo uso de su facultad para suplir la queja deficiente en todos los casos orientará al quejoso para que amplíe su queja.
2. Si son hechos relativos a la misma autoridad, la Comisión puede iniciar una queja de oficio por las nuevas violaciones.
3. Si se desprende la participación de autoridades diferentes a las de la queja, la Comisión deberá iniciar quejas de oficios en contra de esas autoridades por los hechos que se desprendan del informe.

**38. ¿Se puede ampliar la queja?**

*Respuesta:* Sí, hasta antes del inicio del término probatorio.

**39. ¿Qué hacer cuando una autoridad o servidor público sean omisos en dar respuesta a los requerimientos de la Comisión?**

*Respuesta:* Dar vista al superior jerárquico de la persona servidora pública para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

**40. ¿Cuál es el término probatorio? y, ¿cómo debe procederse en el plazo probatorio?**

*Respuesta:* El término probatorio es de 30 días naturales, que inicia con el auto de apertura del término probatorio, en el que además se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Cuando el quejoso no se presente a la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, la Comisión le tendrá por ofrecidas aquellas que acompañe a su queja.

**41. ¿Hay pruebas supervinientes?**

*Respuesta:* Sí, y se tomarán en cuenta siempre y cuando no se haya dictado la resolución.

**42. ¿Se puede ampliar el término probatorio?**

*Respuesta:* Sí, hasta por un máximo de 8 días naturales, cuando así lo considere necesario el visitador.

**43. ¿Cuáles son los medios de prueba aceptados por la Comisión?**

*Respuesta:* Las partes podrán ofrecer pruebas de toda índole siempre y cuando no sean contrarias al derecho y a la Ley, lo cual incluye las pruebas:

1. Documental,
2. Testimonial,
3. Confesional,
4. Pericial,
5. Presuncional,
6. Legal,
7. Inspecciones *in situ*.

**44. ¿Cuáles son las causas de conclusión de expedientes?**

*Respuesta:*

1. Por incompetencia de la Comisión para conocer de la queja planteada;
2. Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;
3. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
4. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable una resolución de no violación a los derechos humanos;
5. Por desistimiento del quejoso, siempre que no se trate de violaciones graves a los derechos humanos;

6. Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento, siempre que no se trate de violaciones graves a los derechos humanos;
7. Por haberse dictado resolución de acumulación de expedientes;
8. Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja;
9. Por haberse solucionado el expediente de queja mediante los procedimientos de conciliación o mediación; y,
10. Todas aquellas causas que a juicio del visitador y bajo su más estricta responsabilidad, cuenten con fundamento legal suficiente para ello.

**45. ¿En qué casos deberá elaborarse un acuerdo de archivo por no violación?**

*Respuesta:* Concluida la investigación y en las que no se hayan demostrado las violaciones a los derechos humanos materia de la queja, o que no se hayan acreditado dichas violaciones de manera fehaciente. Los acuerdos de no violación a los derechos humanos contendrán los siguientes elementos:

1. Antecedentes de la queja;
2. Considerandos, en los cuales se precisarán los derechos humanos que se consideren violados, los hechos materia de la queja, las pruebas de cada una de las partes interesadas, su valoración, primero en lo individual y luego en su conjunto, y su relación con los hechos; y,
3. Los puntos concluyentes de no violación a los derechos humanos.

**46. ¿Qué es un acuerdo de consulta y archivo por no violación?**

*Respuesta:* Es el documento resolutivo del proceso de una queja en el que no se acreditaron violaciones a derechos humanos por parte de la autoridad señalada como responsable y tiene como finalidad deslindar de responsabilidad al servidor público señalado como presunto responsable de la violación a los derechos humanos.

**47. ¿Qué es un acuerdo de improcedencia?**

*Respuesta:* Es el documento resolutivo del proceso de una queja por el cual la Comisión declara carecer de competencia por razón de la materia, sin entrar al análisis del fondo del asunto, por provenir de una autoridad jurisdiccional o electoral.

**48. ¿Qué es una recomendación?**

*Respuesta:* Una recomendación es el documento resolutivo de una queja en la cual se acreditaron los hechos constitutivos de violaciones a derechos humanos, y que contiene -entre otros elementos- los puntos concluyentes que consistirán en las proposiciones concretas que deberán señalar las medidas que procedan para la afectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

**49. ¿Cómo se da seguimiento a una recomendación?**

*Respuesta:* Se notificará la recomendación al servidor público y una vez recibida por el este, deberá informar dentro de los diez días naturales siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. En su caso, deberá acreditar dentro de los quince días naturales siguientes que ha cumplido con la misma. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo requiera.

En el caso en que la recomendación vaya dirigida a un servidor público del Poder Ejecutivo del Estado, también deberá realizarse la notificación a la Secretaría de Gobierno, a través de la Unidad de Derechos Humanos, para su seguimiento.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

1. La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender el llamado en su caso del Congreso, a comparecer a efecto de que expliquen el motivo de su negativa;
2. La Comisión determinará si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia

por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos de la siguiente fracción; y,

3. Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

Corresponde a la Comisión comprobar que se cumplió con la recomendación, realizando las diligencias necesarias, de oficio o a petición de parte.

**50. ¿Cuántos recursos existen respecto las resoluciones u omisiones de la Comisión?**

*Respuesta:* Existen dos recursos, uno de queja y otro de impugnación.

**51. ¿En qué supuestos procede el recurso de queja ante la CNDH?**

*Respuesta:* En los casos de inacción por parte de la CEDH, cuando pasados 6 meses no se haya resuelto o terminado la queja por cualquier motivo.

**52. ¿Contra qué procede el recurso de impugnación ante la CNDH?**

*Respuesta:* El recurso de impugnación procede en contra de la recomendación; el acuerdo de archivo de no violación; la falta de cumplimiento de una recomendación por parte de la autoridad responsable y; contra acuerdos de la CEDH cuando a juicio de la Comisión Nacional se violen ostensiblemente los derechos de los quejosos o denunciados en los procedimientos seguidos ante la CEDH y los derechos deban protegerse de inmediato.

**53. ¿Se deben aplicar los protocolos y manuales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el trámite de la queja?**

*Respuesta:* Sí. Es importante que todas las personas que participan del trámite de la queja puedan atender las recomendaciones, instrucciones y jurisprudencia contenida en los protocolos, manuales y cuadernillos de jurisprudencia, ya que son

documentos emitidos por autoridades jurisdiccionales cuyos criterios en materia de derechos humanos son obligatorios para todas las autoridades del Estado mexicano.



## **Capítulo XIII.**

### **Catálogo de hechos violatorios de los derechos humanos.**

#### **Derecho a la seguridad jurídica.**

##### **Procuración de justicia.**

##### ***1. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas o del ofendido.***

- a) Omitir brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento.
- b) Omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia.
- c) Omitir tomar las medidas correspondientes para garantizar la reparación del daño y, en su caso, la indemnización.
- d) Omitir brindar protección y auxilio.
- e) Omitir practicar los medios de prueba ofrecidos o aportados por la víctima o su asesor jurídico en el desarrollo del procedimiento.
- f) Omitir ejecutar órdenes de aprehensión o de cateo para la detención del probable imputado o la búsqueda de objetos o instrumentos del delito.
- g) Negar la recepción de una denuncia o querrela.
- h) Retardar el trámite de la denuncia.
- i) Omitir proteger la intimidad de las víctimas.
- j) Impedir que la víctima sea asistida por un Asesor Jurídico.
- k) Omitir nombrar intérprete o traductor si la víctima no habla el idioma.

##### ***2. Acciones omisiones que transgreden los derechos de personas señaladas como probables imputados de un delito.***

- a) Omitir observar el derecho a la presunción de inocencia.
- b) Obligar a realizar entrevista policial o declarar a la persona imputada de un delito
- c) Fijar una caución no asequible para el indiciado u omitir fijarla.
- d) Omitir dar información a la persona imputada de un delito sobre quién y de qué delitos se le acusa, así como del procedimiento en general.
- e) Omitir observar los plazos que fija la ley en el procedimiento al Ministerio Público.
- f) Omitir observar el procedimiento previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en caso de que se les impute la comisión de un hecho que la ley señala como delito
- g) Omitir proteger la intimidad de niños y niñas y sus datos personales.
- h) Omitir, obstaculizar o impedir la comunicación con el defensor o sus familiares.
- i) Imputar indebidamente hechos.

- j) Omitir notificar a la familia o conocido sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como su situación jurídica.
- k) Llevar a cabo la entrevista policial voluntaria de la persona imputada, sin la presencia del defensor.
- l) Negar a la persona imputada de un delito que ejerza directamente actos de defensa material en su proceso.
- m) Fijar una medida cautelar que le impida enfrentar el juicio en libertad, o en su caso, omita fijarla.

**3. Acciones y omisiones del Ministerio Público que transgreden los derechos de las víctimas, ofendidos y/o al inculpaado de un delito.**

- a) Abstenerse injustificadamente de ejercitar acción penal.
- b) Omitir la consignación de los hechos que la ley califica como delito cuando existan datos de prueba suficientes.
- c) Determinar indebidamente el no ejercicio de la acción penal.
- d) Desistirse sin fundamento de la acción penal.
- e) Determinar el ejercicio de la acción penal sin datos de prueba suficientes.
- f) Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia.
- g) Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia.
- h) Omitir la función de investigación de los delitos, una vez iniciada la investigación penal.
- i) Omitir la búsqueda y práctica de actos de investigación para el esclarecimiento de los hechos.
- j) Abstenerse de llevar a cabo el no ejercicio de la acción penal cuando así proceda.
- k) Destruir, sustraer o extraviar actuaciones procesales de la carpeta de investigación.
- l) Alterar o destruir el lugar de los hechos, y sus evidencias físicas o biológicas.
- m) Omitir activar de inmediato el mecanismo de búsqueda de una persona ante la denuncia de ausencia, extravío o desaparición.
- n) Integrar la carpeta de investigación de manera irregular o deficiente.
- o) Abstenerse de realizar actos de investigación que prueban el hecho que la ley señala como delito y la probable autoría o participación de la persona imputada de un delito.
- p) Iniciar la investigación sin que proceda denuncia o querrela, cuando esta sea un requisito de procedibilidad.
- q) Practicar de manera negligente los actos de investigación.
- r) Detención arbitraria.
- s) Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia.
- t) Incumplir con las formalidades para realizar una detención en un caso urgente o delitos graves.
- u) Ejercer violencia desproporcionada durante la detención.
- v) Realizar interrogatorios o entrevistas sin el consentimiento del detenido y sin la presencia del defensor.
- w) Omitir asegurarse de la identidad del detenido.

- x) Omitir exhibir la orden de detención.
- y) Omitir identificarse como servidor público.
- z) Omitir después de la detención proteger la información que se refiere a la vida privada y datos personales del detenido.
- aa) Prolongar la detención innecesariamente antes de ponerlo a disposición del Juez.
- bb) Retención ilegal.
- cc) Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente.
- dd) Retrasar injustificadamente la emisión del acuerdo de retención por parte del Ministerio Público.
- ee) Liberar o poner a disposición de la autoridad jurisdiccional a la persona imputada de un delito después de transcurrido el tiempo legal para ello.
- ff) Evitar que una persona salga de una oficina donde se presta servicio al público.
- gg) Ejecutar indebidamente el arraigo.
- hh) Omitir preservar la integridad de la persona arraigada.
- ii) Impedir los derechos de visita a la persona arraigada.
- jj) Arraigar a una persona en lugar distinto al previsto por la ley o en condiciones que atenten contra su dignidad.

#### **4. Acciones u omisiones contrarias a la administración de justicia.**

- a) Dilación en el procedimiento administrativo.
- b) Inejecución de resolución, sentencia o laudo.
- c) Incumplir con el debido proceso legal.
- d) Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley.
- e) Imponer penas por analogía o mayoría de razón.
- f) Imponer alguna pena, cuando la conducta no esté prevista en la ley.
- g) Incorrecta aplicación de las leyes.
- h) Aplicar retroactivamente una ley en perjuicio de persona alguna.
- i) Substanciar un procedimiento sin la presencia del defensor público.
- j) Omitir proporcionar intérprete o traductor, si no habla el idioma.
- k) Incumplir con los plazos y formalidades de ley.
- l) Omitir respetar el derecho a la igualdad ante la ley.
- m) Privar provisionalmente de la libertad a un indiciado, confinándolo con personas sentenciadas.
- n) Omitir observar el derecho a la presunción de inocencia durante el procedimiento.
- o) Omitir velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica de la persona imputada de un delito.
- p) Ser juzgado por un Órgano jurisdiccional sin competencia para juzgar el caso.

#### **5. Actos y omisiones contrarios a la administración pública.**

- a) Omitir respetar la garantía de audiencia.
- b) Diferir injustificadamente los procedimientos de dotación o restitución de tierras

- c) Omitir dar cumplimiento a la sentencia que ordena la restitución de los bienes despojados.
- d) Diferir injustificadamente el procedimiento de definición de linderos.
- e) Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria.
- f) Abstenerse injustificadamente de dictar la resolución necesaria para conceder a un extranjero el estatus jurídico a que tiene derecho, a pesar de satisfacer las condiciones legales requeridas para ello.
- g) Emplear arbitrariamente la fuerza pública.
- h) Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.
- i) Manejar inadecuadamente los bienes a su cargo.
- j) Omitir custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a lugares, instalaciones o bienes en general, afectando los derechos de terceros.
- k) Usar ilegalmente bienes.
- l) Emplear ilegalmente la información (sustraer, destruir, ocultar o utilizar ilícitamente información, a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento, que afecte derechos de terceros).
- m) Prestar indebidamente el servicio público.
- n) Omitir la expedición de licencias o permisos.
- o) Omitir o rechazar infundadamente la inscripción de un título, un documento legalmente requisitado o una resolución judicial que ampare un derecho a favor de una o varias personas, en un registro público.
- p) Omitir prestar el servicio en materia de electricidad.
- q) Negar, suspender, retrasar o prestar deficientemente un servicio público en materia de electricidad.
- r) Cobro injustificado del servicio de energía eléctrica.
- s) Omitir reparar, reponer o indemnizar por los daños que se causen en los bienes de los afectados, por la prestación deficiente del servicio de energía eléctrica.
- t) Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- u) Cobrar excesivamente o injustificadamente el servicio de agua potable.
- v) Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios en materia de transporte.
- w) Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios en materia de alumbrado público.
- x) Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente el servicio público en materia de servicios funerarios.
- y) Omitir observar las leyes de inhumación.
- z) Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente el servicio de seguridad pública.
- aa) Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente el servicio público en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- bb) Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente el uso o acceso a cualquier vía de comunicación.

## **6. Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad.**

- a) Cobros indebidos a las personas privadas de la libertad.
- b) Omitir o negar información sobre el estado de salud de las personas privadas de la libertad.
- c) Omitir o negar información acerca de la separación o inadecuada ubicación de las personas privadas de la libertad en establecimientos de detención provisional o definitiva.
- d) Impedir que el sentenciado compurgue su pena en el centro de reinserción social más cercano a su domicilio.
- e) Impedir que el sentenciado compurgue su pena en el centro de reinserción social nacional cuando ha sido sentenciado en el extranjero.
- f) Impedir la visita íntima a las personas privadas de la libertad.
- g) Imponer castigos indebidos a las personas privadas de la libertad.
- h) Trasladar injustificadamente a las personas privadas de la libertad.
- i) Incumplir con los derechos de vestido, alimentación, educación de las personas privadas de la libertad.
- j) Omitir otorgar las facilidades para el desarrollo de actividades a las personas privadas de la libertad.
- k) Omitir prestar el servicio público en materia de regularización de la tierra.
- l) Omitir brindar protección a personas que lo necesiten.
- m) Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho.

## **Derecho a la legalidad.**

### **1. Actos y omisiones contrarios a la legalidad.**

- a) Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito.
- b) Omitir hacer constar por escrito el acto de molestia.
- c) Omitir la notificación del acto de autoridad para informar el contenido y las consecuencias jurídicas del mismo.
- d) Notificar de manera irregular el acto de autoridad.
- e) Omitir señalar la autoridad competente.
- f) Señalar autoridad distinta a la competente, en el mandamiento escrito.
- g) Omitir fundar el acto de autoridad.
- h) Omitir señalar los preceptos legales que regulen la situación en concreto, y, las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, vigentes en el momento de los hechos, y quesean exactamente aplicables.
- i) Omitir motivar el acto de autoridad.
- j) Omitir expresar los hechos que se ajustan al supuesto legal con base en los medios de prueba desahogados en el momento procesal previsto en la legislación vigente.
- k) Omitir motivar acuerdos, resoluciones, dictámenes administrativos, conforme a la ley, por parte de autoridad
- l) servidor público obligado a ello.

## **2. Actos y omisiones contrarios a la inviolabilidad del domicilio.**

- a) Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de este, así como para las visitas domiciliarias.
- b) Omitir solicitar la expedición de la orden por autoridad judicial.
- c) Omitir la constancia por escrito.
- d) Omitir precisar el lugar que se va a inspeccionar.
- e) Omitir especificar la persona, o personas que hayan de aprehenderse.
- f) Omitir describir los objetos que se buscan.
- g) Omitir levantar el acta circunstanciada al concluirse la diligencia de cateo o visitas domiciliarias.
- h) Omitir señalar la presencia de dos testigos por parte del ocupante en las visitas domiciliarias o en el lugar cateado, o en su negativa, por la autoridad que practique la diligencia.
- i) Omitir asentar la presencia de dos testigos por parte de ocupante en las visitas domiciliarias o en el lugar cateado, o en su negativa, no lo señala la autoridad en la diligencia.
- j) Ejecutar las diligencias por servidores públicos no autorizados
- k) Exceder la ejecución de la orden.
- l) Ejecutar la orden en un domicilio equivocado.
- m) Sustraer bienes durante la ejecución del cateo o la visita domiciliaria que no sean objeto de los mismos.
- n) Detener a una persona distinta a la señalada en la orden.
- o) Entrar a un domicilio sin autorización judicial.
- p) Ejecutar una visita domiciliaria con un fin distinto al previsto por la ley

## **3. Actos y omisiones contrarios a la legalidad relacionados con el cobro de las contribuciones, impuestos, sanciones y derechos.**

- a) Cobrar en forma inequitativa y no proporcional las contribuciones, impuestos, sanciones y derechos.
- b) Retrasar, diferir o negar el procedimiento administrativo para el cobro de contribuciones e impuestos.
- c) Aplicar ilegalmente sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía por parte de la autoridad administrativa

**4. Actos y omisiones contrarios a la legalidad relacionados con la clausura administrativa.**

**5. Actos y omisiones contrarios a la legalidad durante el aseguramiento y remate de bienes**

**6. Actos y omisiones contrarios a la legalidad relacionados con la afectación de cuentas bancarias y operaciones financieras.**

**7. Actos y omisiones que transgreden el derecho a la reparación de los daños, perjuicios o daño moral por parte de los órganos del poder público.**

**8. Omitir o diferir injustificadamente la imposición de una sanción legal.**

**9. Actos y omisiones contrarios a las comunicaciones.**

- a) Inobservar las formalidades para la realización de la intervención de las comunicaciones.
- b) Abrir, destruir, desviar o sustraer alguna pieza de correspondencia cerrada, confiada al correo.
- c) Obtener, revelar, divulgar o aprovechar información proveniente de una intervención.

**10. Acceder ilícitamente a sistemas y equipos de informática.**

- a) Modificar, destruir o provocar pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática.

**11. Actos y omisiones contrarios a la inhumación y la exhumación.**

- a) Ocultar, destruir, sepultar un cadáver o feto humano, contraviniendo la legislación.
- b) Exhumar un cadáver sin los requisitos legales.
- c) Profanar un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio o necrofilia.

## **Derecho a la igualdad.**

**1. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de la mujer.**

- a) Infringir los derechos de maternidad.
- b) Omitir aceptar la denuncia de maltrato presentada por mujeres.
- c) Omitir aceptar la denuncia por violación presentada por mujeres.
- d) Educar a la mujer con patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
- e) Impedir el acceso a una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.
- f) Impedir el acceso a la educación.
- g) Impedir el acceso al trabajo.
- h) Omitir proporcionar igualdad de condiciones en el trabajo.
- i) Omitir u obstaculizar el ejercicio del derecho a la libertad de procreación.

- j) Traspasar el derecho a la libertad sexual.
- k) Omitir prestar asistencia médica especial en caso de maternidad e infancia.

**2. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de igualdad de personas con algún tipo de discapacidad.**

- a) Omitir habilitar con rampas el acceso y espacios adecuados dentro del servicio de transporte público.
- b) Omitir habilitar con la infraestructura y equipamiento adecuados la prestación de servicios públicos.
- c) Impedir el acceso al trabajo.
- d) Omitir prestar atención médica.
- e) Omitir respetar los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad.

**3. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de igualdad de migrantes y de sus familiares.**

- a) Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria.
- b) Omitir regularizar la calidad migratoria.
- c) Omitir respetar y asegurar los derechos de los trabajadores migratorios.
- d) Deportar en forma ilegal.
- e) Expulsar ilegalmente del país.
- f) Omitir indebidamente otorgar asilo.
- g) Omitir indebidamente otorgar la calidad de refugiado.
- h) Traspasar los derechos de los apátridas.
- i) Impedir la comunicación con la oficina consular o misión diplomática de su país.

**4. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de igualdad de los menores de edad.**

- a) Traspasar el derecho del menor al nombre y a la nacionalidad.
- b) Coartar el adecuado desarrollo físico o mental del niño.
- c) Coartar el derecho a la salud de un menor con discapacidad.
- d) Impedir u obstaculizar el derecho de visita al menor interno.
- e) Sustraer de manera injustificada o ilícita al menor de su residencia habitual.
- f) Impedir la presencia de los padres o tutores en el proceso del menor.
- g) Limitar el derecho del menor a ser escuchado en todo procedimiento en que se vea afectado.
- h) Ejercer, inducir o promover la práctica de la pornografía infantil.
- i) Ejercer o coadyuvar en la explotación laboral del menor.
- j) Separar al menor de edad de sus padres.
- k) Impedir por cualquier medio la comunicación con la oficina consular o misión diplomática de su país personalmente o de oficio, si se trata de un menor.
- l) Traspasar el derecho a la educación del menor.
- m) Privar a un menor de los recesos escolares.

**5. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de igualdad de los indígenas.**

- a) Omitir proporcionar intérprete o traductor, si no habla el idioma.
- b) Proporcionar de forma inadecuada o incorrecta el intérprete o traductor.
- c) Limitar el acceso a la educación.
- d) Limitar el acceso al servicio público de salud.
- e) Impedir el acceso al trabajo.
- f) Impedir el acceso a lugares públicos.

**6. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de igualdad de los adultos mayores.**

- a) Limitar el acceso al servicio público de salud.
- b) Incumplir con en el pago de pensión.
- c) Impedir el acceso al trabajo.

**7. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de igualdad de las personas con VIH y/o SIDA.**

- a) Impedir la visita íntima a reclusos o internos.
- b) Solicitar prueba de VIH para la visita íntima en centros de reclusión.
- c) Aislar injustificadamente a las personas en los hospitales o en centros penitenciarios por la condición de sero positivo o enfermos de SIDA.
- d) Omitir prestar atención médica por la condición de sero positivo o enfermo de SIDA.
- e) Rescindir la relación laboral debido a la condición de sero positivo o enfermo de SIDA.
- f) Revelar indebidamente la condición de sero positivo o enfermo de SIDA.
- g) Impedir el acceso al trabajo.
- h) Impedir el acceso a lugares públicos.
- i) Omitir notificar el estado de salud debido a la condición de sero positivo o enfermos de SIDA.
- j) Omitir suministrar medicamentos.

**8. Discriminación.**

**Derecho a la libertad.**

**1. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de creencia o culto.**

- a) Coartar la libertad de creencias.
- b) Discriminar por motivos religiosos.
- c) Impedir que una persona profese libremente sus creencias religiosas.
- d) Impedir que alguna persona practique ceremonias, devociones o actos de culto religioso.

- e) Omitir indebidamente el registro de una asociación religiosa.
- f) Impedir que los padres o tutores decidan sobre la religión de los menores.

**2. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de información.**

- a) Omitir dar información.
- b) Impedir que otro servidor público suministre información.
- c) Omitir injustificadamente el acceso a la información.
- d) Suministrar de manera incompleta información por parte de un servidor público u otros profesionales, sin que exista justificación para ello.
- e) Infringir el secreto profesional de los periodistas u otros profesionales para conocer una fuente informativa.
- f) Obligar a revelar la identidad de sus fuentes de información.
- g) Obligar a entregar material informativo que pudiere conducir a la revelación de dichas fuentes.

**3. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de expresión.**

- a) Impedir la manifestación de las ideas de forma escrita.
- b) Censurar.
- c) Coartar el derecho del menor a expresarse.
- d) Restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos.

**4. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de procreación.**

- a) Obstaculizar la decisión sobre el número y espaciamiento de los hijos.
- b) Omitir brindar información, educación que permitan decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos.
- c) Contracepción forzada.
- d) Imposibilitar la concepción de manera definitiva, sin el consentimiento de la persona.
- e) Imposibilitar la concepción de manera temporal, sin el consentimiento de la persona.
- f) Aplicar métodos temporales de anticoncepción mediante presión, engaño o como condición para otorgar beneficios de programas sociales o asistenciales o cualquier otro beneficio.
- g) Inducir a la mujer a la pérdida del producto de la concepción.

**5. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de reunión**

- a) Coartar la libre organización y participación en reuniones pacíficas con cualquier objeto lícito.
- b) Obligar a participar en reuniones.

- c) Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de asociación.
- d) Coartar la constitución de asociaciones.
- e) Restringir la libertad de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito.
- f) Impedir la salida de una asociación.
- g) Impedir la permanencia en una asociación.

**6. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad sexual.**

- a) Impedir la visita íntima a reclusos o internos.
- b) Impedir injustificadamente la visita íntima a reclusos o internos por la condición de seropositivo o enfermos de SIDA.
- c) Imponer conductas contrarias a la libertad sexual.
- d) Realizar cualquier acto sexual en una persona sin su consentimiento.
- e) Obligar a ejecutar a una persona un acto sexual.
- f) Asediar con fines lascivos a una persona valiéndose de la posición jerárquica.
- g) Ejercer, inducir o promover la práctica de la pedofilia.
- h) Trasgredir la libertad sexual de los menores.

**7. Acciones u omisiones relativas a la trata de personas.**

- a) Explotar o comerciar sexualmente con niños, niñas, mujeres y hombres.
- b) Utilizar niños, niñas, mujeres y hombres para turismo sexual.
- c) Ejercer, inducir o promover la práctica de la pornografía infantil.

**8. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito.**

- a) Obstaculizar o negar el ingreso al país.
- b) Obstaculizar la salida del país.
- c) Limitar o impedir viajar o desplazarse dentro del país.

**9. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de residencia.**

- a) Restringir u obstaculizar la elección del lugar de residencia dentro del país
- b) Obstaculizar el derecho a mudar de residencia dentro del país
- c) Deportar en forma ilegal.
- d) Expulsar ilegalmente del país.
- e) Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria.

**10. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad personal.**

- a) Detención arbitraria.
- b) Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente fuera de los casos de flagrancia.
- c) Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente.
- d) Incumplir con las formalidades para realizar una detención en un caso urgente o delitos graves.
- e) Omitir otorgar la libertad provisional bajo caución.
- f) Omitir otorgar la libertad por desvanecimiento de datos.
- g) Omitir otorgar la libertad por falta de elementos para procesar.
- h) Omitir injustificadamente otorgar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena o el tratamiento preliberacional.
- i) Omitir a los sentenciados la posibilidad de obtener la libertad provisional bajo protesta habiendo cumplido con las condiciones y requisitos señalados por la ley
- j) Retención ilegal.
- k) Retrasar injustificadamente la emisión del acuerdo de retención por parte del Ministerio Público.
- l) Liberar o poner a disposición de la autoridad jurisdiccional a un inculpado después de transcurrido el tiempo legal para ello.
- m) Ejecutar indebidamente el arraigo.
- n) Incomunicación.
- o) Tortura.
- p) Desaparición forzada o involuntaria de personas.
- q) Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de trabajo.
- r) Impedir a cualquier persona se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que prefiera, siendo lícito.

**11. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de educación**

- a) Omitir injustificadamente el otorgar la autorización para el establecimiento de escuelas.
- b) Limitar, censurar o amenazar la libertad de cátedra e investigación, en las Universidades Autónomas.
- c) Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de posesión de armas.
- d) Asegurar indebidamente armas en el domicilio de los particulares sin que se encuentren prohibidas por la ley federal, ni estén reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, o Guardia Nacional.

**12. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de elegir cónyuge.**

**13. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de contraer matrimonio**

**14. Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de formar una familia.**

**Derecho a la integridad y seguridad personal.**

**1. Actos u omisiones contrarios al derecho a la integridad y seguridad personal.**

- a) Tortura.
- b) Obtener información o la confesión de alguna persona a partir de sufrimientos graves, físicos o psíquicos.
- c) Ejercer coacción para que alguien realice o deje de realizar una conducta determinada.
- d) Omitir evitar que una persona sea sometida a sufrimientos graves, físicos psíquicos.

- e) Hacer saber a un sujeto que se le causará un mal en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, si no realiza u omite determinada conducta contraria a su voluntad.
- f) Trato cruel, inhumano o degradante.
- g) Realizar cualquier acción que produzca alguna alteración de la salud física, mental o cualquier huella material en el cuerpo.
- h) Desaparición forzada o involuntaria de persona.
- i) Incomunicación.
- j) Detención arbitraria.
- k) Intimidación.

## **Derecho a la privacidad.**

### ***1. Actos y omisiones contrarios a la vida familiar.***

### ***2. Actos y omisiones contrarios a la intimidad personal.***

- a) Revelar datos personales.
- b) Transgredir la confidencialidad de los datos genéticos.

### ***3. Actos y omisiones contrarios a las comunicaciones.***

- a) Inobservar las formalidades para la realización de la intervención de las comunicaciones.
- b) Abrir, destruir, desviar o sustraer alguna pieza de correspondencia cerrada, confiada al correo.
- c) Obtener, revelar, divulgar o aprovechar información proveniente de una intervención.
- d) Acceder ilícitamente a sistemas y equipos de informática.
- e) Modificar, destruir o provocar pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática.

#### **4. Actos y omisiones contrarios a la inviolabilidad del domicilio.**

- a) Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de este, así como para las visitas domiciliarias.
- b) Omitir solicitar la expedición de la orden por autoridad judicial.
- c) Omitir la constancia por escrito.
- d) Omitir precisar el lugar que se va a inspeccionar.
- a) Omitir especificar la persona, o personas que hayan de aprehenderse.
- b) Omitir describir los objetos que se buscan.
- c) Omitir levantar el acta circunstanciada al concluirse la diligencia de cateo o visitas domiciliarias.
- d) Omitir señalar la presencia de dos testigos por parte del ocupante en la visitas domiciliarias o en el lugar cateado, o en su negativa, por la autoridad que practique la diligencia.
- e) Omitir asentar la presencia de dos testigos por parte del ocupante en las visitas domiciliarias o en el lugar cateado, o en su negativa, no lo señale la autoridad en la diligencia.
- f) Ejecutar las diligencias por servidores públicos no autorizados.
- g) Exceder la ejecución de la orden.
- h) Ejecutar la orden en un domicilio equivocado.
- i) Sustraer bienes durante la ejecución del cateo o la visita domiciliaria que no sean objeto de los mismos.
- j) Detener a una persona distinta a la señalada en la orden.
- k) Entrar a un domicilio sin autorización judicial.
- l) Ejecutar una visita domiciliaria con un fin distinto al previsto por la ley.
- m) Revelación indebida de la condición de seropositivo o enfermo de SIDA.

### **Derecho de petición.**

#### **1. Acciones u omisiones contrarias al derecho de petición.**

- a) Omitir dar respuesta a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho.

- b) Omitir dictar el acuerdo escrito correspondiente en respuesta a la petición.
- c) Omitir responder en breve término a aquel que hizo la petición.
- d) Disolver una asamblea o reunión pacífica y respetuosa, que tiene por objeto el abordar una petición a la autoridad.

## **Derecho de propiedad.**

### ***1. Acciones y omisiones contrarias al derecho a la propiedad o posesión.***

- a) Omitir las formalidades del procedimiento de embargo.
- b) Omitir las formalidades del procedimiento de asegurar, decomisar o rematar un bien.
- c) Usar en forma indebida los bienes asegurados
- d) Omitir las formalidades del procedimiento de nacionalización.
- e) Omitir las formalidades del procedimiento de expropiación.
- f) Omitir el pago de indemnización.
- g) Omitir las formalidades del procedimiento para afectar cuentas bancarias y operaciones financieras.
- h) Omitir las formalidades del procedimiento de requisa.
- i) Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada.
- j) Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada.
- k) Omitir o rechazar infundadamente la inscripción de un título, un documento legalmente requisitado o una resolución judicial que ampare un derecho a favor de una o varias personas, en un registro público.
- l) Entregar indebidamente bienes retenidos.
- m) Omitir custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a lugares, instalaciones o bienes en general afectando los derechos de terceros.
- n) Omitir dar cumplimiento a la sentencia que ordena la restitución de los bienes despojados.
- o) Diferir injustificadamente el procedimiento de definición de linderos.
- p) Confiscación de bienes.

- q) Omitir proteger los intereses morales y materiales que correspondan por producción científica, literaria o artística.

## **Derecho a la vida.**

### ***1. Acciones y omisiones contrarias al derecho a la vida.***

- a) Privar de la vida.
- b) Ejecución sumaria o extrajudicial.
- c) Privación de la vida del producto de la concepción.
- d) Prestar auxilio o inducir a otro para que se prive de la vida.
- e) Terminar intencionadamente con la vida de un paciente sea o no terminal.
- f) Omitir brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación hacerlo.
- g) Genocidio.
- h) Desaparición forzada de personas.
- i) Privar de la vida a personas pertenecientes a un grupo.

## **Derecho al trato digno.**

### ***1. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas o del ofendido.***

- a) Omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia.
- b) Omitir brindar protección y auxilio.
- c) Omitir proteger la intimidad de las víctimas.

### ***2. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de personas señaladas como probables responsables de un delito.***

- a) Privar provisionalmente de la libertad a un indiciado confinándolo con personas sentenciadas.

- b) Omitir observar el procedimiento previsto en la ley para adolescentes y menores de edad en caso de que se les impute la comisión de una conducta antisocial.
- c) Omitir proteger la intimidad del menor.

**3. Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad.**

- a) Detención arbitraria.
- b) Ejercer violencia desproporcionada durante la detención.
- c) Retención ilegal.
- d) Liberar o poner a disposición de la autoridad jurisdiccional a un inculpado después de transcurrido el tiempo legal para ello.
- e) Ejecutar indebidamente el arraigo.

**4. Acciones y omisiones que transgreden los derechos las mujeres.**

- a) Infringir los derechos de maternidad.
- b) Omitir aceptar la denuncia de maltrato presentada por mujeres .
- c) Omitir aceptar la denuncia por violación presentada por mujeres.
- d) Trasgredir el derecho a la libertad sexual.

**5. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad.**

- a) Omitir respetar los derechos de las personas con discapacidad mental.

**6. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.**

**7. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los menores de edad.**

- a) Privar a un menor de los recesos escolares.
- b) Privar a un menor de cuidados continuos.

c) Ejercer, inducir o promover la práctica de la pornografía infantil.

**8. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los indígenas.**

**9. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los adultos mayores.**

**10. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas con VIH y/o SIDA.**

- a) Impedir la visita íntima a reclusos o internos.
- b) Aislar injustificadamente a las personas en los hospitales o en centros penitenciarios por la condición de sero positivo o enfermos de SIDA.
- c) Rescindir la relación laboral debido a la condición de sero positivo o enfermo de SIDA.
- d) Revelar indebidamente la condición de sero positivo o enfermo de SIDA.
- e) Desaparición forzada de personas.
- f) Tortura.
- g) Trasgredir el derecho a la protección del genoma humano.
- h) Investigación científica ilegal en seres humanos.
- i) Imponer conductas contrarias a la libertad sexual.
- j) Trata de personas.
- k) Contracepción forzada.
- l) Causar un daño derivado del empleo arbitrario de la fuerza pública.

## **Derecho a la educación.**

**1. Acciones y omisiones contrarias al derecho a la educación. Impedir el acceso a servicios de educación.**

- a) Cobro de cuotas en la educación pública.
- b) Omitir el carácter laico en la educación pública.
- c) Omitir proveer de instalaciones y materiales adecuados al servicio educativo.
- d) Prestar indebidamente el servicio de educación.

- e) Omitir proporcionar recursos humanos.
- f) Omitir preparar, capacitar y actualizar al profesorado.
- g) Omitir el cumplimiento del contenido de los programas oficiales.
- h) Privar del derecho a la educación a personas pertenecientes a un grupo (indígenas, mujeres, personas con alguna discapacidad, menores, migrantes y adultos mayores)
- i) Obstaculizar la libertad de cátedra e investigación.

## **Derecho a la protección de la salud.**

### ***1. Acciones y omisiones que transgreden el derecho a la protección de la salud.***

- a) Negligencia médica.
- b) Abandono del paciente.
- c) Omitir proporcionar atención médica.
- d) Omitir proporcionar atención médica por especialista.
- e) Omitir proporcionar atención médica a las personas pertenecientes a grupos.
- f) Omitir proporcionar medicamento a los enfermos de SIDA o sero positivo, personas con algún tipo de discapacidad.
- g) Omitir brindar el servicio prenatal, parto y postparto.
- h) Omitir proporcionar atención médica a las personas privadas de su libertad.
- i) Omitir suministrar medicamentos.
- j) Omitir brindar el servicio de hospitalización.
- k) Aislamiento hospitalario.
- l) Integración irregular de expedientes.
- m) Realizar deficientemente los trámites médicos.
- n) Omitir dar información sobre el estado de salud.
- o) Investigación científica ilegal en seres humanos.
- p) Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud.

- q) Omitir implementar las medidas necesarias para perseguir los delitos contra la salud.
- r) Omitir fomentar y promover la cultura de la salud entre los miembros de la sociedad.

## **Derecho al trabajo.**

### ***1. Acciones y omisiones contrarias al derecho al trabajo.***

- a) Omitir la generación de empleos.
- b) Impedir el ejercicio del derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- c) Explotar laboralmente a niños, mujeres y hombres.
- d) Rescindir la relación laboral por discriminación.
- e) Omitir informar sobre los peligros que entraña la exposición a los productos químicos que se utilizan en el lugar de trabajo.
- f) Omitir capacitar en forma continua sobre los procedimientos y prácticas que deben seguirse con miras a la utilización segura de productos químicos en el trabajo.

### ***2. Acciones y omisiones que transgreden los derechos la mujer. Infringir los derechos de maternidad.***

- a) Impedir el acceso al trabajo.
- b) Omitir proporcionar igualdad de condiciones en el trabajo.
- c) Omitir una remuneración igual entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

### ***3. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad.***

- a) Impedir el acceso al trabajo.

**4. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de igualdad de los menores de edad.**

- a) Ejercer o coadyuvar en la explotación laboral del menor.

**5. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de igualdad de los indígenas.**

- a) Impedir el acceso al trabajo.

**6. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de igualdad de los adultos mayores.**

- a) Impedir el acceso al trabajo.

**7. Acciones y omisiones que transgreden el derecho al trabajo de las personas sero positivas o enfermas de SIDA.**

- a) Rescindir la relación laboral debido a la condición de sero positivo o enfermo de SIDA.
- b) Impedir el acceso al trabajo.

## **Derecho a la vivienda.**

**1. Acciones y omisiones contrarias a la vivienda.**

- a) Falta de infraestructura necesaria para brindar los apoyos necesarios para satisfacer el disfrute de este derecho.
- b) Obstaculizar el acceso a los servicios que el Estado presta para proporcionar vivienda.
- c) Omitir dar cumplimiento a las políticas financieras estatales, que permitan obtén ir un crédito favorable para la adquisición de una vivienda.
- d) Obstaculizar el pago de créditos hipotecarios.

## **Derecho al patrimonio común de la humanidad.**

### ***1. Acciones y omisiones contrarias a la preservación del patrimonio común de la humanidad.***

- a) Dañar o destruir los productos culturales y recursos naturales.
- b) Omitir proporcionar los beneficios derivados de los avances científicos y tecnológicos.
- c) Omitir organizar, delimitar, identificar y proteger los bienes situados en el territorio nacional que constituyan patrimonio común de la humanidad.
- d) Obstaculizar el acceso a los beneficios de la cultura.

## **Derecho a la conservación del medio ambiente.**

### ***1. Acciones y omisiones contrarios al derecho a la conservación al medio ambiente.***

- a) Daño ecológico.
- b) Omitir dictar las medidas para el restablecimiento del medio ambiente en caso de contaminación ecológica.
- c) Omitir el cumplimiento de las normas de salubridad, tratamiento, aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos o contaminantes.
- d) Omitir la expedición de programas de ordenamiento ecológico y protección del medio ambiente.
- e) Coartar el disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- f) Omitir la indemnización correspondiente por los daños ocasionados por la contaminación del medio ambiente.

## **Derecho de acceso a la información pública.**

### ***1. Acciones y omisiones contrarios al derecho de acceso a la información pública.***

- a) Falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública;
- b) Falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en los tiempos previstos en la norma;
- c) Entrega de una respuesta de acceso a la información incompleta; entrega de una respuesta de acceso a la información que no corresponde con lo solicitado; entrega de información otorgada en un formato distinto al solicitado por parte de un sujeto obligado.
- d) Falta de tramitación de un recurso de revisión ante el órgano garante del derecho de acceso a la información pública por negación del derecho de acceso a la información;

## **Derecho al desarrollo.**

### ***1. Acciones y omisiones contrarias al derecho al desarrollo.***

- a) Omitir desarrollar políticas públicas que propicien una mejor calidad de vida.
- b) Omitir brindar una educación de calidad.
- c) Omitir dictar las políticas públicas encaminadas a un mejor desarrollo económico y financiero.
- d) Omitir desarrollar una adecuada inversión e infraestructura para la creación de empleos.
- e) Omitir desarrollar políticas de seguridad social.
- f) Omitir desarrollar políticas públicas que propicien la adquisición de vivienda.
- g) Omitir desarrollar políticas públicas a favor de la paz y el progreso científico.
- h) Omitir desarrollar políticas públicas a favor de la nutrición.
- i) Omitir desarrollar políticas públicas que fomenten la solidaridad.
- j) Omitir desarrollar políticas públicas tendientes a fomentar el derecho al descanso y el disfrute de actividades recreativas.

- k) Omitir desarrollar políticas públicas que propicien la integración y desarrollo de los pueblos indígenas.

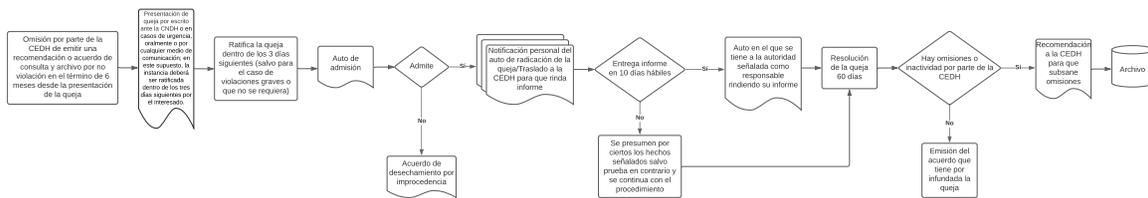




## 14.2. Flujoograma del recurso de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.



### Flujoograma del recurso de queja ante la CNDH por la omisión de la CEDH de pronunciarse sobre el fondo de la queja



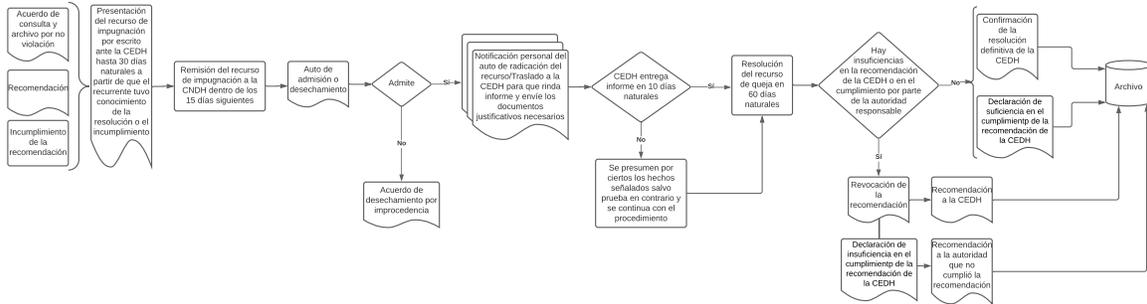
### Simbología



### 14.3. Flujograma del recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.



## Flujograma del recurso de impugnación ante la CNDH



### Simbología





## **Capítulo XV.**

### **Formatos de acuerdos y presentación de quejas.**

#### **Sumario.**

**15.1.** Formato de levantamiento de queja por comparecencia. **15.2.** Formato de ficha de datos de la persona quejosa. **15.3.** Formato de acuerdo de admisión de queja. **15.4.** Formato de acuerdo de archivo de queja por falta de interés. **15.5.** Formato de acuerdo de desechamiento de la queja por improcedencia. **15.6.** Formato de acuerdo de declaración de incompetencia. **15.7.** Formato de acta circunstanciada. **15.8.** Formato de acuerdo de consulta. **15.9.** Formato de audiencia de desahogo de pruebas. **15.10.** Formato de prueba testimonial. **15.11.** Formato de prueba de inspección. **15.12.** Formato de dictamen psicológico. **15.13.** Formato de opinión médica. **15.14.** Formato de certificado médico de lesiones.

**QUEJA POR COMPARECENCIA**  
**NÚMERO DE REGISTRO ####/####**

**15.1. Formato de levantamiento de queja por comparecencia.**

En la ciudad de (**nombre de la ciudad**) Michoacán, siendo las (**número/letra**) horas del día (**número/letra**) de (**nombre del mes**) del año (**número/letra**); (**nombre del orientador**) en cuanto orientador adscrito a la (**nombre del área de adscripción**) de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán hago constar que comparece ante mi (**nombre de la persona(s) quejasas**) quien se identifica con (**nombre del documento de identidad**) a presentar queja en contra de (**nombre y cargo de la persona servidora pública señalada como responsable**) dependiente de (**nombre de la institución en donde labora la persona servidora pública señalada como responsable**), por la presunta violación del derecho humano (**nombre del tipo de derecho(s) violados**) del quejos(@) conforme la siguiente narración de

**HECHOS:**

**PRIMERO.**

**SEGUNDO.**

**TERCERO.**

Siendo todo lo que desea manifestar, se da por terminada la presente actuación, que se levanta y firma por todos los que intervinieron en ella para su legal y debida constancia, previa lectura de la misma. **HAGO CONSTAR.**

## FICHA DE DATOS DE LA QUEJA

### 15.2. Formato de ficha de datos de la persona quejosa.

Nombre de la persona quejosa quejoso	
Nombre de la persona agraviada (en su caso)	
Domicilio para recibir notificaciones	
Teléfono/celular	
Autoridad señalada como responsable	
Nombre del la persona servidora pública señalada como responsable	
Derecho presuntamente violentado	
Persona quejosa	<input type="checkbox"/> Niño(a) <input type="checkbox"/> Mujer. <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Persona con discapacidad. <input type="checkbox"/> Persona adulta mayor. <input type="checkbox"/> Persona indígena. <input type="checkbox"/> Persona privada de su libertad. <input type="checkbox"/> Persona interna en instituciones de rehabilitación.
Edad	
Ocupación/profesión	

### Datos generales de la víctima

Víctima	<input type="checkbox"/> Niño(a) <input type="checkbox"/> Mujer. <input type="checkbox"/> Persona con discapacidad. <input type="checkbox"/> Persona adulta mayor. <input type="checkbox"/> Persona indígena. <input type="checkbox"/> Persona privada de su libertad. <input type="checkbox"/> Persona interna en instituciones de rehabilitación.
Edad	

**VISITADURÍA REGIONAL DE (Ciudad)**

**EXPEDIENTE: XXX/###**

**ACUERDO DE ADMISIÓN DE QUEJA**

**15.3. Formato de acuerdo de admisión de queja.**

(Ciudad), Michoacán a (día/número) (día/letra) de (mes) de (año/número) (año/letra).

Visto el contenido de la queja interpuesta por (**nombre del quejoso**), por hechos presumiblemente violatorios del derecho humano (**nombre del derecho o derechos violentados**) cometidos en su agravio por (**nombre de la autoridad**), se acuerda:

**PRIMERO.** Admitir a tramite la queja, al no advertirse la existencia de alguna causa de incompetencia legal o improcedencia constitucional que conduzca a su desechamiento o remisión a otro organismo de derechos humanos conforme lo disponen los artículos 14, 15, 16, 87, 94, 95, 96, 97 y 98 la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán.

**SEGUNDO.** Registrar la queja el libro de registro de la Coordinación de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento de este organismo y formar el expediente respectivo.

**TERCERO.** Notificar a la persona servidora pública señalada como responsable de la interposición de una queja en su contra, para que dentro del término de 10 diez días naturales a partir de la fecha en que surta efectos la notificación rinda informe sobre los actos que se le reclaman.

**CUARTO.** Notificar a la persona quejosa, sobre la admisión de la queja.

Así, fundado y motivado en los artículos 4, 6, 13 fracciones I, II, III y IV, 62, 64 fracciones IV y V, 65, 66, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 97 98, 99, 100, 107 y 111 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán lo acuerda y firma (**el/la**) licenciad(@) (**nombre de la persona servidora pública**) Visitador(@) Regional de (**nombre de la visitaduría**). Doy fe. Cúmplase.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

MICHOACÁN

## VISITADURÍA REGIONAL DE (Ciudad)

EXPEDIENTE: XXX/###

### ACUERDO DE ARCHIVO POR FALTA DE INTERÉS

#### 15.4. Formato de acuerdo de archivo de queja por falta de interés.

(Ciudad), Michoacán a (día/número) (día/letra) de (mes) de (año/número) (año/letra).

Visto el contenido de la queja presentada por (**nombre de la persona quejosa**), por considerar que existen presuntas violaciones a su derecho a (**derecho o derechos violentados**), atribuidas (**nombre de la persona servidora pública o institución presuntamente responsable**) se acuerda archivar el expediente conforme a las siguientes consideraciones y

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** Con fecha (**día/número y letra**) de (**mes**) de (**año/letra y número**), compareció ante este Organismo (**nombre de la persona quejosa**) para presentar queja por supuestos hechos violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a (**nombre de la persona servidora pública o autoridad señalada como responsable**) consistentes en (**derecho o derechos violentados**).

**SEGUNDO.** En fecha fecha (**día/número y letra**) de (**mes**) de (**año/letra y número**) se acordó la admisión de la queja citada al rubro, solicitando el informe correspondiente a la autoridad señalada como presunta responsable, concediendo el término de 10 días naturales, lo que se les notificó a las partes mediante los oficios número (**número de oficios**)

**TERCERO.** En fecha (**día/número y letra**) de (**mes**) de (**año/letra y número**) se tuvo por recibido el oficio número (**número de oficio**), mediante el cual la autoridad presuntamente responsable rindió el informe materia de la queja; requiriéndose a la parte quejosa para que tomara conocimiento del mismo y realizara las manifestaciones que considerara pertinentes apercibiéndole de que en caso de no presentarse o contestar 3 tres requerimientos seguidos se enviaría el expediente al archivo definitivo por falta de interés; quedando debidamente notificado mediante oficio (**número de oficio**) de fecha (**número y letra**) de (**mes**) de (**año/número y letra**).

## VISITADURÍA REGIONAL DE (Ciudad)

EXPEDIENTE: XXX/###

### ACUERDO DE ARCHIVO POR FALTA DE INTERÉS

**CUARTO.** Al no atender el requerimiento anterior, se realizó una nueva notificación mediante oficio número (**número de oficio**) en fecha (**día/número y letra**) de (**mes**) de (**año/letra y número**), para que el quejoso realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran dentro de un término de 5 cinco días hábiles.

**QUINTO.** Concluido el término anterior sin que la persona quejosa compareciera, esta Comisión procedió a realizar una tercera notificación, a fin de que en un plazo de 5 cinco días hábiles acudiera a manifestarse sobre el informe de la autoridad señala como responsable, quedando apercibido que de no comparecer o manifestarse dentro del plazo señalado, se archivaría el expediente por falta de interés.

### CONSIDERANDOS

**ÚNICO.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que la parte quejosa no compareció a tres requerimientos lo que denota su falta de interés en el seguimiento de la queja, recayendo con esto en una de las causales de conclusión de queja contempladas en el artículo 100 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán, por lo tanto y con apego a la ley:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Analizadas las constancias que obran dentro del expediente en que se actúa, conforme se desprende de los antecedentes y, conforme la consideración anterior, **se determina el archivo del expediente por falta de interés del quejoso** en la continuación del procedimiento.

**SEGUNDO.** Háganse las anotaciones respectivas en el libro correspondiente.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes.

Así, fundado y motivado en los artículos 85, 88, 100 y 101 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán lo acordó y firma

**VISITADURÍA REGIONAL DE (Ciudad)**

**EXPEDIENTE: XXX/###**

**ACUERDO DE ARCHIVO POR FALTA DE INTERÉS**

**(nombre de la persona visitadora), Visitador(@) Regional de (ciudad).**

Cúmplase.



**CEDH**

COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

MICHOACÁN

## VISITADURÍA REGIONAL DE (Ciudad)

EXPEDIENTE: XXX/###

### ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA

#### 15.5. Formato de acuerdo de desechamiento de la queja por improcedencia.

(Ciudad), Michoacán a (día/número) (día/letra) de (mes) de (año/número) (año/letra).

Visto el contenido de la queja presentada por (**nombre de la persona quejosa**), por considerar que existen presuntas violaciones a su derecho a (**derecho o derechos violentados**), atribuidas (**nombre de la persona servidora pública o institución presuntamente responsable**) se acuerda archivar el expediente conforme a las siguientes consideraciones y

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO:** Con fecha (**día/número y letra**) de (**mes**) de (**año/letra y número**), compareció ante este Organismo (**nombre de la persona quejosa**) para presentar queja por supuestos hechos violatorios de sus derechos humanos consistentes en (**derecho o derechos violentados**), atribuidos a (**nombre de la persona servidora pública o autoridad señalada como responsable**), señalando lo siguiente;

*“Transcripción textual de los hechos motivo de la queja”*

#### CONSIDERANDOS:

**Primero.** El sistema jurídico mexicano, contempla dos medios de defensa y protección de derechos humanos: el primero se tramita ante los órganos jurisdiccionales, en los cuales las autoridades judiciales analizan las demandas que ante ellas se presentan por presuntas violaciones a los derechos fundamentales y determinarán si en realidad existe una violación en un caso concreto, haciendo un examen de constitucionalidad y legalidad sobre el mismo.

El otro mecanismo de defensa y protección de los derechos humanos se realiza por conducto de los organismos no-jurisdiccionales como las Comisiones de derechos humanos, no obstante este sistema se encuentra limitado tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Por lo cual no debe de perderse de vista que **esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos** como organismo constitucional autónomo de defensa y

**VISITADURÍA REGIONAL DE (Ciudad)**

**EXPEDIENTE: XXX/###**

**ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA**

protección de los derechos humanos no cuenta con jurisdicción para conocer de asuntos y resoluciones de organismos y autoridades electorales así como de asuntos y resoluciones jurisdiccionales.

**Segundo.** Conforme lo anteriormente expuesto, y de lo manifestado por parte de la persona quejosa se desprende que la inconformidad presentada por el agraviado es competencia de los órganos jurisdiccionales, al mencionar que (hecho presuntamente violatorio de los derechos humanos de la persona quejosa).

**TERCERO.** De lo anterior se infiere que la autoridad competente para conocer de la inconformidad de la persona quejosa lo es (nombre de la autoridad competente)

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Conforme las consideraciones anteriores, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ordena desechar la queja (número de la queja) toda vez que de su contenido se desprende la improcedencia de la misma.

**SEGUNDO.** Dese de baja el expediente y archívese como asunto concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en el término de 3 tres días posteriores a la emisión de este acuerdo.

Así, fundado y motivado en el artículo 14 fracción II, 15, 85, 96 y 101 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán, lo acordó y firma (nombre de la persona visitadora) Visitador(@) Regional de (ciudad) de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.- Cúmplase.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

MICH OACÁN

## VISITADURÍA REGIONAL DE (Ciudad)

EXPEDIENTE: XXX/###

### ACUERDO DE INCOMPETENCIA

#### 15.6. Formato de acuerdo de declaración de incompetencia.

(Ciudad), Michoacán a (día/número) (día/letra) de (mes) de (año/número)

Visto el contenido de la queja presentada por (**nombre de la persona quejosa**), por considerar que existen presuntas violaciones a su derecho a (**derecho o derechos violentados**), atribuidas (**nombre de la persona servidora pública o institución presuntamente responsable**) se acuerda remitir la queja a la (nombre de la comisión de derechos humanos que corresponda) conforme a las siguientes consideraciones y

#### ANTECEDENTES:

**ÚNICO:** Con fecha (**día/número y letra**) de (**mes**) de (**año/letra y número**), compareció ante este Organismo (**nombre de la persona quejosa**) para presentar queja por supuestos hechos violatorios de sus derechos humanos consistentes en (**derecho o derechos violentados**), atribuidos a (**nombre de la persona servidora pública o autoridad señalada como responsable**), señalando lo siguiente;

*“Transcripción textual de los hechos motivo de la queja”*

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** De la narración de hechos de la queja presentada, se desprende que la autoridad señala como responsable pertenece (nombre de la institución a la que pertenece la autoridad señala como responsable) misma que pertenece a la [federación/gobierno del Estado de (Estado)].

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando de una queja presentada ante la Comisión se desprenda que las autoridades señaladas como responsables pertenecen a una institución de carácter federal o, las presuntas violaciones hayan sido cometidas por funcionarios de otra entidad federativa, la queja deberá ser enviada mediante oficio

**VISITADURÍA REGIONAL DE (Ciudad)**

**EXPEDIENTE: XXX/###**

**ACUERDO DE  
INCOMPETENCIA**

al organismo que corresponda, dentro de un plazo máximo de 48 cuarenta y ocho horas contados a partir de la recepción de la queja.

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Conforme las consideraciones anteriores, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se declara incompetente para atender la queja (número de la queja) toda vez que de su contenido se advierte que la autoridad señalada como responsable pertenece a [una institución de carácter federal/ al gobierno del Estado de (Estado)].

**SEGUNDO.** Remitir la queja (número de la queja) a la Comisión [Nacional de Derechos Humanos/Estatal de los Derechos Humanos de (Estado)], dentro de un plazo máximo de 48 cuarenta y ocho horas.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes.

Así, fundado y motivado en el artículo 16, 85, 86, 97 y 101 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán, lo acordó y firma (nombre de la persona visitadora) Visitador(@) Regional de (ciudad) de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.- Cúmplase.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

MICH OACÁN



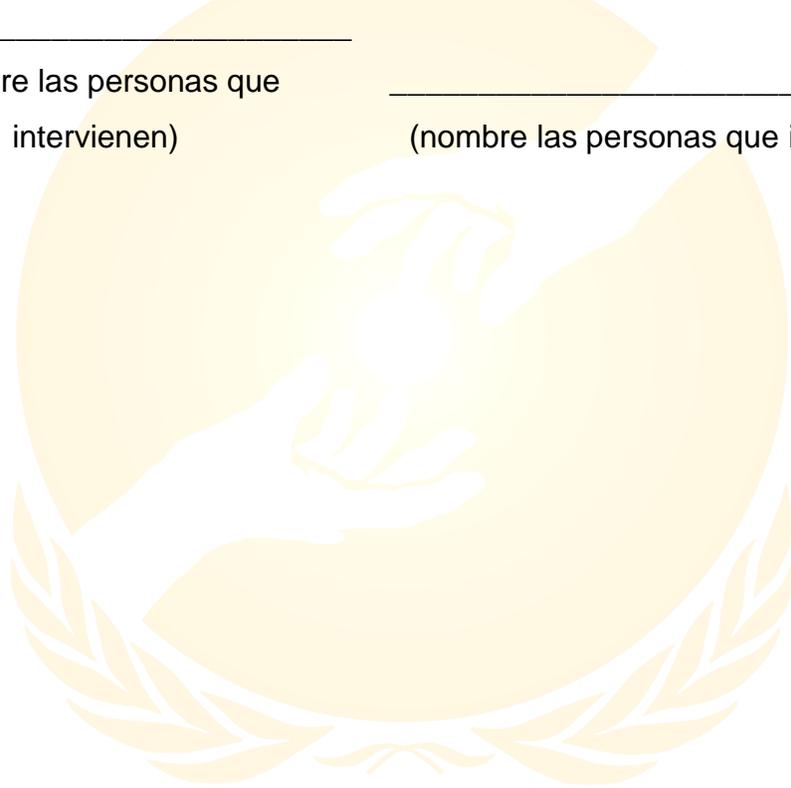
**VISITADURÍA REGIONAL DE (Ciudad)**

**EXPEDIENTE: XXX/###**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

\_\_\_\_\_  
(nombre las personas que  
intervienen)

\_\_\_\_\_  
(nombre las personas que intervienen)



**CEDH**

COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

MICHOACÁN

## 15.8. Formato de acuerdo de consulta.

### ACUERDO DE QUEJA XXX/###/####

**Quejoso: (Nombre completo del quejoso).**  
**Autoridad responsable: (nombre completo de la autoridad señalada como responsable).**

**Certificación:** En fecha (fecha con número y letra) de (mes) de (año con número y letra), se da cuenta al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el expediente de queja número (número de expediente), para que emita la resolución propuesta. Doy Fe.

### ACUERDO DE CONSULTA.

Morelia, Michoacán. **Acuerdo de Consulta**, correspondiente al (fecha con número y letra) de (mes) de (año con número y letra).

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente (**número de expediente**), formado con motivo de la queja interpuesta por (**nombre completo de la persona quejosa o quejosos**), por hechos atribuidos a (**nombre completo de personas servidoras públicas señaladas como responsables**), adscritos a la (**nombre de autoridad presuntamente responsable**), consistente en violaciones al (derechos humanos violentados), relativas a los (actos cometidos), que dice, fueron cometidos en su agravio; tramitada la inconformidad, fue remitida a esta presidencia por el Visitador Regional de (región), Michoacán para la emisión de su resolución.

### ANTECEDENTES

1. Esta presidencia recibió el expediente de queja, con un proyecto de resolución de (fecha con número y letra) de (mes) del (año con número y letra)
2. Atendiendo a lo establecido por el artículo 113, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que dice: *El proyecto de recomendación o, en su caso, el acuerdo de no violación a los Derechos Humanos deberá contener lo siguiente:*

- I. *Antecedentes en que se basa;*

*II. Considerandos en que se motiva, analizando las diligencias, pruebas y actuaciones, relacionándolas con los hechos; y,*

*III. Los puntos concluyentes de la recomendación o del acuerdo de no violación, que consistirán en las proposiciones concretas que deberán señalar las medidas que procedan.*

Los proyectos antes referidos, serán sometidos al **Presidente de esta comisión para su consulta**, quien emitirá la recomendación o el acuerdo de no violación de los Derechos Humanos, turnando el expediente a la Coordinación de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento para su consecución; **o en su caso, hará las observaciones que considere necesarias; atendiendo a que de dicha consulta se han observado cuestiones en el expediente y la resolución.**

3. Del estudio realizado a las constancias que integran el sumario, se advierte que (explicar el estado que guarda el expediente de queja).

#### **CONSIDERANDO**

4. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es competente para conocer y actuar en el presente asunto, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los preceptos 1, 2, 3, 4, 13 fracción I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI, 54 fracciones I, II, VI, y XII, 85, 86, 87, 112, 113, 117 y 120 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y demás relativos del Reglamento Interior de la misma.

5. Ahora bien, por disposición de los normativos 125, 126 y 127 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, las autoridades involucradas en asuntos de la Competencia de este Organismo, están obligadas a colaborar con las investigaciones que se realizan, por lo que deberán de cumplir con las peticiones que se hacen por parte de esta Comisión.

6. En el caso a estudio, de las constancias, diligencias y actuaciones del presente expediente, se advierte que (elegir entre las opciones de correctamente integrado o indebidamente integrado), dado que:

- (explicar de forma sucinta las razones por las que se considera que el expediente esta integrado adecuadamente o no)

7. Lo anterior, pone de manifiesto, que en el caso a estudio, (se cumplieron/no se cumplieron) puntualmente los lineamientos trazados en los artículos 106, fracciones II y III, y 108, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, al (haberse/no haberse) solicitado las documentales necesarias para acreditar la actuación de los elementos; (actuaciones/omisiones) suficientes para considerar, que el expediente en cuestión, (está/no está) debidamente integrado y concluido, como parte de las investigaciones y determinaciones de manera integral, exhaustiva, objetiva y en estricto apego a la normatividad que rige a esta Comisión Estatal, respetando el derecho a la legalidad, debido proceso y seguridad jurídica de las personas que acuden a la misma

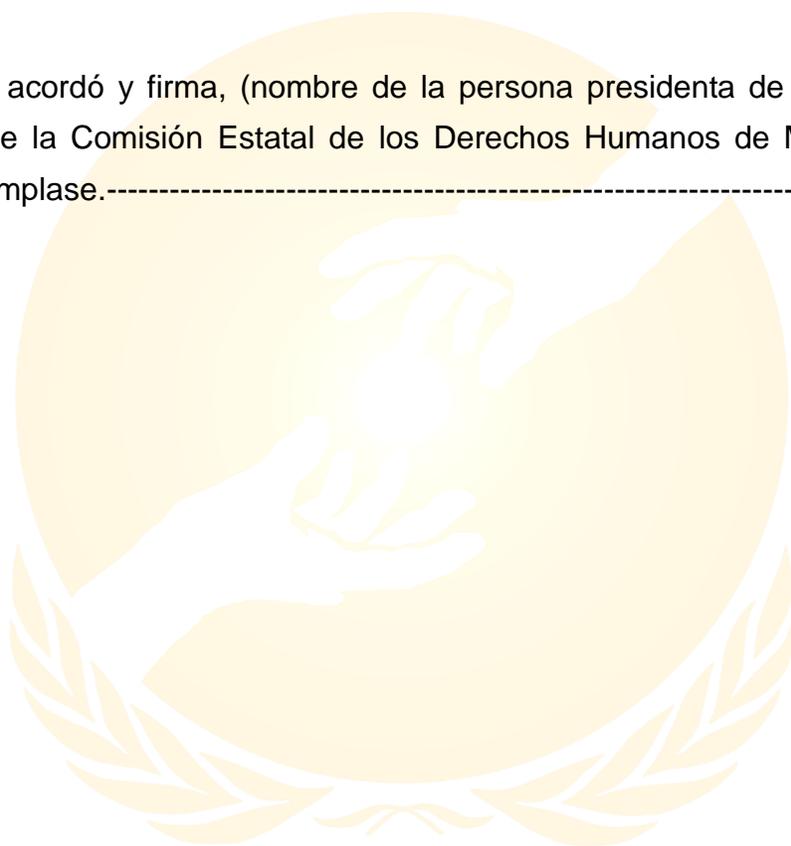
Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por los motivos expuestos en los considerandos devuélvase del expediente (número de expediente), formado con motivo de la queja interpuesta por **(nombre completo de la persona o personas quejas)**, por presuntas violaciones al derecho a (derechos presuntamente violentados), consistente en (presuntos actos que motivan la queja), a efecto de que el Visitador Regional, (continúe/finalice) con el trámite e investigación respectivo, en los términos señalados en el cuerpo de este acuerdo y atendiendo a los estándares que se prevén para el caso.

**SEGUNDO.** Notifíquese legalmente al Visitador de (región), Michoacán.

Así lo acordó y firma, (nombre de la persona presidenta de la Comisión),  
Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de  
Ocampo. Cúmplase.-----



CEDDH

COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

---

MICHOACÁN

**ACTA DE AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN Y DESAHOGO DE  
PRUEBAS**

**15.9. Formato de audiencia de desahogo de pruebas.**

En la ciudad de (ciudad), Michoacán, siendo las (hora con número y letra) horas del día (número y letra) de (mes) del (año con número y letra), el suscrito licenciado (nombre de quien lleva la audiencia), visitador (tipo de visitador y región de adscripción) de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, actuando conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 123 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, HAGO CONSTAR que conforme a lo establecido en los términos del artículo 108 del ordenamiento antes citado se citó en el expediente que nos ocupa para el desahogo de la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de Pruebas; haciéndose constar que comparece (nombre completo de la persona o personas quejasas); en su carácter de parte quejosa; por otro lado se presenta (nombre completo del servidor público que comparece) en su carácter de (cargo que ostenta el servidor público) con base en la notificación realizada por oficio (número de oficio) de fecha (fecha con número y letra) de (mes) y notificada el día (fecha con número y letra) del mes y año en curso; por lo que el personal actuante plantea a las partes si desean agotar los mecanismos alternativos de solución de controversias a través de la conciliación: (respuesta negativa por parte de las partes); por lo que se procede a declarar abierta la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas; otorgando el uso de la voz a la parte compareciente comparece (nombre completo de la persona o personas quejasas), quien manifiesta que en este acto presenta: (enumeraación y descripción de las pruebas presentadas), mismas que se adjunta a la presente acta como parte de la misma, así mismo manifiesta que se le tenga por ofreciendo los medios de prueba que se enunciaron en su escrito inicial de queja; siendo todo lo que desea manifestar. Atento a lo anterior el personal actuante le tiene por ofreciendo los diversos medios de prueba a que hace referencia los cuales serán debidamente valorados en el momento procesal oportuno de resolver los hechos que dieron origen a la presente queja; por lo que se procede a otorgar el uso de la voz al

**ACTA DE AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN Y DESAHOGO DE  
PRUEBAS**

compareciente (nombre completo del servidor público que comparece), quien con el carácter que comparece presenta: (enumeración y descripción de las pruebas presentadas), siendo todo lo que deseo manifestar. Atento a lo anterior el personal actuante le tiene por hechas las manifestaciones que refiere las que serán valoradas oportunamente al momento de resolver los hechos que dieron origen a la presente queja. Siendo todo lo que se tiene que asentar. Con lo anterior se da por terminada la presente actuación la cual previa lectura que de la misma hacen los comparecientes quienes se manifiestan conformes con su contenido firmando al margen y al calce para su legal y debida constancia. DOY FE. -----  
-----

**CEDH**

COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

MICHOACÁN

## VISITADURÍA REGIONAL DE (Ciudad)

EXPEDIENTE: XXX/###

### 15.10. Formato de prueba testimonial.

#### AUDIENCIA TESTIMONIAL.

#### Integración de la Visitaduría y presencia de las partes.

En (**ciudad o localidad en dónde se lleve a cabo la audiencia**), Michoacán, siendo las (número y letra de la hora) [con (número y letra de los minutos, si hubiese)], del día (número y letra del día) de (nombre del mes) del año(año con número y letra), el personal de la Visitaduría de (adscripción de la visitaduría que desahogará la audiencia), debidamente integrado por (nombre o nombres del personal que realiza la audiencia) Visitador(a) (general/auxiliar) y (nombre y cargo de persona visitadora auxiliar o personal de apoyo), respectivamente, se reúnen en audiencia pública de derecho conforme lo dispone la fracción IV del artículo 106 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, a fin de celebrar la audiencia decretada para el día de hoy, por acuerdo de fecha (número y letra del día) de (mes) del año (año con número y letra).

Hacen acto de presencia (el/la) promovente (**nombre de la persona promovente**), identificado(a) con (**tipo de identificación**) número (número del documento), de la que se da fe tener a la vista y deja fotocopia en autos.

#### Desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas.

En atención a lo dispuesto por el artículo fracción IV del artículo 106 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, se procede con el desahogo de la prueba testimonial ofrecida el (escrito inicial o en el escrito de pruebas) y admitida por acuerdo de fecha (fecha con número y letra), a cargo de (nombre o nombres de los testigos) quienes se identifican con (tipo de identificación) números (números o números del documento), de las que se da fe tener a la vista y dejan fotocopia en autos.

Personas, a quienes se les exhorta a que se conduzcan con verdad durante el desahogo de esta audiencia, y quienes bien impuestas de ello, protestan conducirse con verdad, y dan por sus generales las siguientes:

La primera, llamarse (nombre completo del testigo), de (edad con número y letra), (estado civil) , dedicada (actividad o profesión que realiza), [condición de alfabetización (sabe leer y escribir/no sabe leer ni escribir)], originaria de (ciudad o localidad de origen), Municipio de (municipio al que pertenece la ciudad o localidad), Michoacán, y vecina de (ciudad o localidad de residencia), Michoacán, con domicilio conocido en (tipo de vialidad y nombre), (número de inmueble), (señalar si existe o no parentesco con el promovente) parentesco con el promovente de las diligencias, (señalar si existe o no amistad íntima o enemistad con el promovente) amistad íntima o enemistad con la misma, (señalar si existe o no interés en este asunto)



## VISITADURÍA REGIONAL DE (Ciudad)

EXPEDIENTE: XXX/###

interés en este asunto, y (señalar si depende o no depende económicamente del promovente) depender económicamente de quien la presenta.

La segunda<sup>231</sup>, llamarse (nombre completo del testigo), de (edad con número y letra), (estado civil) , dedicada (actividad o profesión que realiza), [condición de alfabetización (sabe leer y escribir/no sabe leer ni escribir)], originaria de (ciudad o localidad de origen), Municipio de (municipio al que pertenece la ciudad o localidad), Michoacán, y vecina de (ciudad o localidad de residencia), Michoacán, con domicilio conocido en (tipo de vialidad y nombre), (número de inmueble), (señalar si existe o no parentesco con el promovente) parentesco con el promovente de las diligencias, (señalar si existe o no amistad íntima o enemistad con el promovente) amistad íntima o enemistad con la misma, (señalar si existe o no interés en este asunto) interés en este asunto, y (señalar si depende o no depende económicamente del promovente) depender económicamente de quien la presenta.

Atendiendo a lo anterior, el mandatario jurídico del promovente de estas diligencias, inicia con el interrogatorio respectivo, en la inteligencia de que la calificación de las preguntas es implícita, salvo que el visitador indique lo contrario.

**Primera pregunta.**

**Respuesta:**

**Segunda pregunta.**

**Respuesta:**

Con lo anterior, se da por terminada por lo que ve a (al/la) primer(a/o) de los testigos, quien previa su lectura, firma para constancia legal.

Acto continuo, se presenta (el/la) segund(a/o) de los testigos, quien contesta a la,

**Primera pregunta.**

**Respuesta:**

**Segunda pregunta.**

**Respuesta:**

---

<sup>231</sup> Si hubiese más de un testigo.



**VISITADURÍA REGIONAL DE (Ciudad)**

**EXPEDIENTE: XXX/###**

**Clausura de la audiencia**

Con lo anterior, al no existir nada que agregar, siendo las (número y letra de la hora) horas [con (número y letra de los minutos, si hubiese)]de este mismo día, se da por terminada la presente audiencia, firmando de conformidad los que en ella intervinieron, previa su lectura. Doy fe.

Listado en su fecha. Conste.

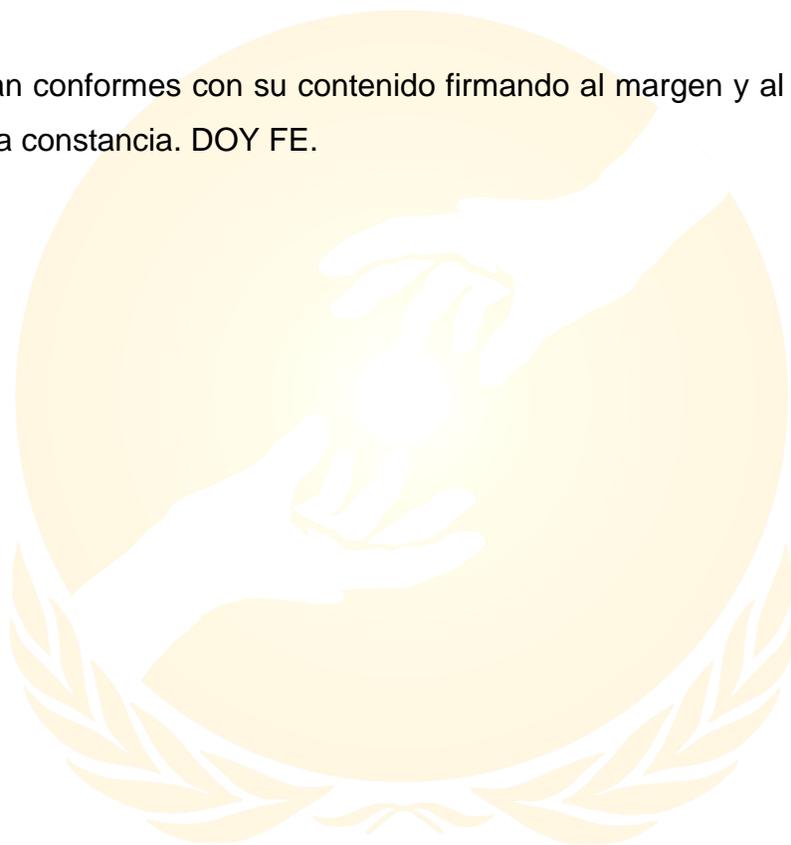
**CEDH**

**COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**MICHOACÁN**



se manifiestan conformes con su contenido firmando al margen y al calce para su legal y debida constancia. DOY FE.



**CEDH**

COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

MICHOACÁN

Unidad administrativa:	Subcoordinación de Servicios Técnicos
Área:	Psicológica
Expediente queja:	
Clave documento emitido:	
Asunto:	Dictamen en materia de psicología

### 15.12. Formato de dictamen psicológico.

Morelia, Michoacán; \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 202\_\_.

### NOMBRE COMPLETO DE AUTORIDAD SOLICITANTE

Cargo de la autoridad solicitante

### P R E S E N T E

En respuesta y atención **al oficio con número \_\_\_\_\_** de la Visitaduría Regional de \_\_\_\_\_; **con fundamento en los artículos 6, 13 fracción II y 106 de la Ley que rige este Organismo, así como en el artículo 12 del Reglamento Interno; el suscrito Licenciado en Psicología \_\_\_\_\_ adscrito a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, con Cédula Profesional número \_\_\_\_\_, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública; expide el presente:**

### INFORME PSICOLÓGICO

#### I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dado que en este caso existen hechos presumiblemente Violatorios de Derechos Humanos; consistentes en **...** el presente dictamen se elaboró para determinar si la persona de nombre \_\_\_\_\_ presenta **daño psicológico a causa de los hechos presentados en Queja señalada en rubro** llevada ante esta Comisión de los Derechos Humanos de Michoacán.

#### II. MOTIVO DE ESTUDIO

El presente dictamen psicológico es requerido para funciones propias de trámite de Queja de la Visitaduría Regional de Morelia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.

**NOTA:** El presente estudio es realizado de forma libre y voluntaria con el consentimiento informado leído en su integridad y voluntad de la persona a valorar;

Unidad administrativa:	Subcoordinación de Servicios Técnicos
Área:	Psicológica
Expediente queja:	
Clave documento emitido:	
Asunto:	Dictamen en materia de psicología

**HACIENDO MENCIÓN** de la aplicación de pruebas psicológicas así como **DE SU PROCEDIMIENTO, LOS FINES Y ALCANCES DEL MISMO.**

### III. MARCO JURÍDICO

Con fundamento legal en lo dispuesto en:

- **La Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo** y de acuerdo a los siguientes artículos que respaldan el presente:

#### **Artículo 13. Atribuciones de la Comisión, fracción:**

- **II:** Investigar, estudiar, analizar y determinar la existencia de violación a los Derechos Humanos por actos u omisiones de los servidores públicos, estatales o municipales; para lo cual la Comisión podrá solicitar la información que juzgue conveniente y practicar visitas e inspecciones en dependencias públicas.

#### **Artículo 106. Investigación y Pruebas:**

- Admitida la queja y requerido el informe, se iniciará de inmediato la investigación para el esclarecimiento de los hechos, llevado a cabo las actuaciones necesarias...
  - **IV:** Ordenar de oficio la práctica de prueba testimonial, pericial o cualquier prueba necesaria para la investigación.
- **Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo** con fundamento en los siguientes artículos:

#### **Artículo 12.** Que a la letra dice:

- ***“Los servidores públicos que presten sus servicios en la Comisión, harán uso de manera confidencial de la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia en términos de la Ley, considerando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Con excepción de las consideraciones, opiniones o informes especiales o preliminares cuando el asunto trascienda al interés público. Asimismo, no estarán obligados a rendir testimonio ante ninguna autoridad administrativa, ministerial o jurisdiccional, cuando se relacione***

Unidad administrativa:	Subcoordinación de Servicios Técnicos
Área:	Psicológica
Expediente queja:	
Clave documento emitido:	
Asunto:	Dictamen en materia de psicología

***con su intervención en el conocimiento de alguna queja radicada en el Organismo. Cuando se reciba un citatorio para comparecer ante una autoridad de las señaladas, el servidor público comunicará por oficio a la requirente la imposibilidad legal a la que se refiere este artículo”.***

**Artículo 60.** La Subcoordinación de Servicios Técnicos estará adscrita a la Secretaría Técnica y contará con las siguientes atribuciones:

- **III:** Garantizar la asistencia del personal médico y psicológico necesario a las inspecciones de centros penitenciarios, asilos, orfanatos, albergues y hospitales psiquiátricos realizadas por las Visitadurías Regionales, Auxiliares, o la Coordinación de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento;
- **IV:** Levantar los dictámenes médicos y/o psicológicos necesarios que se desprendan de la asistencia a inspecciones de centros penitenciarios, asilos, orfanatos, albergues y hospitales psiquiátricos de conformidad con lo establecido en el artículo 13 fracción XIV, XV y XVI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

#### IV. MARCO TEÓRICO

#### V. METODOLOGÍA

El presente estudio se realiza con la finalidad de investigar, estudiar, analizar y determinar la posible existencia de hechos Violatorios de Derechos Humanos indicados en el catálogo de este Organismo Constitucional, Autónomo y de buena fe, como apoyo en la resolución del expediente en trámite de Queja.

Para lograr resolver el Planteamiento del problema se llevaron a cabo los siguientes métodos y técnicas:

1. **Método:** breve descripción.
2. **Técnica:** breve descripción.

**Nota:** Las pruebas aplicadas no se anexan al presente Dictamen, toda vez que estas constituyen información confidencial sobre la personalidad y privacidad del sujeto examinado, tal información le pertenece en su totalidad y esta pudiera llegar a ser utilizada con fines ajenos al objetivo originalmente planteado en este

Unidad administrativa:	Subcoordinación de Servicios Técnicos
Área:	Psicológica
Expediente queja:	
Clave documento emitido:	
Asunto:	Dictamen en materia de psicología

*estudio y motivo por el cual se aplicaron dichas pruebas, mismas que se encuentran a resguardo en la Subcoordinación de Servicios Técnicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.*

3. **Resultados:** Se establecen de acuerdo al procedimiento aplicado como la entrevista clínica, pruebas psicológicas, los Test y cuestionarios ejecutados; para conjuntar y comprobar los datos obtenidos y establecer conclusiones fiables.
4. **Conclusiones y recomendaciones generales:** Se determina acorde a los resultados para dar contestación al planteamiento del problema y para la resolución del expediente en trámite de Queja; así como en apoyo del agraviado para emitir recomendaciones de posibles tratamientos adecuados con base a lo necesario para la persona evaluada.

#### VI. FICHA DE IDENTIFICACIÓN:

Nombre:	
Edad y fecha de nacimiento:	
Sexo :	
Estado civil:	
Escolaridad:	
Ocupación:	
Religión:	
Lugar de nacimiento y residencia:	
Fecha de Evaluación:	
Lugar de la Valoración:	

#### VII. DISCUSIÓN PSICOLÓGICA EMPÍRICA ANALÍTICA:

- a) **Descripción del agravio:** Ante los hechos ocurridos en su agravio, la examinada refiere lo siguiente:
- b) **Examen del Estado Mental y observaciones generales durante la valoración:**
- c) **Entrevista y antecedentes:**
  - Familia:
  - Historia Personal (Historia antes y después del presunto evento dañoso):
  - Historia Clínica:

<b>Unidad administrativa:</b>	<b>Subcoordinación de Servicios Técnicos</b>
<b>Área:</b>	<b>Psicológica</b>
<b>Expediente queja:</b>	
<b>Clave documento emitido:</b>	
<b>Asunto:</b>	<b>Dictamen en materia de psicología</b>

- **Antecedentes psicológicos y/o psiquiátricos:**
- **Antecedentes de sustancias psicotrópicas:**

**d) Integración de los resultados:**

**VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES**

**IX. RECOMENDACIONES GENERALES**

**X. BIBLIOGRAFÍA**

Se extiende el presente para los efectos fines y usos a los que haya lugar dentro de la Queja señalada al rubro llevada ante esta Comisión de los Derechos Humanos de Michoacán, quedando exento cualquier uso ajeno al mismo, la información incluida integra datos personales de carácter sensible por lo que el contenido del expediente se sujeta a las políticas contenidas en el aviso de privacidad de la Subcoordinación de Servicios Técnicos, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 97 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Respetuosamente**

**PSIC. XXXXXX**

Psicólogo/a adscrito a la Comisión Estatal de los  
Derechos Humanos de Michoacán

C.c.p. Archivo  
Rúbrica de quien elabora

Unidad administrativa:	Subcoordinación de Servicios Técnicos
Área:	Médica
Expediente queja:	
Clave documento emitido:	
Asunto:	Opinión médica

### 15.13. Formato de opinión médica.

Morelia, Michoacán; \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 202\_\_.

### NOMBRE COMPLETO DE AUTORIDAD SOLICITANTE

Cargo de la autoridad solicitante

### P R E S E N T E

En respuesta y atención **al oficio con número \_\_\_\_\_** de la Visitaduría Regional de \_\_\_\_\_; **con fundamento en los artículos 6, 13 fracción II y 106 de la Ley que rige este Organismo, así como en el artículo 12 del Reglamento Interno;** una vez realizado el análisis minucioso de la documentación sometida a mi consideración como profesional, el suscrito **Médico Cirujano y Partero \_\_\_\_\_ adscrito a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán,** con Cédula Profesional número \_\_\_\_\_, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública; expide la presente:

### OPINIÓN MÉDICA

#### I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Realizar examen clínico a fin de emitir certificado médico de lesiones del **C. \_\_\_\_\_** basado en el conocimiento médico del personal adscrito a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.

#### II. SÍNTESIS DEL CASO

#### III. ANÁLISIS

#### IV. CONCLUSIÓN

Se extiende el presente para los efectos fines y usos a los que haya lugar dentro de la Queja señalada al rubro llevada ante esta Comisión de los Derechos Humanos de Michoacán, quedando exento cualquier uso ajeno al mismo, la información incluida integra datos personales de carácter sensible por lo que el contenido del expediente se sujeta a las políticas contenidas en el aviso de privacidad de la Subcoordinación de Servicios Técnicos, lo anterior, conforme a lo establecido en el

## Comisión Estatal de los Derechos Humanos

<b>Unidad administrativa:</b>	<b>Subcoordinación de Servicios Técnicos</b>
<b>Área:</b>	<b>Médica</b>
<b>Expediente queja:</b>	
<b>Clave documento emitido:</b>	
<b>Asunto:</b>	<b>Opinión médica</b>

artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 97 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Respetuosamente**

**DR/A. XXXXXX**

Médico/a adscrito a la Comisión Estatal de los  
Derechos Humanos de Michoacán

C.c.p. Archivo  
Rúbrica de quien elabora

Unidad administrativa:	Subcoordinación de Servicios Técnicos
Área:	Médica
Expediente queja:	
Clave documento emitido:	
Asunto:	Certificado médico de lesiones

#### 15.14. Formato de certificado médico de lesiones.

Morelia, Michoacán; \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 202\_\_.

#### NOMBRE COMPLETO DE AUTORIDAD SOLICITANTE

Cargo de la autoridad solicitante

**P R E S E N T E**

En respuesta y atención al oficio con número \_\_\_\_\_ de la Visitaduría Regional de \_\_\_\_\_; con fundamento en los artículos 6, 13 fracción II y 106 de la Ley que rige este Organismo, así como en el artículo 12 del Reglamento Interno; el suscrito **Médico Cirujano y Partero** \_\_\_\_\_ adscrito a la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán**, con Cédula Profesional número \_\_\_\_\_, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública; expide el presente:

#### CERTIFICADO MÉDICO DE LESIONES

##### I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Realizar examen clínico a fin de emitir certificado médico de lesiones del **C.** \_\_\_\_\_ con base al conocimiento médico del personal adscrito a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.

##### II. MATERIAL DE ESTUDIO

- a) Interrogatorio dirigido y exploración física de la persona agraviada en las instalaciones de la CEDH en Morelia Michoacán.

##### III. METODOLOGÍA

- a) Inspección general
- b) Interrogatorio
- c) Exploración física

##### IV. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

Unidad administrativa:	Subcoordinación de Servicios Técnicos
Área:	Médica
Expediente queja:	
Clave documento emitido:	
Asunto:	Certificado médico de lesiones

**Término:** breve descripción.

## V. ANÁLISIS

## VI. CONCLUSIÓN

## VII. BIBLIOGRAFÍA

Se extiende el presente para los efectos fines y usos a los que haya lugar dentro de la Queja señalada al rubro llevada ante esta Comisión de los Derechos Humanos de Michoacán, quedando exento cualquier uso ajeno al mismo, la información incluida integra datos personales de carácter sensible por lo que el contenido del expediente se sujeta a las políticas contenidas en el aviso de privacidad de la Subcoordinación de Servicios Técnicos, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 97 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Respetuosamente**

**DR/A. XXXXXX**

Médico/a adscrito a la Comisión Estatal de los  
Derechos Humanos de Michoacán

C.c.p. Archivo  
Rúbrica de quien elabora



## **Capítulo XVI.**

### **Congruencia interna y externa de las resoluciones y el trámite de la queja. Documentos de trabajo.**

#### **Sumario.**

**16.1. Matriz de congruencia. 16.2. Agenda metodológica de trabajo. 16.3. Memorándum.**

Para que la persona visitadora pueda elaborar adecuadamente la resolución de la queja, sea una recomendación o cualquier otra de las formas en las que puede concluir, es necesario que se cuente con todos los elementos necesarios para motivar y justificar el documento resolutivo. Para ello es indispensable haber agotado todas las diligencias posibles a fin de esclarecer de manera clara los hechos narrados en la queja; pero además de ello es importante que se sistematice de forma correcta la información para el momento en el que la persona visitadora elabore el proyecto de resolución.

Para esta sistematización, es indispensable que la persona que conozca del caso elabore al menos 3 documentos de trabajo, a fin de sistematizar la información del caso y facilitar su estudio. Estos documentos son:

- a) Matriz de congruencia;
- b) Agenda metodológica de trabajo; y,
- c) Memorándum.

#### **16.1. Matriz de congruencia.**

La matriz de congruencia es el primer documento de trabajo que debe realizarse al tener conocimiento de una queja. Es un cuadro dividido en apartados que sirve para sistematizar la información más relevante del caso; para elaborarlo siga los siguientes pasos:

1. Anote los hechos de forma independiente uno de otro, de forma sintetizada.
2. Al lado de cada uno de los hechos, anote la norma o normas que den sustento al hecho.
3. Anote las pruebas con que se cuente para acreditar el hecho.

4. Anote la jurisprudencia aplicable para cada hecho o prueba.
5. Si existe doctrina que considere relevante, anote los datos del libro y de las páginas en donde se localice la idea o concepto utilizado.

Hechos	Normas	Pruebas	Jurisprudencia	Doctrina
<p>El pasado 3 de diciembre de 2021 a las 18 horas, Juan José Morales Chávez se encontraba en su domicilio particular ubicado en la Avenida Madero, número 1530 en la colonia centro de Morelia Michoacán, cuando llamaron a la puerta, al abrir 4 personas que se identificaron como personal de la policía del Estado preguntaron por Juan José Morales Chávez; al identificarse la víctima, las personas que se identificaron como policías del Estado, lo sometieron y subieron a una patrulla de la que se desconoce el número de placa.</p>	<p>Artículos 16, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 86 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>Videos de cámaras de seguridad de la casa de la persona quejosa.</p>	<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2017988  Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época  Materias(s): Penal  Tesis: I.1o.P. J/4 (10a.)  Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo III, página 2182  Tipo: Jurisprudencia  <b>DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.</b></p>	<p>Verástegui González, Jorge, <i>“La personalidad jurídica en la desaparición forzada. Colección CNDH”</i>, Ciudad de México, CNDH, 2016, p. 15.</p>
Hecho 2				

Cuadro 1

## 16.2. Agenda metodológica de trabajo.

Una agenda metodológica de trabajo es un documento que sirve para indicar o recordar actividades importantes durante el trámite de la queja y que tiene como finalidad principal organizar y programar las actividades importantes que la persona visitadora deberá realizar durante el trámite de la queja, ayudando a dar seguimiento a todos los procesos necesarios en el trámite de las quejas.

### Agenda metodológica de trabajo

Fecha de realización: \_\_\_\_\_

Fecha y hora	Actividades	Documentos	Responsable
Martes 13 de enero de 2022. 10:00 a 11:00 hrs.	Ratificación de la queja por parte de la persona quejosa.	Ratificación de la queja.	María Cárdenas Huerta, visitadora auxiliar en Morelia.
Miércoles 14 de enero de 2022. 11:00 a 12:00 hrs.	Notificación de la queja al jefe del departamento de derechos humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, Martín Sánchez Huerta. Notificación de la queja al superior jerárquico jefe del departamento de derechos humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán. Directora Luz María González Apreza.	2 oficios en los que se notifica a las autoridades señaladas.  1 cédula de notificación firmada por la persona en calidad de autoridad señalada como responsable.	María Cárdenas Huerta, visitadora auxiliar en Morelia.

Cuadro 2

## 16.3. Memorándum.

El memorándum es un documento de trabajo breve con el que se intercambia información entre distintas áreas de una organización. Se emplea principalmente para comunicar alguna indicación, recomendación, instrucción, disposición, de forma rápida y sencilla.

La estructura de este documento incluye:

- Una descripción del asunto del que trate;

- Una propuesta;
- Antecedentes relevantes;
- Consideraciones clave;
- Beneficios;
- Perjuicios;
- Preocupaciones;
- Consideraciones financieras;
- Los impactos en las partes;
- Las posibles consecuencias imprevistas;
- Un resumen de los argumentos a favor y en contra de la adopción de una determinación, y/o;
- Una decisión recomendada.

El memorando debe comenzar con un encabezado que incluya la palabra "Memorándum", el nombre del destinatario y el puesto de trabajo, el nombre de quien elabora y el puesto de trabajo, así como la fecha en que se emite. Tal como se ejemplifica a continuación:

**Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán**  
**Memorándum**

Fecha: 7 de febrero de 2022.

Para: María Cárdenas Huerta, visitadora auxiliar en Morelia.

De: Martha Corrales Hernández, visitadora regional de Morelia.

Tema: Solicitud de videos del C5: Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad del Estado de Michoacán.

Es importante solicitar lo más rápido posible los videos de vigilancia de las cámaras del C5 ubicadas en la avenida Madero esquina con avenida Morelos, del día 5 de febrero de 2022 de las 22:00 a las 22:35 horas, para robustecer la investigación de la queja 25/2022; ya que es común que las autoridades no puedan disponer de los videos por falta de memoria de almacenamiento entre más días se sucedan.



## Capítulo XVII.

### **Uso de manuales, protocolos, cuadernillos, observaciones generales y jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Naciones Unidas para el trámite e investigación de la queja.**

#### **Sumario**

**17.1.** Uso de protocolos y manuales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para tramitar y resolver casos de: género; infancia y adolescencia; personas migrantes y sujetas a protección internacional; casos de tortura y malos tratos; personas con discapacidad; personas y/o comunidades indígenas y/o afroamericanas y; orientación sexual y/o identidad de género. **17.2.** Uso de cuadernillos de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. **17.3.** Recomendaciones generales de la ONU.

Con la finalidad de robustecer el procesamiento e investigación de la queja, la persona visitadora que conozca del caso deberá tomar en consideración los manuales, protocolos y cuadernillos de jurisprudencia, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**17.1. Uso de protocolos y manuales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para tramitar y resolver casos de: género; infancia y adolescencia; personas migrantes y sujetas a protección internacional; casos de tortura y malos tratos; personas con discapacidad; personas y/o comunidades indígenas y/o afroamericanas y; orientación sexual y/o identidad de género.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con diversos protocolos y manuales para tramitar y resolver casos de: género; infancia y adolescencia; personas migrantes y sujetas a protección internacional; casos de tortura y malos tratos; personas con discapacidad; personas y/o comunidades indígenas y/o afroamericanas y; orientación sexual y/o identidad de género.

Los protocolos son los siguientes:

**Mujeres, perspectiva de género e igualdad sustantiva.**

- a) Protocolo de actuación para juzgar con perspectiva de género;**
- b) Protocolo de actuación en casos que involucren la orientación sexual o identidad de género;**
- c) Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia.**
- d) Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Familiar;**
- e) Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Penal;**
- f) Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Laboral;**

**Personas y Comunidades indígenas.**

- g) Protocolo de actuación en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas.**

**Niños, niñas y adolescentes.**

- h) Protocolo de actuación para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia.**

**Personas con discapacidad.**

- i) Protocolo de actuación en casos que involucren derechos de personas con discapacidad;**
- j) Manual sobre Justicia y Personas con Discapacidad.**

**Personas migrantes.**

- k) Protocolo de actuación en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional.**

**Otros protocolos.**

- l) Protocolo de actuación para juzgar casos de tortura y malos tratos;**
- m) Protocolo de actuación en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura.**

Adicional a estos protocolos, también se encuentran disponibles los siguientes manuales:

- a) Manual sobre Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) Tomo 1;**
- b) Manual sobre Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) Tomo 2;**
- c) Manual sobre Derechos Humanos y prueba en el proceso penal;**
- i) Manual de razonamiento probatorio;**
- j) Manual de prueba pericial.**

Acerca de estos protocolos y manuales, se recomienda a las personas visitadoras su consulta y uso en todo lo que sea aplicable al caso concreto del que tengan conocimiento, a fin de contar con diversos criterios jurisdiccionales y doctrinales de consulta e información. Puede visualizar los protocolos en la siguiente dirección:

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion>

Para consultar los manuales visite la página: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/manuales-de-actuacion>

## **17.2. Uso de cuadernillos de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos cuenta con varios cuadernillos de compilación de su jurisprudencia sobre varios temas como:

**Mujeres, perspectiva de género e igualdad sustantiva.**

- a) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Derechos humanos y mujeres No. 4;**
- b) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Derechos de las personas LGTBI No. 19;**
- c) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Igualdad y no Discriminación No. 14.**

**Personas y Comunidades indígenas.**

- d) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Pueblos indígenas y tribales No. 11.**

**Niños, niñas y adolescentes.**

- e) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Niños, niñas y adolescentes No. 5.**

**Personas con discapacidad.**

- f) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Igualdad y no Discriminación No. 14.**

**Personas migrantes y desplazadas.**

- g) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Personas situación de migración o refugio No. 2;**
- h) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Personas Situación Desplazamiento No. 3.**

**Personas defensoras de derechos humanos.**

- i) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Personas defensoras de derechos humanos No. 30;**

**Libertad de personal, de pensamiento y expresión.**

- j) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Libertad de Pensamiento y de Expresión No. 16;**
- k) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Libertad personal No. 8.**

**Personas privadas de la libertad.**

- l) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Personas privadas de libertad No. 9;**

**Derecho a la vida e integridad personal.**

- m) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Derecho a la vida No. 21;**
- n) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Desaparición forzada No. 6;**

- o) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Integridad Personal No. 10.**

**Garantías judiciales.**

- p) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Debido Proceso No 12;**
- q) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Protección Judicial No. 13;**
- r) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Medidas provisionales emblemáticas de la Corte IDH No. 31;**
- s) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Orden público y uso de la fuerza No. 25;**
- t) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Control de convencionalidad No. 7.**

**Derechos políticos.**

- u) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 20: Derechos Políticos.**

**Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.**

- v) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales No. 22.**

**Otros cuadernillos.**

- w) Infografía ¿Cómo leer un Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte IDH?;**
- x) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Interacción entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario No. 17;**
- y) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Jurisprudencia sobre México No. 24;**
- z) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Justicia Transicional No. 15;**
- aa) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Corrupción y Derechos Humanos No. 23.**

Al igual que los protocolos y los manuales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se recomienda ampliamente la consulta de los cuadernillos de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y su aplicación en el trámite o resolución de una queja, con la finalidad de contar con diversos

criterios jurisdiccionales y doctrinales de consulta e información. Puede revisar los cuadernillos en la siguiente dirección: <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/search?q=cuadernillo>

### **17.3. Recomendaciones generales de la ONU.**

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos es aquel conjunto de mecanismos que surgen en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Dentro de este sistema se identifican mecanismos de protección convencionales y no convencionales. Los primeros son aquellos órganos que emanan de tratados internacionales de derechos humanos. Los segundos se refieren a los establecidos con base a la Carta de las Naciones Unidas.

Los órganos de tratados internacionales de derechos humanos o Comités de Naciones Unidas son aquellos creados por instrumentos de dicho sistema, de acuerdo a las cláusulas establecidas en éstos. Los órganos tienen como función supervisar la aplicación por parte de los Estados, del tratado de derechos humanos que crea el respectivo Comité.

Actualmente existen 9 Comités de Naciones Unidas:

1. Comité para la eliminación de la discriminación racial (CERD),
2. Comité de Derechos Humanos (CCPR),
3. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR),
4. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW),
5. Comité contra la Tortura (CAT),
6. Comité de los Derechos del Niño (CRC),
7. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW),
8. Comité contra la Desapariciones Forzadas (CED),
9. Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad (CRPD).

Al día de hoy, todos los Comités excepto el de desapariciones forzadas han emitido varias observaciones generales; las cuales consisten en recomendaciones sobre cualquier cuestión relacionada con la materia, las cuales considera deben ser atendidas de forma prioritaria por los Estados partes de la Convención.

**Comité para la eliminación de discriminación contra la mujer.**

- a) Recomendación general núm. 1 (quinto período de sesiones, 1986):  
Presentación de informes por los Estados partes,**
- b) Recomendación general núm. 2 (sexto período de sesiones, 1987):  
Directrices para la presentación de informes,**
- c) Recomendación general núm. 3 (sexta sesión, 1987): Programas de  
educación e información pública,**
- d) Recomendación general núm. 4 (sexto período de sesiones, 1987):  
Reservas,**
- e) Recomendación general núm. 5 (séptimo período de sesiones): 1988  
medidas especiales de carácter temporal,**
- f) Recomendación general núm. 6, (séptima sesión, 1988): Maquinaria  
nacional eficaz y publicidad,**
- g) Recomendación general núm. 7, (Séptima sesión, 1988): Recursos,**
- h) Recomendación general núm. 8 (séptimo período de sesiones, 1988):  
Aplicación del artículo 8 de la Convención,**
- i) Recomendación general núm. 9 (octava reunión, 1989): Datos  
estadísticos,**
- j) Recomendación general núm. 10 (octava sesión, 1989): Décimo  
aniversario de la adopción de la CEDAW,**
- k) Recomendación general núm. 11 (octava sesión, 1989): Servicios de  
asesoramiento técnico para las obligaciones de presentación de  
informes,**
- l) Recomendación general núm. 12 (octava sesión, 1989): Violencia contra  
la mujer,**
- m) Recomendación general núm. 13 (octava sesión, 1989): Igual  
remuneración por trabajo de igual valor,**
- n) Recomendación general núm. 14 (novena sesión, 1990): Circuncisión  
femenina,**
- o) Recomendación general núm. 15: Evitar la discriminación contra la  
mujer en las estrategias nacionales de prevención y control del  
síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (Capítulo I),**
- p) Recomendación general núm. 16 (décima sesión, 1991): Mujeres  
trabajadoras no remuneradas en empresas familiares rurales y urbanas,**
- q) Recomendación general núm. 17 (décima sesión, 1991): Medición y  
cuantificación de las actividades domésticas no remuneradas de las  
mujeres y su reconocimiento en el producto nacional bruto,**
- r) Recomendación general núm. 18 (décima sesión, 1991): Mujeres  
discapacitadas,**

- s) **Recomendación general núm. 19 (11° período de sesiones, 1992):  
Violencia contra la mujer,**
- t) **Recomendación general núm. 20: Reservas a la Convención,**
- u) **Recomendación general núm. 21: Igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares (Capítulo I,A),**
- v) **Recomendación general núm. 22: Modificación del artículo 20 de la Convención (Capítulo I,A),**
- w) **Recomendación general núm. 23 (16° período de sesiones, 1997):  
Artículo 7 - vida política y pública - (segunda parte, cap. I, secc. A),**
- x) **Recomendación general núm. 24: Mujer y salud (Capítulo I),**
- y) **Recomendación general núm. 25, sobre el artículo 4, párrafo 1, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, sobre medidas especiales de carácter temporal,**
- z) **Recomendación general núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias,**
- aa) **Recomendación general núm. 27 -cuadragésimo séptimo período de sesiones, 2010- Las mujeres mayores y la protección de sus derechos humanos,**
- bb) **Recomendación general núm. 28 sobre las obligaciones básicas de los Estados partes en virtud del artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**
- cc) **Recomendación general núm. 29 -54° período de sesiones, 2013- Artículo 16 - Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución,**
- dd) **Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos, situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos,**
- ee) **Recomendación general conjunta/Observación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre prácticas nocivas,**
- ff) **Recomendación general núm. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiado, asilo, nacionalidad y apatridia de las mujeres,**
- gg) **Recomendación general núm. 34 sobre los derechos de la mujer rural,**
- hh) **Recomendación general núm. 35 sobre violencia de género contra la mujer, que actualiza la recomendación general núm. 19,**
- ii) **Recomendación general núm. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y mujeres a la educación,**
- jj) **Recomendación general núm. 37 sobre Dimensiones relacionadas con el género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático,**

***kk) Recomendación general núm. 38 (2020) sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial,***

***ll) Proyecto de recomendación general sobre las dimensiones relacionadas con el género de la reducción del riesgo de desastres en un clima cambiante,***

***mm) Recomendación general sobre el acceso de las mujeres a la justicia,***

***nn) Recomendación general sobre el artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución).***

Disponibles

en:

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=3&DocTypeID=11](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=3&DocTypeID=11)

**Comité para la eliminación de discriminación racial.**

- a) Recomendación general núm. 1 relativa a las obligaciones de los Estados partes (art. 4 de la Convención),**
- b) Recomendación general núm. 2 sobre las obligaciones de los Estados partes,**
- c) Recomendación general núm. 3 relativa a la presentación de informes por los Estados partes,**
- d) Recomendación general núm. 4 relativa a la presentación de informes por los Estados partes (art. 1 de la Convención),**
- e) Recomendación general núm. 5 relativa a la presentación de informes por los Estados partes (art. 7 de la Convención),**
- f) Recomendación general núm. 6 sobre informes atrasados,**
- g) Recomendación general núm. 7 relativa a la aplicación del artículo 4,**
- h) Recomendación general núm. 8 relativa a la interpretación y aplicación del artículo 1, párrafos 1 y 4 de la Convención,**
- i) Recomendación general núm. 9 relativa a la aplicación del artículo 8, párrafo 1, de la Convención,**
- j) Recomendación general núm. 10 sobre asistencia técnica,**
- k) Recomendación general núm. 11 sobre los no ciudadanos,**
- l) Recomendación general núm. 12 sobre los Estados sucesores,**
- m) Recomendación general núm. 13 sobre la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la protección de los derechos humanos,**
- n) Recomendación general núm. 14 sobre el artículo 1, párrafo 1, de la Convención,**
- o) Recomendación general núm. 15 sobre el artículo 4 de la Convención,**
- p) Recomendación general núm. 16 relativa a la aplicación del artículo 9 de la Convención,**
- q) Recomendación general núm. 17 sobre el establecimiento de instituciones nacionales para facilitar la aplicación de la Convención,**
- r) Recomendación general núm. 18 sobre el establecimiento de un tribunal internacional para juzgar los crímenes de lesa humanidad,**
- s) Recomendación general núm. 19 sobre el artículo 3 de la Convención,**
- t) Recomendación general núm. 20 sobre el artículo 5 de la Convención,**
- u) Recomendación general núm. 21 sobre el derecho a la libre determinación,**

- v) **Recomendación general núm. 22 sobre el artículo 5 de la Convención sobre refugiados y personas desplazadas,**
- w) **Recomendación general No. 23 sobre los derechos de los pueblos indígenas,**
- x) **Recomendación general núm. 24 relativa al artículo 1 de la Convención,**
- y) **Recomendación general núm. 25 sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género,**
- z) **Recomendación general núm. 26 sobre el artículo 6 de la Convención,**
- aa) **Recomendación general núm. 27 sobre la discriminación contra los romaníes,**
- bb) **Recomendación general núm. 28 sobre el seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,**
- cc) **Recomendación general núm. 29 sobre el artículo 1, párrafo 1, de la Convención (Ascendencia),**
- dd) **Recomendación general núm. 30 sobre discriminación contra los no ciudadanos,**
- ee) **Recomendación general núm. 31 sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y funcionamiento del sistema de justicia penal,**
- ff) **Recomendación general No. 32 - El significado y alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,**
- gg) **Recomendación general núm. 33 - Seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban,**
- hh) **Recomendación general núm. 34 adoptada por el Comité - Discriminación racial contra los afrodescendientes,**
- ii) **Recomendación general núm. 35 - Combatir el discurso de odio racista,**
- jj) **Recomendación General No.36 .Prevención y lucha contra la discriminación racial por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.**

Disponibles

en:

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=6&DocTypeID=11](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=6&DocTypeID=11)

**Comité sobre los derechos de personas con discapacidad.**

- a) Observación general núm. 1 - Artículo 12 : Igual reconocimiento como persona ante la ley (Aprobada el 11 de abril de 2014),**
- b) Observación general núm. 2 - Artículo 9: Accesibilidad (Adoptado el 11 de abril de 2014),**
- c) Observación general núm. 3 - Artículo 6: Mujeres y niñas con discapacidad (Adoptado el 26 de agosto de 2016),**
- d) Observación general núm. 4 - Artículo 24: Derecho a la educación inclusiva (Aprobada el 26 de agosto de 2016),**
- e) Observación general núm. 5 - Artículo 19: Vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad (Adoptado el 29 de agosto de 2017),**
- f) Observación general núm. 6 - Artículo 5: Igualdad y no discriminación (Adoptado el 9 de marzo de 2018),**
- g) Observación general núm. 7 - Artículo 4.3 y 33.3: Participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, en la implementación y el seguimiento de la Convención (adoptada el 21 de septiembre de 2018).**

Disponibles

en:

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=4&DocTypeID=11](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=4&DocTypeID=11)

**Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

- a) **Observación general núm.1: Presentación de informes por los Estados partes,**
- b) **Observación general núm. 2: Medidas internacionales de asistencia técnica (art. 22 del Pacto),**
- c) **Observación general núm. 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto),**
- d) **Observación general núm. 4: El derecho a una vivienda adecuada (pár. 1 del art. 11 del Pacto),**
- e) **Observación general núm. 5: personas con discapacidad,**
- f) **Observación general Nº 6: Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores,**
- g) **Observación general núm. 7. El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos,**
- h) **Observación general núm. 8: Relación entre las sanciones económicas y el respeto,**
- i) **Observación general núm. 9: La aplicación interna del Pacto,**
- j) **Observación general núm. 10: La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales,**
- k) **Observación general núm. 11: Planes de acción para la enseñanza primaria (art.14),**
- l) **Observación general núm. 12: El derecho a una alimentación adecuada (art. 11),**
- m) **Observación general núm. 13 (21º período de sesiones, 1999), El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto),**
- n) **Observación general núm. 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud,**
- o) **Observación general núm. 15: El derecho al agua,**
- p) **Observación general núm. 16: La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales),**
- q) **Observación general núm.17: Derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor(a),**
- r) **Observación general núm. 18: Artículo 6 del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales,**

- s) **Observación general núm. 20: La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales,**
- t) **Observación general núm. 21: Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales),**
- u) **Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales),**
- v) **Observación general núm. 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales),**
- w) **Observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales,**
- x) **Observación general No. 25 (2020) sobre la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 15 (1) (b), (2), (3) y (4) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Observación general, El derecho a la seguridad social (artículo 9).**

Disponibles

en:

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=s&TreatyID=9&DocTypeID=11](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=s&TreatyID=9&DocTypeID=11)

## **Comité de los Derechos del Niño.**

- a) Observación general núm. 1: Los objetivos de la educación,**
- b) Observación general núm. 2: El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la protección y promoción de los derechos del niño,**
- c) Observación general núm. 3 (2003): VIH/SIDA y los derechos de los niños,**
- d) Observación general núm. 4: Salud y desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño,**
- e) Observación general núm. 5 (2003): Medidas Generales de Implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño,**
- f) Observación general núm. 6 (2005): Tratamiento de los Niños No Acompañados y Separados Fuera de su País de Origen,**
- g) Observación general núm. 7 (2005): Realización de los derechos del niño en la primera infancia,**
- h) Observación general núm. 8 (2006): El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (arts. 19; 28, párr. 2; y 37, entre otros),**
- i) Observación general núm. 9 (2006): Los derechos de los niños con discapacidad,**
- j) Observación general núm. 10 (2007): Los derechos del niño en la justicia juvenil,**
- k) Observación general núm. 11 (2009) Los niños indígenas y sus derechos bajo la Convención,**
- l) Observación General No. 12 (2009): El derecho del niño a ser escuchado,**
- m) Observación general núm. 13 (2011) - El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia,**
- n) Observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (art. 3, párr. 1),**
- o) Observación general núm. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 24),**
- p) Observación general núm. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos de la niñez,**
- q) Observación general núm. 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (art. 31),**

- r) *Observación general conjunta No. 18 del Comité de los Derechos del Niño y recomendación general conjunta No. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre prácticas nocivas,*
- s) *Observación general núm. 19 (2016) sobre presupuesto público para la realización de los derechos del niño (art. 4),*
- t) *Observación general núm. 20 (2016) sobre la realización de los derechos del niño durante la adolescencia,*
- u) *Observación general núm. 21 (2017) sobre los niños en situación de calle,*
- v) *Observación general núm. 24 (2019) sobre los derechos del niño en el sistema de justicia de menores,*
- w) *Observación general conjunta No. 18 del Comité de los Derechos del Niño y recomendación general conjunta No. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre prácticas nocivas,*
- x) *Observación General Conjunta No. 3 de la CMW y No. 22 de la CDN en el contexto de la Migración Internacional: Principios generales,*
- y) *Observación General Conjunta No. 4 de la CMW y No. 23 de la CDN en el contexto de la Migración Internacional: Obligaciones de los Estados Partes en particular con respecto a los países de tránsito y destino,*
- z) *Revisión de la Observación General Conjunta No. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre prácticas nocivas y la Recomendación General No. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.*

Disponibles

en:

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=5&DocTypeID=11](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=5&DocTypeID=11)

**Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.**

- a) Observación general núm. 1 sobre los trabajadores domésticos migrantes,**
- b) Observación general núm. 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y sus familiares,**
- c) Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y No. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos derechos de los niños en el contexto de la migración internacional,**
- d) Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y No. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno,**
- e) Observación general núm. 5 sobre los derechos de los migrantes a la libertad, a no ser detenidos arbitrariamente y su conexión con otros derechos humanos.**

Disponibles

en:

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=7&DocTypeID=11](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=7&DocTypeID=11)

**Comité contra la tortura.**

- a) Observación general núm. 1 Implementación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22,**
- b) Observación general núm. 2 Implementación del artículo 2 por los Estados Partes,**
- c) Observación general núm. 3 (2012) Aplicación del artículo 14 por los Estados partes,**
- d) Observación general núm. 4 (2017) sobre la aplicación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22.**

Disponibles

en:

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=1&DocTypeID=11](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=1&DocTypeID=11)

## **Comité de Derechos Humanos.**

- a) Observación general núm. 1 Obligación de presentar informes [La Observación general Nº 1 ha sido sustituida por la Observación general Nº 30],**
- b) Observación general núm. 2 - Orientaciones para presentar informes [La Observación general Nº 2 ha sido sustituida por las directrices consolidadas para los informes de los estados presentados en virtud del pacto internacional de derechos civiles y políticos (CCPR/C/66/GUI)],**
- c) Observación general núm. 3 - Aplicación del Pacto a nivel nacional (artículo 2) [La Observación general Nº 3 ha sido sustituida por la Observación general Nº 31],**
- d) Observación general núm. 4 - Derecho igual de hombres y mujeres en el goce de todos los derechos civiles y políticos (artículo 3),**
- e) Observación general núm. 5 - Suspensión de las obligaciones (art. 4),**
- f) Observación general núm. 6 - Derecho a la vida (artículo 6),**
- g) Observación general núm. 7 - Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7) [La Observación general Nº 7 ha sido sustituida por la Observación general Nº 20],**
- h) Observación general núm. 8 - Derecho a la libertad y a la seguridad personales (artículo 9),**
- i) Observación general núm. 9 - Trato humano de las personas privadas de su libertad (art. 10),**
- j) Observación general núm. 10 - Libertad de opinión (artículo 19),**
- k) Observación general núm. 11 - Artículo 20,**
- l) Observación general núm. 12 - Derecho de libre determinación (artículo 1),**
- m) Observación general núm. 13 - Administración de justicia (artículo 14),**
- n) Observación general núm. 14 - El derecho a la vida (art. 6),**
- o) Observación general núm. 15 - La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto,**
- p) Observación general núm. 16 - Derecho a la intimidad (artículo 17),**
- q) Observación general núm. 17 - Derechos del niño (artículo 24),**
- r) Observación general núm. 18 - No discriminación,**
- s) Observación general núm. 19 - La familia (artículo 23),**
- t) Observación general núm. 20 - Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7),**

- u) Observación general No. 21 - Trato humano de las personas privadas de libertad (artículo 10) - Sustituye a la observación general No. 9 (Anexo VI, B),**
- v) Observación general núm. 22: Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 18),**
- w) Observación general núm. 23: Derechos de las minorías (art. 27),**
- x) Observación general núm. 24 - Cuestiones relacionadas con las reservas formuladas con ocasión de la ratificación del Pacto o de sus Protocolos Facultativos, o de la adhesión a ellos, o en relación con las declaraciones hechas de conformidad con el artículo 41,**
- y) Observación general núm. 25 - Derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas (art. 25),**
- z) Observación general núm. 26: Continuidad de las obligaciones,**
- aa) Observación general núm. 27: Libertad de circulación (art. 12),**
- bb) Observación general núm. 28 - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3),**
- cc) Observación general núm. 29 - Estados de emergencia (artículo 4),**
- dd) Observación general núm. 30 - Obligación de presentar informes con arreglo al artículo 40 del Pacto,**
- ee) Observación general núm. 31: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto,**
- ff) Observación general núm. 32: Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia,**
- gg) Observación general núm. 33: Obligaciones de los Estados partes con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,**
- hh) Observación general núm. 34 - Artículo 19 - Libertad de opinión y libertad de expresión,**
- ii) Observación general núm. 35 -Artículo 9 (Libertad y seguridad personales),**
- jj) Observación general núm. 36 - Artículo 6 (El derercho a la vida),**
- kk) Observación general núm. 37 on Artículo 21 (Derecho de asociación pácífica).**

Disponibles

en:

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=s&TreatyID=8&DocTypeID=11](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=s&TreatyID=8&DocTypeID=11)



## **Fuentes de información y consulta.**

### **a) Marco normativo nacional e internacional.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Carta de las Naciones Unidas.

Carta Internacional de Derechos Humanos.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Segundo Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.

Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Declaración de los Derechos del Niño.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convención sobre la Esclavitud.

Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud.

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

Convenio sobre el trabajo forzoso.

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso.

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley  
Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Convención sobre los derechos políticos de la mujer.

Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

## **b) Bibliografía.**

Arellano García, Carlos, *“Teoría General del Proceso”*, 17ª Ed, Ciudad de México, Porrúa.

Azpeitia Ponce, Araceli, *“Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal”*, Ciudad de México, Flores Editor y Distribuidor, 2017.

- Carnelutti, *"La prueba civil"*, Buenos Aires, Arayú, 1955.
- Cossio *"Teoría de la verdad jurídica"*, Buenos Aires, Arayú, 1954.
- Couture, J, *"Estudios de derecho procesal civil"*, t. I, Buenos Aires, Ediar, 1948.
- De la Plaza, *"Derecho procesal civil"*, t, I, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1954.
- Dellepiane, *"Nueva teoría general de la prueba"*, Bogotá, Temis, 1961.
- Devis Echandía, *"Nociones generales de derecho procesal civil"*, t. I, Madrid, Aguilar, 1966.
- Devis Echandía, *"Teoría general del proceso"*, 3ra Ed, Bogotá, ABC, 1966.
- Devis Echandía, *"Tratado de derecho procesal civil"*, t. I, Bogotá, Temis, 1961.
- Ellero, *"De la certidumbre en los juicios criminales"*, Madrid, Reus, 1944.
- Florian, *"Evidencia criminal"*, Milán, Instituto Cisalpino, 1961.
- Framarino, *"Lógica de las pruebas en materia criminal"*, t. I, Bogotá, Temis, 1964.
- Gómez Lara, Cirpiano, *"Teoría General del Proceso"*, Ciudad de México, UNAM, 1974.
- Góngora Pimentel, Genaro David, *"La apariencia del buen derecho en la suspensión del acto reclamado"*, La actualidad de la defensa de la constitución memoria del coloquio internacional en celebración del sesquicentenario del acta de reformas constitucionales de 1847, origen federal del juicio de amparo mexicano, Ciudad de México, UNAM, 1997.
- Gorphe, *"De la apreciación de las pruebas"*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1955.
- Guasp, *"Derecho procesal civil"*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962.
- Kisch, *"Elementos de derecho procesal civil"*, Madrid, Revista de derecho privado, 1940.
- Lent, *"Trattato del processo civile tendesco"*, 9ªed., trad. de Edoardo F. Ricci, Nápoles, Morano, 1962.
- Lessona, *"Teoría general de la prueba en derecho civil"*, t. I, Madrid, Reus, 1928.
- Michelli, *"La carga de la prueba"*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1951.

Michelli, *"La carga de la prueba"*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1951.

Moore, Christopher, *"El Proceso de Mediación: métodos prácticos para la resolución de conflictos"*, Buenos Aires, Granica, 2010.

Pallares, Eduardo, *"Derecho procesal civil"*, 14ª Ed, Ciudad de México, Porrúa, 1981.

Peña González, Oscar, *"Técnicas de Litigación Oral"*, Ciudad de México, Flores Editor y Distribuidor, 2010.

Rosenberg, *"Tratado de derecho procesal civil"*, t. II, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1955.

Sentís, Melendo, *"El proceso civil"*, t. I, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1957.

Silva Merelo, *"La prueba procesal"*, t. I, Madrid, Revista de derecho privado, 1963.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género", Ciudad de México, (SCJN), 2015. (I)

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, Ciudad de México, SCJN, 2020. (II).

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Afrodescendientes y Afromexicanas*, Ciudad de México, SCJN, 2020. (III).

Wigmore, "Code of evidence", Boston, Little Brown and Co., 1942.



## Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo

Fernando Montes de Oca número 108  
Colonia Chapultepec Norte  
Morelia, Michoacán